

697

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

APODERADA: CONSUELO CARMONA VILLALVA

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. **Y OTRO**

APODERADO:

RAD.76001-31-05-002-2018-00697-00

FECHA DE INICIACIÓN: NOVIEMBRE 21 DE 2018

Fecha: 20/nov/2018

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Página 1*

CD. DESP
002

SECUENCIA:
336535

FECHA DE REPARTO
20/nov/2018

IDENTIFICACION
29328682
31299574

NOMBRE
MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO
CONSUELO CARMONA VILLALBA

APELLIDO

JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

SUJETO PROCESAL

01 *"
03 *"

REPARTO8

Imoncas

OBSERVACIONES
ANEXA 1 CD

CUADERNOS 4

FOLIOS 74 C/U

EMPLEADO

F: 300.
2018-00697.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/nov/2018

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CD. DESP

002

SECUENCIA:

336535

Página

1*

FECHA DE REPARTO

20/nov/2018

JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

29328682

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

01 *"

31299574

CONSUELO CARMONA VILLALBA

03 *"

REPARTO 8

REPARTO 8

CUADERNOS 4

lmoncas

FOLIOS 74 C/U

OBSERVACIONES
ANEXA 1 CD

EMPLEADO

F: 300.
R: 2018-00697.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

AA

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.682 de Calcedonia, (Valle), por medio del presente escrito confiero Poder Especial amplio y suficiente a la **Doctora CONSUELO CARMONA VILLALBA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.574 de Cali, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Entidad Privada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y como Agencia Foránea se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago de Cali en la Calle 21 Norte No. 6N-14, identificada con el NIT 800.144.331-3, representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva o quien lo sea en el momento de la notificación del auto Admisorio de la demanda, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Entidad Privada con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con el Nit No. 800.138.188-1 con sucursal en la ciudad de Cali en la Avenida Roosevelt No. 34-06 representada legalmente por el Doctor **MAURICIO TORO BRIDGE** o por quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva o quien lo sea en el momento de la notificación del auto Admisorio de la demanda, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, entidad de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con sede en la ciudad de Santiago de Cali, en la Carrera 42 No. 7-10 representada legalmente por el doctora **ADRIANA GUZMÁN RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva o quien lo sea en el momento de la notificación del auto Admisorio de la demanda, para que a través del trámite mencionado obtenga las siguientes declaraciones y condenas:

1. Se declare la **NULIDAD DE LA AFILIACIÓN** y traslado del Régimen Pensional de Prima Media del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**.

2. Se condene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, una vez ejecutoriada la sentencia, para que traslade a la **Administradora de Régimen de Prima Media COLPENSIONES EICE** los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** junto con sus respectivos rendimientos y asuma la diferencias a que haya lugar derivadas del cálculo de equivalencia entre regímenes.

REPI
LU



22

400

2001

shades of gray. (b) (5) DPP, (b) (5) ACP

Sept 10 1964

Page 10 of 10

100-44266-5

00000000000000000000000000000000

[illegible]

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

✓ ~~SECRET~~

SECRET

44-38861-104

abstract

22 APR 1961

SUBJECT:

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

422

6738

1943

3. Sírvase Señor Juez condenar a las entidades demandadas para que reconozcan y paguen las costas y agencias en derecho que se causen.

4. Lo que ultra y extra patita resulte demostrado en el proceso.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, aclarar, reasumir, recibir y desvirtuar pruebas, solicitar medidas cautelares, tachar documentos de falso, interponer recursos, ejecutar sentencias y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y en general todas las facultades legales de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso y las que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez a la Doctora **CONSUELO CARMONA VILLALBA**, reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Atentamente,

Magnolia Restrepo

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

Cédula No. 29.328.682 de Calcedonia, (Valle)

Acepto:

Consuelo Carmona V.

CONSUELO CARMONA VILLALBA

Cédula No. 31.299.574 de Cali

T. P. 288.654 del Consejo Superior de la Judicatura

ACADE
ABELLIN

RIATREC





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



80049

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029328682 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Magnolia Restrepo

----- Firma autógrafa -----



8qksbv80ovgq
17/09/2018 - 16:24:48:098



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

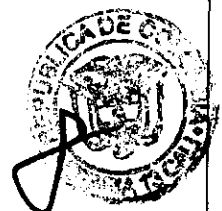
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

Lucía Bellini Ayala



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8qksbv80ovgq



2
(6)

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

DEMANDADOS: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONSUELO CARMONA VILLALBA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.574 expedida en Cali, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.682 de Calcedonia, (Valle), residente en esta ciudad, mediante poder que adjunto, comedidamente, me permito manifestar a Usted que instauo **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, Entidad Privada identificada con el NIT No. 800.144.331-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Agencia Foránea en la ciudad de Cali ubicada en la Calle 21 Norte No. 6N-14 representado legalmente por el **Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces** en ausencia temporal o definitiva o quien lo sea en el momento de la notificación del Auto Admisorio de la demanda y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, Entidad Privada con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con el Nit. No. 800.138.188-1 con sucursal en la ciudad de Cali en la Avenida Roosevelt No. 34-06 representada legalmente por el Doctor MAURICIO TORO BRIDGE o por quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva o quien lo sea en el momento de la notificación del Auto Admisorio de la demanda, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Entidad de derecho público cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá con Oficina en la ciudad de Cali ubicada en la Carrera 42 No.7-10, representada legalmente por la Doctora **ADRIANA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces** en ausencia temporal o definitiva o quien lo sea en el momento de la notificación del Auto Admisorio de la demanda, para que a través del trámite mencionado se obtengan las **DECLARACIONES Y CONDENAS que se solicitan en el acápite de PRETENSIONES.**

HECHOS:

PRIMERO: Mi Poderdante, señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, nació el 01 de Octubre de 1961 y en la actualidad cuenta con 57 años de edad.

SEGUNDO: Mi representada ha realizado aportes al Sistema General de Pensiones de Colombia en Empresa Privada en el período comprendido de Mayo 17 de 1.983 a Agosto 18 de 1.983, de Agosto 21 de 1.986 a Diciembre 30 de 1.986, de Enero 25 de 1.988 hasta el 31 de diciembre de

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

1991 y Como Servidora Pública Enero 1 de 1992 hasta la fecha porque está vinculada a la RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.

TERCERO: El día 29 de Abril de 1999 la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, fue visitada en su sitio de trabajo por la Asesora Comercial Esther Julia Domínguez identificada con la cédula No. 31.904.537 de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A.**, tal como consta en la Solicitud de Vinculación Nos.01177316.

CUARTO: La Asesora Comercial Esther Julia Domínguez de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A.**, indujo a mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** a un error en el consentimiento para que se trasladara del ISS hoy COLPENSIONES al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., haciéndole creer a mi mandante que la afiliación se daba por que el Instituto de Seguro Social (RPM) iba a desaparecer y si no tomaba la decisión de trasladarse, perdería todas las cotizaciones realizadas al Régimen de Prima Media, que en Porvenir su pensión sería igual o superior a la que le correspondería en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, que en Porvenir se podría pensionar anticipadamente, que en Porvenir se le devolvería parte del capital ahorrado como excedente de libre disponibilidad.

QUINTO: La solicitud de traslado al **Fondo Privado Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A.**, fue aceptada y en consecuencia, su empleador Municipio de Cali comenzó a realizar sus aportes obligatorios en pensión a dicho fondo.

SEXTO: La señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** aceptó el traslado de fondo de pensiones ISS, la asesora de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., no fue muy clara en las condiciones del traslado respecto de la pensión, ni mucho menos le hizo un estudio y proyección pensional para identificar los pro y los contra de dicho traslado, es decir incumplieron el deber legal que tenían de proporcionar información veraz y completa respecto de las consecuencias del traslado, especialmente lo relacionado con el monto de su pensión. Los argumentos que le fueron presentados a la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, por parte de la Asesora de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., eran básicamente que le convenía trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con las siguientes promesas:

- En el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., su pensión sería igual o superior a la que le correspondería en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS.
- En el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., se podría pensionar anticipadamente.
- En el Fondo Privado de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., se le devolvería parte del capital ahorrado como excedente de libre disponibilidad.

SÉPTIMO: Posterior al Traslado al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, otra Asesora del **Fondo de Pensiones y Cesantías del Banco SANTANDER**, llamada PAOLA SIERRA VALDÉS identificada con la cédula No. 66.954.893, le ofreció que se trasladara de Fondo porque en el Fondo de Pensiones y Cesantías SANTANDER el Municipio de Cali le consignaba las Cesantías y si trasladaba las pensiones, haciéndole promesas de mayor rentabilidad, mejor mesada pensional, solicitud a la que accedió mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** como consta en la copia del formulario de afiliación No. 5210892 con fecha de Noviembre 23 de 2000.

OCTAVO: La Asesora Comercial Paola Sierra Valdés del Fondo de Pensiones y Cesantías

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

+
(8)

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

SANTANDER, no le advirtió a mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** sobre las consecuencias de seguir afiliada al Régimen de Ahorro Individual (Porvenir-Santander) con su nivel de ingresos, tampoco le informó que su mesada pensional en etapa de retiro se vería perjudicada por continuar cotizando en un Fondo Privado.

NOVENO: El Fondo de Pensiones y Cesantías SANTANDER, operó hasta el 31 de diciembre de 2007 y fue vendida al GRUPO ING, que concluyó hasta el 31 de diciembre de 2012 donde PROTECCIÓN lo absorbe a partir del 1 de Enero de 2013 y es quien asume las operaciones asociadas a aportantes de ING Pensiones.

DÉCIMO: Mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** el día 24 de Abril de 2.002, fue visitada nuevamente por la Asesora Ana Marlen Arias, con cédula No. 31.155.992 de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., para invitarla a que regresara nuevamente a PORVENIR, porque en el Fondo Privado Porvenir se le devolvería parte del capital ahorrado como excedente de libre disponibilidad, prometiéndole una pensión de vejez anticipada con unas mejores condiciones sin realizar un estudio previo y comparativo de la expectativa pensional para que el cambio de régimen pensional no le causara perjuicio.

DÉCIMO PRIMERO: La señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** cumplió 46 años el 01 de Octubre de 2007 y su última fecha para trasladarse del RAIS, fondo privado al RPM ISS hoy COLPENSIONES fue hasta el 30 de Septiembre de 2008, como lo establece el Artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993.

DÉCIMO SEGUNDO: Hasta el 30 de Septiembre de 2008 el Fondo Privado Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., no realizó requerimiento alguno a la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** tendiente a advertirle, avisarle, asesorarla o informarle sobre las consecuencias, ventajas y desventajas de seguir cotizando sus aporte de pensión en el RAIS, ni tampoco realizó requerimiento alguno a mi mandante señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, para informarle el monto de la mesada pensional que recibiría en la Etapa de retiro a sus 57 años en PORVENIR, mucho menos de mostrar un comparativo de la mesada pensional que recibiría en el ISS hoy COLPENSIONES (RPM) con su nivel de ingresos "como era su deber de hacerlo".

DÉCIMO TERCERO: Mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** mediante Solicitud de Traslado con radicado No. 2018-8209631, el día 22 de Junio de 2018, solicita a la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** traslado para regresar al RPM y mediante respuesta al radicado le informan los **Motivos de Rechazo "No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito para pensionarse"**.

DÉCIMO CUARTO: En estos momentos mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** como se observa en la proyección realizada por la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., con fecha 13 de Julio de 2018, que al momento de alcanzar la edad mínima de 57 años, tendría en el Fondo Privado Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., una pensión de \$781.242,00 con una tasa de reemplazo del 25.56% respecto de su IBL pensional con las semanas cotizadas en total.

DÉCIMO QUINTO: La señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** estuvo MAL INFORMADA desde el momento de su inicial afiliación a PORVENIR S. A. y hasta el día 13 de Julio de 2018 fecha en la que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., realiza por primera vez una proyección de la mesada pensional a la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** lo que desdibujó por completo la **CONVICCIÓN ERRADA** que tenía de que se encontraba en el mejor escenario para pensionarse.

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com



83
(9)

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

DÉCIMO SEXTO: La proyección realizada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, es muy distante de lo obtendría la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** de haber continuado afiliada en el Régimen de Prima Media Instituto de Seguro Social hoy **COLPENSIONES**, ya que en el peor de los escenarios saldría pensionada con el promedio de los últimos diez años cotizados, como lo establece la Ley 797 de 2003, que arrojaría como resultado un IBL para Julio 1 de 2018 de \$3.121.832.00 con una tasa de reemplazo del 63.50% es decir, que la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** si no se hubiera trasladado al RAIS Fondo Privado Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., o si se hubiese regresado antes del cumplimiento de sus 47 años recibiría en el ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES una mesada pensional más de lo ofrecido por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., y sin tener en cuenta que la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** aún continua cotizando, lo que incrementaría el IBL y la tasa de reemplazo estipulada en el RPM, por ello presento dicha liquidación para que obre en el expediente:

TASA DE REEMPLAZO	3- Ley 797/2003			FECHA INICIAL	2008-05-31
BASE DE LIQUIDACION	2 Últimos 10 años			FECHA FINAL	2018-07-01
FECHA A LIQUIDAR	2018-07-01	Solo llenar si el Derecho a pensiones posterior al último aporte	IPC FINAL	No DE DIAS	3.600
			138,8500	No DE SEM	514,80

INGRESO BASE DE LIQUIDACION	\$ 3.121.832	T REEMP	63,50%	VR PRIMERA MESADA	\$ 1.982.364
-----------------------------	--------------	---------	--------	-------------------	--------------

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	IPC INICIAL	Dias Ant	NUMERO DE DIAS	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
01/06/2008	30/06/2008	92,87000	30	30	4,29	2.768.134	4.138.639	34.489
01/07/2008	31/07/2008	92,87000	30	30	4,29	2.109.400	3.153.765	26.281
01/08/2008	31/08/2008	92,87000	30	30	4,29	1.865.000	2.788.363	23.236
01/09/2008	30/09/2008	92,87000	30	30	4,29	2.077.533	3.106.121	25.884
01/10/2008	31/10/2008	92,87000	30	30	4,29	1.818.733	2.719.189	22.660
01/11/2008	30/11/2008	92,87000	30	30	4,29	1.845.000	2.758.461	22.987
01/12/2008	31/12/2008	92,87000	30	30	4,29	2.250.666	3.364.972	28.041
01/01/2009	31/01/2009	100,00000	30	30	4,29	2.913.733	4.045.718	33.714
01/02/2009	28/02/2009	100,00000	30	30	4,29	1.197.533	1.662.775	13.856
01/03/2009	31/03/2009	100,00000	30	30	4,29	1.864.400	2.588.719	21.573
01/04/2009	30/04/2009	100,00000	30	30	4,29	1.957.533	2.718.035	22.650
01/05/2009	31/05/2009	100,00000	30	30	4,29	2.050.666	2.847.350	23.728
01/06/2009	30/06/2009	100,00000	30	30	4,29	2.108.134	2.927.144	24.393
01/07/2009	31/07/2009	100,00000	30	30	4,29	2.020.000	2.804.770	23.373
01/08/2009	31/08/2009	100,00000	30	30	4,29	3.185.000	4.422.373	36.853
01/09/2009	30/09/2009	100,00000	30	30	4,29	2.201.267	3.056.459	25.470
01/10/2009	31/10/2009	100,00000	30	30	4,29	1.713.733	2.379.518	19.829
01/11/2009	30/11/2009	100,00000	30	30	4,29	2.029.400	2.817.822	23.482
01/12/2009	31/12/2009	100,00000	30	30	4,29	2.786.867	3.869.565	32.246
01/01/2010	31/01/2010	102,00000	30	30	4,29	3.138.733	4.272.677	35.606
01/02/2010	28/02/2010	102,00000	30	30	4,29	1.525.000	2.075.944	17.300

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

01/03/2010	31/03/2010	102,00000	30	30	4,29	2.156.866	2.936.087	24.467
01/04/2010	30/04/2010	102,00000	30	30	4,29	2.304.400	3.136.921	26.141
01/05/2010	31/05/2010	102,00000	30	30	4,29	2.086.867	2.840.799	23.673
01/06/2010	30/06/2010	102,00000	30	30	4,29	2.435.600	3.315.520	27.629
01/07/2010	31/07/2010	102,00000	30	30	4,29	2.233.133	3.039.907	25.333
01/08/2010	31/08/2010	102,00000	30	30	4,29	2.333.133	3.176.034	26.467
01/09/2010	30/09/2010	102,00000	30	30	4,29	2.316.866	3.153.891	26.282
01/10/2010	31/10/2010	102,00000	30	30	4,29	2.071.266	2.819.562	23.496
01/11/2010	30/11/2010	102,00000	30	30	4,29	2.191.266	2.982.915	24.858
01/12/2010	31/12/2010	102,00000	30	30	4,29	2.444.400	3.327.499	27.729
01/01/2011	31/01/2011	105,24000	30	30	4,29	3.201.734	4.224.257	35.202
01/02/2011	28/02/2011	105,24000	30	30	4,29	1.400.067	1.847.200	15.393
01/03/2011	31/03/2011	105,24000	30	30	4,29	2.068.867	2.729.591	22.747
01/04/2011	30/04/2011	105,24000	30	30	4,29	2.160.267	2.850.181	23.752
01/05/2011	31/05/2011	105,24000	30	30	4,29	2.219.600	2.928.463	24.404
01/06/2011	30/06/2011	105,24000	30	30	4,29	2.675.200	3.529.566	29.413
01/07/2011	31/07/2011	105,24000	30	30	4,29	2.261.534	2.983.789	24.865
01/08/2011	31/08/2011	105,24000	30	30	4,29	2.308.400	3.045.623	25.380
01/09/2011	30/09/2011	105,24000	30	30	4,29	2.237.200	2.951.684	24.597
01/10/2011	31/10/2011	105,24000	30	30	4,29	2.127.133	2.806.465	23.387
01/11/2011	30/11/2011	105,24000	30	30	4,29	2.241.467	2.957.314	24.644
01/12/2011	31/12/2011	105,24000	30	30	4,29	2.595.267	3.424.105	28.534
01/01/2012	31/01/2012	109,16000	30	30	4,29	3.329.400	4.234.950	35.291
01/02/2012	29/02/2012	109,16000	30	30	4,29	1.335.000	1.698.101	14.151
01/03/2012	31/03/2012	109,16000	30	30	4,29	2.181.334	2.774.626	23.122
01/04/2012	30/04/2012	109,16000	30	30	4,29	2.118.733	2.694.999	22.458
01/05/2012	31/05/2012	109,16000	30	30	4,29	1.673.133	2.128.202	17.735
01/06/2012	30/06/2012	109,16000	30	30	4,29	2.715.000	3.453.442	28.779
01/07/2012	31/07/2012	109,16000	30	30	4,29	2.984.401	3.796.117	31.634
01/08/2012	31/08/2012	109,16000	30	30	4,29	2.408.134	3.063.113	25.526
01/09/2012	30/09/2012	109,16000	30	30	4,29	2.255.000	2.868.329	23.903
01/10/2012	31/10/2012	109,16000	30	30	4,29	2.397.533	3.049.629	25.414
01/11/2012	30/11/2012	109,16000	30	30	4,29	2.381.267	3.028.938	25.241
01/12/2012	31/12/2012	109,16000	30	30	4,29	2.966.867	3.773.814	31.448
01/01/2013	31/01/2013	111,82000	30	30	4,29	3.495.600	4.340.584	36.172
01/02/2013	28/02/2013	111,82000	30	30	4,29	1.500.000	1.862.592	15.522
01/03/2013	31/03/2013	111,82000	30	30	4,29	2.289.400	2.842.812	23.690
01/04/2013	30/04/2013	111,82000	30	30	4,29	2.402.467	2.983.210	24.860
01/05/2013	31/05/2013	111,82000	30	30	4,29	2.471.866	3.069.385	25.578
01/06/2013	30/06/2013	111,82000	30	30	4,29	2.441.867	3.032.134	25.268
01/07/2013	31/07/2013	111,82000	30	30	4,29	2.285.000	2.837.348	23.645
01/08/2013	31/08/2013	111,82000	30	30	4,29	3.017.533	3.746.955	31.225
01/09/2013	30/09/2013	111,82000	30	30	4,29	2.530.666	3.142.398	26.187
01/10/2013	31/10/2013	111,82000	30	30	4,29	2.384.400	2.960.776	24.673
01/11/2013	30/11/2013	111,82000	30	30	4,29	2.461.267	3.056.224	25.469
01/12/2013	31/12/2013	111,82000	30	30	4,29	3.035.000	3.768.644	31.405
01/01/2014	31/01/2014	113,98000	30	30	4,29	3.635.600	4.428.874	36.907
01/02/2014	28/02/2014	113,98000	30	30	4,29	1.555.000	1.894.295	15.786
01/03/2014	31/03/2014	113,98000	30	30	4,29	2.384.400	2.904.667	24.206
01/04/2014	30/04/2014	113,98000	30	30	4,29	2.498.733	3.043.947	25.366
01/05/2014	31/05/2014	113,98000	30	30	4,29	2.466.867	3.005.128	25.043

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

01/06/2014	30/06/2014	113,98000	30	30	4,29	2.493.133	3.037.125	25.309
01/07/2014	31/07/2014	113,98000	30	30	4,29	3.231.400	3.936.479	32.804
01/08/2014	31/08/2014	113,98000	30	30	4,29	2.187.000	2.664.195	22.202
01/09/2014	30/09/2014	113,98000	30	30	4,29	2.535.734	3.089.021	25.742
01/10/2014	31/10/2014	113,98000	30	30	4,29	2.477.000	3.017.472	25.146
01/11/2014	30/11/2014	113,98000	30	30	4,29	2.567.067	3.127.191	26.060
01/12/2014	31/12/2014	113,98000	30	30	4,29	3.284.533	4.001.206	33.343
01/01/2015	31/01/2015	118,15000	30	30	4,29	3.781.734	4.444.298	37.036
01/02/2015	28/02/2015	118,15000	30	30	4,29	1.623.267	1.907.665	15.897
01/03/2015	31/03/2015	118,15000	30	30	4,29	2.480.133	2.914.655	24.289
01/04/2015	30/04/2015	118,15000	30	30	4,29	2.598.866	3.054.190	25.452
01/05/2015	31/05/2015	118,15000	30	30	4,29	2.545.133	2.991.043	24.925
01/06/2015	30/06/2015	118,15000	30	30	4,29	2.568.934	3.019.014	25.158
01/07/2015	31/07/2015	118,15000	30	30	4,29	2.379.000	2.795.803	23.298
01/08/2015	31/08/2015	118,15000	30	30	4,29	3.225.200	3.790.258	31.585
01/09/2015	30/09/2015	118,15000	30	30	4,29	2.675.134	3.143.820	26.199
01/10/2015	31/10/2015	118,15000	30	30	4,29	2.598.800	3.054.112	25.451
01/11/2015	30/11/2015	118,15000	30	30	4,29	2.644.533	3.107.858	25.899
01/12/2015	31/12/2015	118,15000	30	30	4,29	3.295.200	3.872.522	32.271
01/01/2016	31/01/2016	126,15000	30	30	4,29	3.933.133	4.329.096	36.076
01/02/2016	29/02/2016	126,15000	30	30	4,29	1.765.333	1.943.056	16.192
01/03/2016	31/03/2016	126,15000	30	30	4,29	2.697.533	2.969.104	24.743
01/04/2016	30/04/2016	126,15000	30	30	4,29	2.725.000	2.999.336	24.994
01/05/2016	31/05/2016	126,15000	30	30	4,29	2.631.866	2.896.826	24.140
01/06/2016	30/06/2016	126,15000	30	30	4,29	2.697.533	2.969.104	24.743
01/07/2016	31/07/2016	126,15000	30	30	4,29	3.909.466	4.303.047	35.859
01/08/2016	31/08/2016	126,15000	30	30	4,29	3.000.000	3.302.021	27.517
01/09/2016	30/09/2016	126,15000	30	30	4,29	2.881.267	3.171.335	26.428
01/10/2016	31/10/2016	126,15000	30	30	4,29	2.781.867	3.061.928	25.516
01/11/2016	30/11/2016	126,15000	30	30	4,29	2.886.867	3.177.499	26.479
01/12/2016	31/12/2016	126,15000	30	30	4,29	3.630.133	3.995.592	33.297
01/01/2017	31/01/2017	133,40000	30	30	4,29	4.826.131	5.023.301	41.861
01/02/2017	28/02/2017	133,40000	30	30	4,29	1.138.000	1.184.493	9.871
01/03/2017	31/03/2017	133,40000	30	30	4,29	2.721.344	2.832.523	23.604
01/04/2017	30/04/2017	133,40000	30	30	4,29	2.744.021	2.856.127	23.801
01/05/2017	31/05/2017	133,40000	30	30	4,29	2.956.126	3.076.897	25.641
01/06/2017	30/06/2017	133,40000	30	30	4,29	2.913.883	3.032.928	25.274
01/07/2017	31/07/2017	133,40000	30	30	4,29	2.855.632	2.972.298	24.769
01/08/2017	31/08/2017	133,40000	30	30	4,29	2.916.106	3.035.242	25.294
01/09/2017	30/09/2017	133,40000	30	30	4,29	4.420.344	4.600.935	38.341
01/10/2017	31/10/2017	133,40000	30	30	4,29	2.943.633	3.063.894	25.532
01/11/2017	30/11/2017	133,40000	30	30	4,29	3.050.897	3.175.540	26.463
01/12/2017	31/12/2017	133,40000	30	30	4,29	3.341.951	3.478.485	28.987
01/01/2018	31/01/2018	138,85000	30	30	4,29	3.199.089	3.199.089	26.659
01/02/2018	28/02/2018	138,85000	30	30	4,29	3.165.436	3.165.436	26.379
01/03/2018	31/03/2018	138,85000	30	30	4,29	2.695.411	2.695.411	22.462
01/04/2018	30/04/2018	138,85000	30	30	4,29	3.078.183	3.078.183	25.652
01/05/2018	31/05/2018	138,85000	30	30	4,29	3.053.249	3.053.249	25.444

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

DÉCIMO SÉPTIMO: Mi mandante señora **MAGNOLIA RETREPO CASTAÑO**, por información insuficiente tomó una decisión incorrecta al trasladarse al Régimen de Ahorro Individual (PORVENIR, SANTANDER), PORVENIR, Administradora de Fondos Privados donde está actualmente afiliada, incurrió en la omisión de sus deberes de administradoras, no la asesoraron, ni notificó de la posibilidad de TRASLADARSE NUEVAMENTE AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA, teniendo conocimiento de que su continuidad con dicho fondo de cara a la pensión de vejez, sería económicamente muy inferior a la pensión de vejez que hubiese recibido en el ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Simplemente se limitó el fondo privado a buscar su afiliación para administrar sus ingresos y cotizaciones de pensión, sin importarle las consecuencias en perjuicio económico que sufriría en su etapa de retiro.

DÉCIMO OCTAVO: Mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** a la fecha de presentación de esta demanda cuenta con un total de **1.544** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones que corresponden al RPM 355 semanas y al RAIS 924 semanas cotizadas en AFP PORVENIR S. A., 51 semanas cotizadas a la AFP SANTANDER, luego ING hoy PROTECCIÓN S. A. más 214 semanas que faltan por esclarecer de los periodos cotizados del 1 de Abril de 1995 al 31 de Mayo de 1.999, que no aparecen en la Historia Laboral.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito:

PRETENSIONES:

1. Que se declare la **NULIDAD DE AFILIACIÓN** y traslado del Régimen de Prima Media del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**.
2. Se condene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, una vez ejecutoriada la Sentencia, para que traslade a la **Administradora de Régimen de Prima Media COLPENSIONES EICE** los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** junto con sus respectivos rendimientos y asuma las diferencias a que haya lugar derivadas del cálculo de equivalencia entre regímenes.
3. Sírvase **Señor Juez** condenar a las entidades demandadas para que reconozcan y paguen las costas y agencias en derecho que se causen.
4. Lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso.

PRUEBAS:

Solicito Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**.
2. Copia formulario de Solicitud de Vinculación No. 011177316 de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S. A.**, con fecha de Abril 29 de 1.999.
3. Copia Formulario de Solicitud de Vinculación o Traslado No. 10025585 de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S. A.**, con fecha de Abril 24 de 2.002.

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

4. Certificado de Agencia Foránea de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Cali.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. emitido por Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Copia de Formulario de Afiliación a Pensiones y Cesantías SANTANDER, con fecha de Noviembre 23 de 2000.
7. Certificado de Cámara de Comercio de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S. A.
8. Historia Laboral emitida por PROTECCIÓN S. A.
9. Copia Derecho de Petición radicado en COLPENSIONES, solicitando el traslado con el Radicado No. 2018-8209631.
10. Formulario de Afiliación al Sistema General de Pensiones solicitando el traslado de AFP, con el Radicado No. 2018-8209631 de COLPENSIONES.
11. Respuesta de COLPENSIONES del Radicado No. 2018-8209631 donde le notifica los Motivos de Rechazo.
12. Simulación Pensional por parte de La Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR.
13. Historia Laboral Consolidada emitida por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A.
14. Certificación de afiliación emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A.
15. Historia Laboral emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
16. Historia Laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
17. Certificación Laboral de la RED DE SALUD ORIENTE.

Para que rindan testimonio sobre los hechos de su conocimiento materia de este proceso:

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, a fin de que remitan el expediente copia de todas las pruebas documentales que reposen en el archivo con el fin de verificar que efectivamente brindó a mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, una información Completa, comprensible y con transparencia máxima, como son las proyecciones realizadas e informadas a la demandante, sobre la mesada pensional que devengaría al trasladarse al RAIS en lugar de mantenerse en el RPM. Igualmente si se tiene, aportar la constancia de entrega del plan de pensiones y reglamento de fondo según el Artículo 15 del Decreto 656 de 1994 que sirve para explicar los derechos y deberes que tienen los afiliados al RAIS, y la asesoría realizada antes del 30 de Septiembre de 2008.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente, Señor (a) Juez Laboral del Circuito de Cali (Valle), para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, el domicilio de la demandante, de acuerdo a los artículos 2 y 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por tratarse de un asunto sin cuantía determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCEDIMIENTO:

El previsto para el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de los artículos 74 al 81 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

RAZONES DE DERECHO:

Las Administradoras de Pensiones en Colombia están autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, pues hacen parte del elenco de las Entidades Financieras que administran recursos pensionales de Ciudadanos Colombianos, pero bajo el entendido de que deben estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social. En ese sentido la AFP PORVENIR y la AFP SANTANDER estaban en la obligación legal de informar a la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** sobre las repercusiones de su continuidad en el Régimen de Ahorro Individual (RAIS), pues ese es el comportamiento esperado de una entidad Administradora de Pensiones que presta un servicio público tendiente a satisfacer de la mejor manera posible el interés de sus afiliados y el interés colectivo.

Mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** no pudo tomar una decisión correcta en cuanto a si continuar en el Régimen de Ahorro Individual. La AFP SANTANDER hoy PROTECCIÓN S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. no cumplieron con su **DEBER DE INFORMACIÓN**, por parte de las **Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías RAIS** al momento de realizar la afiliación, en forma **COMPLETA Y COMPRENSIBLE**, por la complejidad del tema y la trascendencia de los derechos fundamentales, cumpliendo los parámetros de la "**libertad informada**" y de hecho referencia, al conjunto de obligaciones especiales, de informarle, advertirle, avisarle o asesorarle **CORRECTAMENTE** para que tomara la mejor decisión respecto a su pensión en la etapa de retiro, simplemente se limitaron a buscar su afiliación para manejar sus ingresos y administrar sus cotizaciones de pensión sin importarles las consecuencias que tendría que soportar mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** en su etapa de retiro a los 57 años de tener una mesada pensional del 25.58% de promedio de ingreso o IBC.

Claramente se observa que mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** estuvo **MAL INFORMADA** desde el momento de su afiliación inicial a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A.**, y luego le hace nueva afiliación a la **AFP SANTANDER**, que operó hasta el año 2.007 cuando fue vendida al GRUPO ING Pensiones y Cesantías, para luego concluir el 31 de diciembre de 2.012 donde PROTECCIÓN actuó como Entidad absorbente. Luego regresa afiliándose nuevamente a la **AFP PORVENIR S. A.**, y hasta la fecha en la que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., le realiza una proyección de la mesada pensional a mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** lo que desdibujó por completo la **CONVICCIÓN ERRADA** que tenía de que se encontraba en el mejor escenario para pensionarse, la proyección realizada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, es muy distante de lo que obtendría mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** de haber continuado afiliada en el **Régimen de Prima Media RPM (ISS hoy COLPENSIONES)**, ya que en el peor de los escenarios saldría pensionada con el promedio de los últimos diez años cotizados, como lo establece la ley 797 de 2003, que arrojaría como resultado un IBL \$3.121.832.00 es decir, que mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** si no se hubiese trasladado al RAIS (Porvenir) o si hubiese regresado antes del cumplimiento de sus 47 años recibiría en el ISS hoy COLPENSIONES una mesada pensional mejor de lo ofrecido por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A. y sin tener en cuenta que mi mandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** aun continua cotizando, lo que incrementaría el IBL y la tasa de reemplazo estipulada en el RPM.

"Respecto a la omisión en que incurrió el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., estamos bajo un vicio del consentimiento por error de hecho, si la información no es completa, es confusa o es engañosa, hará que el afiliado tome una decisión contraria a sus intereses. El engaño no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda quien ha de tener la

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue, además si se incluye que la decisión tomada genera diferencia económica significativa, un detrimento en la calidad de vida, como es el caso de los cotizantes que superan el salario mínimo, como por ejemplo mi mandante, a quien le habría convenido quedarse en el Régimen de Prima Medica, pues según la simulación de pensión realizada por PORVENIR S. A., estaría siendo obligada a pensionarse con una suma mucho menor. Los Fondos Privados obraron de mala fe, omitiendo el deber que tiene de la buena información, que debe ser clara, verídica e individualizada al caso personal de cada afiliado y futuro pensionado” Situaciones y conceptos que han sido reiterados por Jueces, Jurisprudencias, Decretos y Normas de nuestra Legislación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fuentes de derecho las siguientes:

LEY 100 DE 1993 Art. 13, Decreto 663 de 1993 Artículo 97, Decreto 692 de 1994, Decreto 656 de 1994 Artículos 14 y 15, Decreto 1642 de 1995, Ley 795 de 2003 Artículo 23, Ley 1328 de 2009 Artículo 48, Decreto 2071 de 2015 de la Superintendencia Financiera, Artículo 29 de la Constitución Nacional y demás normas que nos ocupa.

Y como fuente jurisprudencial a las siguientes sentencias:

Corte Suprema de Justicia SALA DE CASACIÓN LABORAL Expediente No. 31314 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (Sentencia SL 12136 de Septiembre de 2014, que amplía el concepto hacia la LIBERTAD INFORMADA, de la cual se plantean las siguientes conclusiones:

- Las administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, tienen responsabilidad profesional con sus afiliados, y entre sus múltiples deberes el de INFORMACIÓN.
- El deber INFORMACIÓN, debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.
- Las administradoras de Pensiones tienen el DEBER de proporcionar a sus interesados una información COMPLETA Y COMPRENSIBLE a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materia de alta complejidad.
- La información, en asuntos como la elección del régimen pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas con sus beneficios e inconvenientes y aun a llegar, si fuera el caso, a determinar al interesado de tomar una elección que claramente le perjudica. Es decir, debe estar dotada de TRANSPARENCIA MÁXIMA.
- Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado y allí se indique que la selección se produjo de manera libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no puede predicarse que la selección tiene tales características.
- La libertad y lo voluntariedad en el traslado implica que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.
- Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito del régimen, son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.
- Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se ellos, la percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

que se realizarían en cada régimen y las implicaciones y conveniencias de la decisión.

- Deber de Acompañamiento de la Administradora del Fondo de Pensiones al momento de motivar el traslado al régimen.

- Los fondos de pensiones no pueden convertirse únicamente en RECAUDADORAS DE COTIZACIONES, deben velar por los intereses del afiliado después de la afiliación, informándole al menos la posibilidad de retomar al RPM, antes de que se cumplan los tiempos establecidos en el literal e) del Art. 13 de la Ley 100 de 1993, modificada el Art. 2 de la Ley 797 de 2003.

Teniendo en cuenta las particularidades del presente caso, es preciso indicar que corresponde a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, dando aplicación a la figurada denominada por la doctrina "carga dinámica de la prueba", consagrada en el Artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), probar que en el proceso de traslado de fondo de pensiones del RPM al RAIS realizado a la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, cumplió con el deber de información con transparencia máxima, de forma completa y comprensible, dando cumplimiento a los requisitos legales, bajo los parámetros antes mencionados.

Corte Suprema de Justicia SALA DE CASACIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS

Referencia: Expediente No. 31989 Acta No. 56, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008)

Consideraciones de la corte:

"Señala el artículo 252 del C. de P. C., modificado por el artículo 26 de la Ley 794 de 2003, que "Es auténtico un documento cuando existe la certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado". En el caso del documento aquí referido, no existe duda de que se trata de una oferta presentada por la administradora demandada al actor para que se trasladara de régimen, y que fue aceptada por este en la medida en que efectivamente se produjo la afiliación. En esa medida hay certeza de que la oferta fue elaborada por la administradora demandada, y con valor probatorio en contra de ella en cuanto no fue cuestionada en el curso del proceso."

"Un segundo conjunto de elementos son las proyecciones que, a partir de los datos anteriores, se construyen con fórmulas actuariales, y que dan cuenta del posible valor de la pensión en el sistema de ahorro individual, y su comparación con las que recibiría en el régimen de prima media; el valor de la primera, dando por admitida la corrección de las fórmulas, de su aplicación y de su pertinencia, es una proyección cuyo resultado final, depende del comportamiento real e histórico de variables, como el rendimiento financiero de los fondos, razón por la cual, del mero hecho de no cumplirse las expectativas, no puede predicarse engaño."

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad de retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante".

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad".

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

10
(17)

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber”.

“El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado”.

“Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, desarrollado por los artículos 90 y s.s., de la Ley 100 de 1993 – cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares”.

“Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social”.

“La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público”.

“Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez”.

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora”.

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura”.

“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del Artículo 48 como del Artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares”.

“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual".

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información".

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional".

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materia de alta complejidad".

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, la ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica".

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada".

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo ella entraña".

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

Para el año 2009 se expidió la Ley 1328, que reforma el sistema financiero, consagrando principios que orientan la protección al consumidor financiero en el sistema general de pensiones. Entre ellos: **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1328 de 2009).

DECRETO 663 de 1993 "ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN".

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

I. Información a los usuarios. Numeral Modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas”.

SENTENCIA T-040 DE 2013 CORTE CONSTITUCIONAL

LIBERTAD DE INFORMAR Y RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL –Garantía Constitucional.

“La veracidad no sólo se desconoce cuando se presentan hechos falsos o inexactos o no se distingue entre una opinión y los elementos fácticos objetivos en una noticia emitida, sino también resulta desconocido este principio, cuando la información que se emite, a pesar de que concuerda con la realidad, se presenta al lector con un lenguaje y una exposición que lo induce a la confusión o al error.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en afirmar, que no se trata solamente de establecer si la información que se suministra al público tiene sustento en la realidad. También corresponde a los derechos del receptor de la noticia el de la incertidumbre en que la forma de transmisión o presentación de ella sea objetiva, es decir, que se halle despojada de toda manipulación o tratamiento arbitrario; libre de inclinación tendenciosa y deliberada...”

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN Magistrada Ponente SL 12136-2014
Radicación No. 46292:

“...las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro”.

“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.”

“La libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.”

“Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla”.

“Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el Juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima”.

Con respecto a las **leyendas de los formularios o formatos pre-impresos** de afiliación ha manifestado la jurisprudencia lo siguiente:

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

CONSUELO CARMONA VILLALBA
ABOGADA

"Este tipo de manifestaciones pre-impresas en formatos editados por las mismas administradoras del régimen de ahorro individual, han sido objeto de reparos por parte de la jurisprudencia laboral, pues se ha estimado que los derechos que están en juego, concretamente los que apuntan a las pensiones, imponen una debida información, pues para nadie es un secreto que ambos regímenes ofrecen diferentes beneficios. "(Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46292 de 2014).

"Continúa la sentencia explicando lo siguiente: "A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito" Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46292 de 2014).

ANEXOS:

- Poder para actuar debidamente otorgado, Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional.
- Copia de la Demanda para el Ministerio Público y Pruebas documentales anunciadas.
- Copia de la Demanda para el Traslado y Pruebas documentales anunciadas.
- CD.

NOTIFICACIONES:

DEMANDADOS: A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, en la Calle 21 Norte No. 6N-14 en la ciudad de Cali.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., en la Avenida Roosevelt No. 34-06 en la ciudad de Cali.

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, en la Carrera 42 No. 7-10 Barrio Los Cábmulos en la ciudad de Cali.

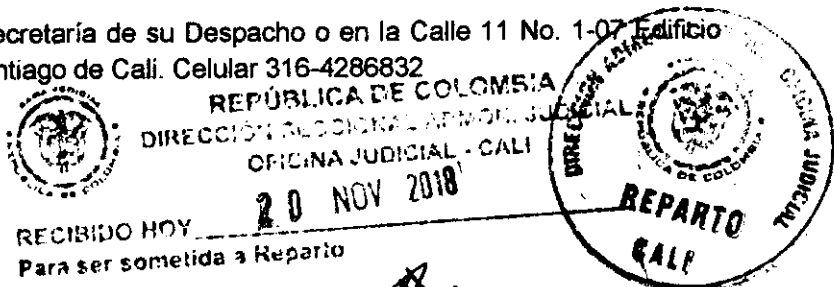
DEMANDANTE: Señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, en la Calle 42 No. 83-20 Conjunto L Casa 59 Ciudadela COMFANDI en la ciudad de Cali.

E-MAIL: magnolia Restrepo@hotmail.com

APODERADA: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 en la ciudad de Santiago de Cali. Celular 316-4286832

E-MAIL: ccarmonav58@yahoo.com

Del Señor Juez



Consuelo Carmona Villalba
CONSUELO CARMONA VILLALBA

Cédula No. 31.299.574 de Cali

Tarjeta Profesional N° 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Santiago de Cali
Tel: 8823081, Móvil: 3164286832, E-mail: ccarmonav58@yahoo.com

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

Recibido en la fecha, queda radicado
Folio 30 1770 36 Partida 208-00697-00

del R. L. y va al Despacho.
Cali, 21 de Noviembre de 1978

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.299.574

CARMONA VILLALBA
APELLIDOS

CONSUELO
NOMBRES

Consuelo Carmona V.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1958
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
02-JUN-1999 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
RECTORIA NACIONAL
DE IDENTIFICACION





Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CARTERA DE ABOGADOS



NOMBRES:
CONSUELO

APELLIDOS:
CARMONA VILLALBA

PRESIDENTE DEL
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUIRRE

Consuelo Carmona Villalba

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
30 de noviembre de 2016

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31289574

FECHA DE EXPEDICION
11 de febrero de 2018

HOJETA N°
288654

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.328.682**
RESTREPO CASTAÑO

APELLIDOS
MAGNOLIA

NOMBRES

Magnolia Restrepo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1961**
CAICEDONIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-OCT-1980 CAICEDONIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00157227-F-0029328682-20090522

0011692321A 1

2810022950

**SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO
AL FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSIONES OBLIGATORIAS**

FECHA SOLICITUD
AÑO MES DIA
99 04 29
NUMERO
01177316

FONDO DE CESANTIAS		FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS		CIUDAD
VINCULACION INICIAL ☐	TRASLADO ☐	VINCULACION INICIAL ☐	TRASLADO DE A.F.P. ☐	ENTIDAD EN LA QUE APORTA ACTUALMENTE I.V.M. <u>I.S.S.</u>
A.F.P. CUAL?	TRASLADO DE REGIMEN ☒	A.F.P. ANTERIOR	<u>Cali</u>	

No. DOCUMENTO IDENTIDAD		INFORMACION DEL TRABAJADOR								
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		T.I.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
2 9 3 2 8 6 8 2		X			84 12 21		Caicedonia	61 07 01	Colombiana	M ☐ F ☒
		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		
		Restrepo		Castano		Magnolia				
		DIRECCION RESIDENCIA								
		Calle de la Compañía Conyuntiva S. Casa 59								
		CIUDAD RESIDENCIA		TELEFONO		APARTADO AEREO (A.A.)		ENVIO CORRESPONDENCIA		
		Cali		76601		3323152		RESIDENCIA LUGAR DE TRABAJO		
		DIRECCION DONDE TRABAJA		CIUDAD - DEPARTAMENTO		TELEFONO		EXT.		
		Calle 4B + 36-00		Cali - Valle		76601		834011		
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL		PROFESION		TIPO DE TRABAJADOR		INDEPENDIENTE ☐		DEPENDIENTE ☒		SOCIO ☐

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL											
HA COTIZADO MAS DE 130 SEMANAS EN CAJAS O A.F.P.?		FECHA INGRESO		FECHA RETIRO		CAJA MUNICIPAL		FECHA INGRESO		FECHA RETIRO	
SI ☒		A 12 21		A 12 21		☐		A 12 21		A 12 21	
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD Y TIEMPO COTIZADO		FECHA INGRESO		FECHA RETIRO		CAJA DEPARTAMENTAL		FECHA INGRESO		FECHA RETIRO	
NO ☐		A 12 21		A 12 21		☐		A 12 21		A 12 21	
CAJAMAL ☐		A 12 21		A 12 21		CUAL?		OTRA ☐		CUAL?	

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL									
PRIMER EMPLEADOR									
OCUPACION O CARGO ACTUAL		SALARIO O INGRESO MENSUAL				% COTIZACION VOLUNTARIA		COMISION	
Auxiliar de enfermería		Y \$803667				000			
NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR		NIT		C.C.		C.E.		NOMBRE O RAZON SOCIAL	
890.399.011-3		X						Municipio de Cali (Salud)	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR		CIUDAD		DEPARTAMENTO		TELEFONO		TELEFAX	
Calle 4B 36-00 San Fdo		Cali		Valle		542527		000	
SEGUNDO EMPLEADOR									
OCUPACION O CARGO ACTUAL		SALARIO O INGRESO MENSUAL				% COTIZACION VOLUNTARIA		COMISION	
NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR		NIT		C.C.		C.E.		NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR		CIUDAD		DEPARTAMENTO		TELEFONO		TELEFAX	

INFORMACION BENEFICIARIOS													
APELLIDOS Y NOMBRES		NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		CLASE		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		CODIGO PARENTESCO		CODIGOS PARENTESCO	
SI SON MAS DE TRES BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION				C.C.		T.I.		AÑO MES DIA		M F			
Luis Enrique Buitrago								X		02		01 CONYUGE	
Angela Maria Buitrago								92 11 25		X		02 COMPANERO(A) PERMANENTE	
Valentina Buitrago								96 07 14		X		03 PADRE O MADRE	
												04 HIJOS	
												05 HIJOS INVALIDOS	

RESPONSABLE PORVENIR		VOLUNTAD DEL AFILIADO Y EMPLEADOR	
J - 1 - 10 C: 31.904.337 D: 9 ESTHER J. DOMINGUEZ.		ME COMPROMETO CON PORVENIR S.A., A CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE ELEGÍ Y ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACION ARRIBA CONSIGNADA; ADICIONALMENTE AUTORIZO A LA ENTIDAD BANCARIA O A MI EMPLEADOR A DESCONTAR DE MI SALARIO EL PORCENTAJE (%) O MONTO ARRIBA SEÑALADO CON LA PERIODICIDAD ELEGIDA, PARA SER CONSIGNADA A MI NOMBRE EN EL FONDO DE PENSIONES Y/O CESANTIAS PORVENIR S.A., AL IGUAL QUE LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES. AUTORIZO A PORVENIR S.A. PARA CONSULTAR LA INFORMACION FINANCIERA Y COMERCIAL DISPONIBLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO, VERACIDAD Y EL MANEJO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.	
REGIONAL ☒ ZONA ☒ DIRECTOR ☒ 31904337			

FIRMA EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL		VOLUNTAD AFILIADO		VOLUNTAD AFILIADO	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INGRESADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.		CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.		HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA SELECCION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASÍ COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA TRABAJADOR		FIRMA TRABAJADOR	
HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO		HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO		HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO	
		C.C.		C.C.	
		29328682		29328682	

NOTA: EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS ENTREGAR FORMATO ANEXO.

Español - Kotho - Wayo 3/99

- PORVENIR -
Si anexa FOTOCOPIA S.C.

COD. 15-20 OCTUBRE 1998

29 (23)



Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

REZAGO
No. 0025585

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS		FONDO DE CESANTIAS		Ciudad CALI	FECHA SOLICITUD 2002 04 24	01699086
VINCULACION INICIAL	TRASLADO DE A.F.P. ☒ TRASLADO DE REGIMEN	VINCULACION INICIAL	CAMBIO LEY 90 90	TRASLADO DE A.F.P. ☒		
IDENTIFIQUE EL NOMBRE DE LA ENTIDAD	SANTANDER	IDENTIFIQUE EL NOMBRE DE LA ENTIDAD	SANTANDER			

1. DATOS DE IDENTIFICACION		2. DATOS DE LOCALIZACION		3. INFORMACION DEL TRABAJADOR	
TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	FECHA DE EMISION	FECHA DE EMISION	FECHA DE EMISION	FECHA DE EMISION
CC ☒ CE	29328682	1980 10 23	X	PUITRAGO LUIS EDUARDO 14958154X	92 11 24X 04
LUGAR DE EMISION	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	OTRA	PUITRAGO R. ANGELA RA	96 07 14X 04
CAICEDONIA	1961 10 01	COLOMBIANA	X	PUITRAGO R. VALENTINA	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TIPO DE TRABAJADOR	DEPENDIENTE ☒		
RESTREPO	CASTAÑO				
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE				
MAGNOLIA					

4. DATOS DE LOCALIZACION		5. INFORMACION DEL TRABAJADOR	
DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONO 1	TELEFONO 2 (ACUÑADO)	
CIUDADELA COMANDI CONJUNTO L CASA 59			
CIUDADELA COME 3323152			
Ciudad o Municipio	DEPARTAMENTO		
CALI	VALLE		
DIRECCION DONDE TRABAJA	DEPARTAMENTO		
HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJIL	VALLE		
Ciudad o Municipio	DEPARTAMENTO		
CALI	VALLE		
TELEFONO	AA	FECHA DE INGRESO	AA
4374012		X	
PROFESION U OFICIO	RESIDENCIA	LUGAR DE TRABAJO	AA
AUXIL DE ENFERM.	X		
	CORREO ELECTRONICO		

6. DATOS DE IDENTIFICACION		7. INFORMACION DEL EMPLEADOR ACTUAL		8. INFORMACION DEL TRABAJADOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION	CODIGO DE UBICACION	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL Y EN CONSECUENCIA ME DECLARO NOTIFICADO DE LA PRESENTE AFILIACION.	REG	DIR
CC ☒ CE	890399011-3			03	01
NOMBRE O RAZON SOCIAL				ASOR	
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI				31 155 992	
DIRECCION NOTIFICACION EMPLEADOR				COMERCIAL	NO COMERCIAL
CAM TORRE ALCALDIA					
Ciudad o Municipio	DEPARTAMENTO				
CALI					
OCCUPACION O CARGO ACTUAL	NIVEL				
AUX ENFERMERIA					
ALTO PAGO	SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL	FECHA DE INGRESO (AAAA-MM-DD)		
X	1200,000	X	1992 02 01		

9. INFORMACION DE HISTORIA LABORAL PARA EL BONO PENSIONAL		10. INFORMACION DEL TRABAJADOR	
"EXCLUSIVAMENTE HASTA LA PRIMERA AFILIACION A ALGUN FONDO DE PENSIONES"		DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL Y EN CONSECUENCIA ME DECLARO NOTIFICADO DE LA PRESENTE AFILIACION.	
NO	NOMBRE DEL EMPLEADOR (Puede abreviarse o registrarse su dígito)	Ciudad o Población Sede del Empleado	Ver nota 1
1	CHIROS	CALI	
2	CLINICA SAN FERNANDO	CALI	
3	MUNICIPIO	CALI	
4			
5			
6			
7			
8			
Para poblaciones con nombre que se repite en dos o más departamentos, ver nota 1 al respaldo. Si no recuerda el mes, al menos aproximado, registre sólo el año. Ver nota 2 al respaldo. Para diligenciar las columnas "con aporte" y "sin aporte" ver nota 3 al respaldo.		Acepto que no tengo derecho a bono pensional porque no cumplo con los requisitos previstos por la ley.	
MI PRIMERA AFILIACION A ALGUN FONDO DE PENSIONES ES ESTA.		NO ☒ SI	
OCURRIO APROXIMADAMENTE EN		AÑO 2000 MES 05 CON EL FONDO PORVENIR	



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO MATRICULA AGENCIA

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 25 JULIO 2018 01:49:49 PM

25
(24)

RADICACIÓN No: 20180348564-PRI, VALOR: 2700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818ZMMZZS

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL DOMINGO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.
CATEGORIA: AGENCIA FORANEA

CERTIFICA

DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 21 NORTE NRO. 6N - 14
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8959500
TELÉFONO COMERCIAL 2: 4852000
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: gangrinos@porvenir.com.co

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 358108-2
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 14 DE DICIEMBRE DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 23 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$10.117.564.616

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
K6630 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA
L6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA

NOMBRE DEL PROPIETARIO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT.:800144331 - 3
DOMICILIO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA

ADMINISTRADOR: SRA. MARIA TERESA VILLAFANE R., CC.#31.887.046 DE CALI.

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

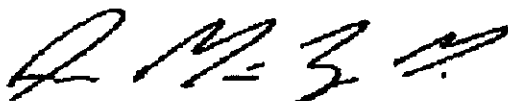
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 HORA: 01:49:49 PM



25 (25)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182021856DDF9

25 DE JULIO DE 2018 HORA 13:50:45

BA18202185

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

N.I.T. : 800144331-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,792,005,941,523

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 N°. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C.,

DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182021856DDF9

25 DE JULIO DE 2018 HORA 13:50:45

BA18202185

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$130,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$109,210,640,000.00

NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168
CUARTO RENGLON	
ALVAREZ ALVAREZ JULIO LEONZO	C.C. 000000008272092
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEXTO RENGLON	
PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668
QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 000000051625627

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C.C. 000000079141430
SEGUNDO RENGLON	
PABON PABON LUIS FERNANDO	C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON	
ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO	C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON	
BERRIO ZAPATA DOUGLAS	C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON	
ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS	C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON	

ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES	ASOCOLFLORES	N.I.T. 000008600376658
QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018,		



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182021856DDF9

25 DE JULIO DE 2018 HORA 13:50:45

BA18202185

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLO	

SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213
-----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLO	

RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA	C.C. 000000041674613
--	----------------------

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:

REGLONES PRIMERO AL QUINTO:

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

REGLON SEXTO:

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.

REGLON SEPTIMO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.

REGLON OCTAVO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE
2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
-------------	------------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE
OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

MOJICA BARON HOLMAN ANDRES	C.C. 000000080758140
----------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE
OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

ROJAS HERRERA ADALY	C.C. 000000052027404
---------------------	----------------------

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE
2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE

JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106

MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 15 NO. 106 - 62

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA

MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51 LC 2

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182021856DDF9

25 DE JULIO DE 2018 HORA 13:50:45

BA18202185

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

MATRICULA : 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 15
TELEFONO : 7435155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 49
TELEFONO : 7435179
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 68 D NO. 13 - 79
TELEFONO : 7435177
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 93 A - 63
TELEFONO : 7435172
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640272
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 26 A - 65 P 1
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A

MATRICULA : 00979735
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 03
TELEFONO : 7435167
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO
MATRICULA : 01279221
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 93
TELEFONO : 7435187
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA
MATRICULA : 02407500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 71 B NO. 32 - 37 LC 204 - 05
TELEFONO : 3400518
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 10 NO. 11 - 36 LC 110 - 113
TELEFONO : 7427546
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA
MATRICULA : 02659395
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 127 NO. 70 D - 05
TELEFONO : 7435164
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182021856DDF9

25 DE JULIO DE 2018 HORA 13:50:45

BA18202185

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Pensiones y Cesantías
Santander

**SOLICITUD DE VINCULACION AL FONDO OBLIGATORIO
DE PENSIONES Y/O CESANTIA**

5210892

CIUDAD O MUNICIPIO: **CAI** CODIGO DEPARTAMENTO: **0076** FECHA DE SOLICITUD (AAAA/MM/DD): **20001123** FECHA DEL PRIMER APORTE (AAAA/MM/DD): **200002**

DILIGENCIA ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A PENSIONES OBLIGATORIAS

VINCULACION: ☐ TRASLADO DE REGIMEN: ☐ TRASLADO DE AFP: ☒ ENTIDAD ANTERIOR: **POBYENIRE**

DILIGENCIA ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A CESANTIAS

VINCULACION: ☐ TRASLADO AFP: ☐ RETROACTIVAS: ☐ ENTIDAD ANTERIOR: ☐

INFORMACION DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **29328682** TI. MIT. CC. CE: **0000** FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD): **19801023** LUGAR DE EXPEDICION (CIUDAD O MUNICIPIO): **CAICEDONIA**
FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): **19611001** NACIONALIDAD: ☒ COLOMBIANA OTRA: ☐ SEXO: ☒ F
PRIMER APELLIDO: **RESTREPO** SEGUNDO APELLIDO: **CASTAÑO**
PRIMER NOMBRE: **MAGNOLIA** SEGUNDO NOMBRE: TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒

DIRECCION RESIDENCIA (INCLUIR BARRIO):

CIUDAD O MUNICIPIO: **CAI** CODIGO DEPARTAMENTO: **0076** TELEFONO RESIDENCIA: **3323152** TELEFONO CELULAR O ACUDIENTE: **4406203**

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO (INCLUIR BARRIO):

CIUDAD O MUNICIPIO: CODIGO DEPARTAMENTO: TELEFONO 1: TELEFONO 2:

LUGAR ENVO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ☒ OFICINA: ☐ APARTADO AEREO: ☐ DE (CIUDAD):

SI ES USUARIO TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INDIQUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA: HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS ☐ CAJAS ☐ CUAL(ES):

INFORMACION VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: **AUXILIAR** SALARIO INTEGRAL: **803667** SALARIO O INGRESO MENSUAL: **890399011-3** NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR: **890399011-3** UV: **000**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **MUNICIPIO DE CALI** NIT. CC. CE: ☒ **000**

DIRECCION (INCLUIR BARRIO): **CAM-ALCALDIA-PISO-13**

CIUDAD O MUNICIPIO: **CALI** CODIGO DEPARTAMENTO: **76** TELEFONO: **834011** FAX: **1145**

APARTADO AEREO: DE (CIUDAD): FECHA INGRESO (AAAA/MM/DD): **19970815** TIPO DE CONTRATO: INDEFINIDO ☒ FIJO ☐ TIEMPO DE CONTRATO (MESES):

APORTE VOLUNTARIO

APORTE VOLUNTARIO: SI ☐ NO ☐ VALOR: % SALARIO: PERIODICIDAD DEL APORTE: MENSUAL ☐ SEMESTRAL ☐ ANUAL ☐ OCASIONAL ☐ A PARTIR DE LA FECHA (AAAA/MM/DD):

INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	POC DE IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO	CON. PARENT.	CODIGO PARENTESCO
BUITRAGO R	ANGEJA MARIA	M			1992412504		01 CONYUGUE
BUITRAGO R	VALENTINA	M			1996071404		02 COMPARTICION FAMILIAR
BUITRAGO	JOIS ENRIQUE	M			1111101		03 PADRES
		F					04 HIJOS
		M					05 HERMANOS
		F					06 HERMANAS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION

SI LAO DADO APTAM-TO, A LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, SON LOS QUE CORRESPONDEN CON LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA EL EMPLEADOR RECIBO COPIA DE ESTE CONTRATO Y SE ME HA ENTREGADO EL COTIZADOR DE PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ME REFIERA A LOS DATOS DEL EMPLEADOR DEBE SER ENTREGADA A RECURSOS HUMANOS O A LA DEPENDENCIA QUE MANEJA SUS FUNCIONES.

DE ACUERDO CON EL DECRETO 882 DE 1994 ARTICULO 11, HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE SELECCIONADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFESTO QUE HE RECIDADO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS, AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE TRAMITE A MI NOMBRE LA EMISION DE MI BONO PENSIONAL.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A LISTOS QUE HE ESCOGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE MIS CESANTIAS PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD ANEXO FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEBULA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR: **[Firma]** FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO: **[Firma]** FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO: **[Firma]**

IMPORTANTE SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR.

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA

NOVIO DE ASESOR: **PAOLA SIERRA VALDES** IDENTIFICACION: **66954893**
CODIGO OFICINA: **13010** CODIGO ASESOR - CANAL - SINERGIA: **66954893** FIRMA CC: **66954893 cali**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

No.865 del 14 de mayo de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín, aclarada por escritura No.2413 del 30 de diciembre de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.5075 de diciembre 18 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1806 de mayo 8 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.4974 de noviembre 11 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.75 de enero 15 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.3592 de septiembre 8 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1470, del 7 de mayo de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.4125 del 15 de diciembre de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1889 del 21 de noviembre de 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.7539 de octubre 8 de 2001, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.2476 del 08 de abril de 2002, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.1096 del 20 de agosto de 2002, de la Notaría 14 de Medellín.
No.8352 de septiembre 30 de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.576 de abril 13 de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.673 de abril 20 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 25 de abril de 2007.

No.657, de abril 16 de 2009, de la Notaría 14a de Medellín.
No.693, de abril 14 de 2010, de la Notaría 14a de Medellín.
No.512, de marzo 31 de 2011, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1562, de septiembre 28 de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No.24166, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.43, de enero 21 de 2016, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.415, del 04 de mayo de 2017, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2017, bajo el No.12387, del libro 9o., del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

OBJETO SOCIAL: Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTIA, los cuales conforman patrimonios autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la sociedad que los administra, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventa con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las normas legales.

En desarrollo de su empresa la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social y los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva se encuentra:

-Autorizar liberalidades, beneficios de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad.

-Conceder autorizaciones al PRESIDENTE y a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para comprar y vender acciones de la sociedad.

-Autorizar donaciones a favor de terceros, atendiendo los intereses de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$50.880.001.164,00	32.040.303	\$1.588,00
SUSCRITO	\$40.347.024.248,00	25.407.446	\$1.588,00
PAGADO	\$40.347.024.248,00	25.407.446	\$1.588,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

b) Celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

con su objeto social.

c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad.

f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

g) Citar a la Junta Directiva cuando lo consideren necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. El informe contendrá, además, una descripción de los negocios inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad y demás aspectos relativos a su operación, de conformidad con las normas vigentes.

i) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Gobierno de la Sociedad.

j) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La representación de la sociedad corresponden a las personas enunciadas en los estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

JUNTA DIRECTIVA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	IGNACIO CALLE CUARTAS DESIGNACION	75.069.020

Por Extracto de Acta número 41 del 23 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15286.

PRINCIPAL	CARLOS OQUENDO VELÁSQUEZ DESIGNACION	71.786.402
-----------	---	------------

Por Extracto de Acta número 42 del 14 de diciembre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15664.

PRINCIPAL	LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ DESIGNACION	8.268.605
-----------	---	-----------

PRINCIPAL	RODRIGO VELÁSQUEZ URIBE DESIGNACION	70.048.683
-----------	--	------------

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL	OSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA DESIGNACION	8.391.383
-----------	---	-----------

Por Extracto de Acta número 41 del 23 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15286.

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL	TATYANA ARISTIZABAL LONDOÑO REELECCION	32.442.559
-----------	--	------------

Por Acta número 16 del 10 de marzo de 2011, de la de Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Cesantías, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4210.

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PRINCIPAL	SOL BEATRIZ ARANGO MESA DESIGNACION	43.023.891
-----------	--	------------

Por Acta número 16 del 23 de marzo de 2018, de la Asamblea de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

Trabajadores Afiliados Al Fonde de Pensiones Obligatorias, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15299.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT SAS DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 41 del 23 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2017, en el libro 9, bajo el número 16956

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	SANDRA MILENA BUITRAGO ESTRADA DESIGNACION	43.590.261
---------------------------	--	------------

Por Comunicación del 4 de mayo de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 29 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 16652

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ÁNGELA BRIGITH SAÉNZ ARENAS DESIGNACION	1.019.022.806
-------------------------	---	---------------

Por comunicación de julio 6 de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2017, en el libro 9, bajo el número 16956.

PODERES

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No. 109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.5713, de julio 26 de 2.002, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de septiembre de 2.002, en el libro 5o., bajo el No.436, le fue conferido Poder Especial a SANTIAGO BERNAL VELEZ cc.70.089.504 para que en su calidad de GERENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA Y CAFETERA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA regional que comprete las oficinas de Mededññín, Manizales, Pereira, Armenia, Rionegro y Apartadó, y de las demás que se le agreguen en el futuro,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

realice las siguientes funciones:

A) Representar a la PROTECCIÓN S.A. en las acciones judiciales o administrativas que deban adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de las oficinas que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que tenga interés PROTECCION S.A..

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

3) Nombrar apoderados especiales para representar a PROTECCION S.A., por activa o pasiva, en actuaciones judiciales o administrativas en las que se involcren intereses de las oficinas que dirige.

B) Suscribir todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de PROTECCION S.A., que se celebren en las oficinas a su cargo, hasta por la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

C) Vincular, desvincular y dirigir el personal de las oficinas a su cargo. Los cargos para los cuales se hagan nombramientos deben ser previamente creados por la Gerencia Administrativa de PROTECCION S.A..

D) Representar los intereses de PROTECCION S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

E) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

Este poder tendrá vigencia mientras el señor SANTIAGO BERNAL VELEZ tenga el carácter de Gerente de la Regional Antioquia y Cafetera.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
Identificación:	1037595474
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lDMkbcakarIwbkda

siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.
En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 806 Fecha: 2013/05/29 DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA AGUDELO GARCIA
Identificación: 43988460
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.
3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.
6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.532 Fecha: 2011/09/11, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELL
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DENNY JOHANA MARIN VIANA
Identificación: 43272117
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 333

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

A) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

1. Presentar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

2. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

3. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

4. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

5. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora DENNY JOHANA MARIN VIANA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BETSY TATIANA MORENO GALEANO
Identificación:	32107853
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.
En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO GALEANO tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DANIEL GIRALDO GIRALDO
Identificación: 1037581063
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha: 2016/08/24, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ
Identificación: 1128423193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAMIRO HERRERA ALVAREZ
Identificación: 14325691
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.
En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.
6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 666 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA RENGIFO CADAVID
Identificación: 1152438614
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 338

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.
En desarrollo de esta facultad podrá:

● Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALIA RENGIFO CADAVID tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 615 Fecha: 2016/06/08 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIANELLA PULIDO TAMAYO
Identificación: 43869885
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 339

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MARIANELLA PULIDO TAMAYO tenga el carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 555 Fecha: 2012/03/30 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA MILENA DIAZ GALLEG0
Identificación: 32181988
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 340

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

1. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

2. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

3. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

4. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

5. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora DANIELA MILENA DIAZ GALLEG0 tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1692 Fecha: 2012/10/23 DE
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA
Identificación: 43738197
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 341

Facultades del Apoderado:

Que se confiere poder especial, para que en su calidad de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otrosí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA tenga el carácter de Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA
Identificación: 71379192
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldmkbcakarIwbkda

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIANA MONTOYA ESCOBAR
Identificación: 39176497
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 343

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.

3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.

4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

B) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

cumplimiento a las normas que regulan el Impuestode Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.

H) Ssuscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

I) Las dempas actuaciones que se requeiran de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Identificación:	71733217
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantaro que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1dMkbcakarIwbkda

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
Identificación: 1128387018
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldmkbcakarIwbkda

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA PUERTA CALDERON
Identificación: 1128422929
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ
Identificación: 34545617
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Identificación: 1017221236
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1318 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
Identificación: 52647144
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 51

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1311 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
Identificación: 79337697
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 52

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1315 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Identificación: 32305840
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LILIANA BETANCUR URIBE
Identificación:	32350544
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha: 2018/08/10
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR
Identificación: 1039460602
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA TOBAR SALAZAR tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 875 Fecha: 2018/08/15,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ
Identificación: 1037630521
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 213

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldmkbcakarIwbkda

intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 874 Fecha: 2018/08/15,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA
Identificación: 1037625191
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 214

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad, podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 853 Fecha: 2018/08/10,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAISON PANESSO ARANGO
Identificación: 70731913
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 215

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representara la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor JAISON PANESSO ARANGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 778 Fecha: 2018/07/26,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: VALENTINA CARRETERO ARROYAVE
Identificación: 1152455509
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 216

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este Poder tendrá vigencia mientras que VALENTINA CARRETERO ARROYAVE tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 780 Fecha: 2018/07/26,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CAROLINA GALEANO CORREA
Identificación: 1146436817
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias; absolver interrogatorios de parte confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1dMkbcakarIwbkda

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que MARIA CAROLINA SALEANO CORREA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Identificación: 32221000
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 433 Fecha: 2018/05/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA ESPINEL GARCÍA
Identificación: 1152444036
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelante en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1dMkbcakarIwbkda

se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representa a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que SARA ESPINEL GARCÍA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha: 2018/05/30
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Identificación: 1036926124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera que la intervención de un representante de la sociedad para conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARIA GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 634 Fecha: 2018/06/22 DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LAURA MARIA OSORIO ARENAS
Identificación: 1037599006
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 262

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2. Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de partes, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad, en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad, en las gestiones que deba

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdo s de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en asuntos de que trata el presente poder.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras que LAURA MARIA OSORIO ARENAS tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2018/05/02
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DANIELA CASTAÑO SANTANA
Identificación: 1039456062
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

● Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCION S A para conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A
(PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A.

SIGLA: PROTECCION

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 2011/12/14

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 2011/12/14

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIA PROTECCION

Matrícula número: 21-227456-02

Ultimo año renovado: 2018

Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ldMkbcakarIwbkda

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6630: Actividades de administración de fondos
6494: Otras actividades de distribución de fondos

Nombre: PROTECCION
Matrícula número: 21-236562-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/21
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6630: Actividades de administración de fondos
6494: Otras actividades de distribución de fondos

Nombre: PROTECCION - OVIEDO
Matrícula número: 21-316169-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/21
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 A 1 50
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6630: Actividades de administración de fondos
6494: Otras actividades de distribución de fondos

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

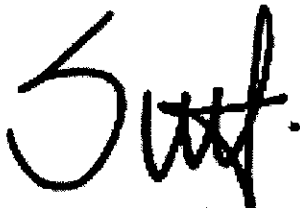
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1dMkbcakarIwbkda

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Tipo y número de identificación		CC - 29328682								
Nombres actuales del afiliado		RESTREPO CASTAÑO MAGNOLIA								
Período	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Fondo de Garantía Pensión Mínima Consolidado	Porcentaje de cotización adicional	Entidad que reportó
199906	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1841481	05/08/1999	184148	0	0	03-PORVENIR
199907	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1324800	03/09/1999	132480	0	0	03-PORVENIR
199908	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1691881	17/09/1999	169188	0	0	03-PORVENIR
199909	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1376770	20/10/1999	137677	0	0	03-PORVENIR
199910	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1016474	01/12/1999	101647	0	0	03-PORVENIR
199911	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1193451	28/01/2000	119345	0	0	03-PORVENIR
199912	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1804888	28/01/2000	180489	0	0	03-PORVENIR
200001	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	803674	18/02/2000	80367	0	0	03-PORVENIR
200002	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1264088	15/03/2000	126409	0	0	03-PORVENIR
200003	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1173362	11/04/2000	117336	0	0	03-PORVENIR
200004	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1246014	10/05/2000	124601	0	0	03-PORVENIR
200005	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1309985	13/06/2000	130999	0	0	03-PORVENIR
200006	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1222577	26/07/2000	122258	0	0	03-PORVENIR

200007	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1296414	09/10/2000	129641	0	0	03-PORVENIR
200008	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1384325	09/10/2000	138433	0	0	03-PORVENIR
200009	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1288533	14/12/2000	128853	0	0	03-PORVENIR
200010	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	992859	02/04/2001	99286	0	0	03-PORVENIR
200011	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1162400	02/04/2001	116240	0	0	03-PORVENIR
200012	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	2026548	30/07/2001	202655	0	0	03-PORVENIR
200101	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	877866	08/02/2001	87787	0	0	03-PORVENIR
200102	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	877866	20/04/2001	87786	0	0	08-ING
200103	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	877866	22/11/2001	87786	0	0	08-ING
200104	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	877866	21/06/2001	87786	0	0	08-ING
200105	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	2159318	24/07/2001	215931	0	0	08-ING
200106	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1229540	23/10/2001	122954	0	0	08-ING
200107	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1928000	21/09/2001	192800	0	0	08-ING
200108	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1701000	23/10/2001	170100	0	0	08-ING
200109	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	970169	22/11/2001	97016	0	0	08-ING
200110	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1112174	21/12/2001	111217	0	0	08-ING
200111	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1252588	24/01/2002	125258	0	0	08-ING
200112	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1733297	26/03/2002	173329	0	0	08-ING
200201	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	954656	12/02/2002	95466	0	0	03-PORVENIR
200202	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1338109	20/05/2002	133810	0	0	08-ING

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2018

29 53
COLPENSIONES
2018_8209631
13/07/2018 11:13:05 AM
LOS CALIS - EMCALI
VALLE DEL CAUCA - CALI
AFILIACIONES
IMAGENES:3
020188209631-10

Señores
COLPENSIONES
Bogotá D. C.

DERECHO DE PETICIÓN

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.328.682 de Calcedonia, (Valle) conforme a los postulados establecidos en el artículo 23 de la Constitución Nacional y amparada en mi derecho fundamental a la libre escogencia, a la Seguridad Social, a la favorabilidad y a la igualdad, derechos constitucionales irrenunciables en materia laboral, de la manera más comedida, solicito efectuar los trámites pertinentes para **autorizar y hacer efectivo** mi traslado para regresar al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación definida que actualmente rige la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Al respecto quiero informarles que cuando hice la afiliación al Régimen de Ahorro individual AFP PORVENIR, el Asesor incumplió con su deber de proporcionar una información completa y veraz al realizar mi traslado de régimen pensional.

ANEXOS

1. Formulario de Afiliación debidamente diligenciado
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Calle 42 No. 83 – 20 Conjunto L casa 59 Ciudadela Comfandi en la ciudad de Santiago de Cali,
Celular No. 302– 3263151

Cordialmente,

Magnolia Restrepo

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO
Cédula No. 29.328.682 de Calcedonia, (Valle)

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

RADICACIÓN

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRIMENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS	REGIONAL	OFICINA	
DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐	Ejecutivo comercial	Doc. Ejecutivo Comercial	

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC ☒ CD ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐	N.º de documento 29.328.682	Fecha de nacimiento
Primer apellido Restrepo	Segundo apellido Castaño	Año 1961 Mes 10 Día 01
Primer nombre Magnolia	Segundo nombre	
Municipio de nacimiento caicedonia	Departamento de nacimiento Valle	Sexo: M ☐ F ☒
Nacionalidad Colombiana	Dirección residencia Calle 42 #83-20 conj. L. casa 59	Ingreso mensual \$2258.181
Municipio de residencia Cali	Barrio / vereda de residencia Ciudadela Comfandi	Salario integral si ☐ No ☒
Departamento de residencia Valle	Teléfono 3323152	Es empleador si ☐ No ☒
Ocupación u oficio Auxiliar de Enfermería	Celular 3023263751	Alto riesgo si ☐ No ☒
Correo electrónico magnoliarestrepo@hotmail.com	AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil).	

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: CC ☐ NIT ☒ CE ☐ PA ☐ CD ☐ TI ☐	N.º de documento 805027337	DV 4 Código CIU
NATURALEZA Pública ☒ Privada ☐	Razón social o nombre Red de Salud del Oriente	
Dirección Calle 720 N. 286-00	Municipio Cali	
Barrio / vereda Poblado II	Departamento Valle	Sucursal 01
Teléfono 4377777	Celular	Correo electrónico redorientethumano@gmail.com

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

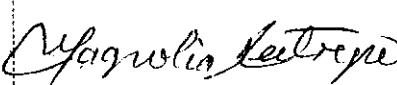
1 Tipo de documento CC ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ RC ☐	N.º de documento	Fecha de nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido	Año Mes Día
Primer nombre	Segundo nombre	
Nacionalidad	Dirección de residencia	Departamento de residencia
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia	
Sexo M ☐ F ☐	Teléfono	Celular
Parentesco 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐		Correo electrónico
2 Tipo de documento CC ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ RC ☐	N.º de documento	Fecha de nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido	Año Mes Día
Primer nombre	Segundo nombre	
Nacionalidad	Dirección de residencia	Departamento de residencia
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia	
Sexo M ☐ F ☐	Teléfono	Celular
Parentesco 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐		Correo electrónico

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD Vinculación inicial ☐ Traslado de régimen ☒ Traslado de entidad diferente ☐ Vinculación laboral ☐	Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público Si ☐ No ☐	Subsidiado Si ☐ No ☐
Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior Porvenir	Código	
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones Si ☐ No ☐	¿Cuál?	Código
	Tarifa con la que debe cotizar	%

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene acuerdos comerciales, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

V. FIRMAS

Firma del Afiliado o Solicitante 	Huella Afiliado 	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA Nombres y Apellidos del Representante Legal o Persona Autorizada Yanetli Alvarez Chaver	Firma del Representante Legal o Persona Autorizada 
--	--	---	---

"Ven por tu FUTURO"



56
(55)



CALI, 13 de Julio de 2018

2018_8209631-15888854

Señor (a):

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO
CALLE 42 # 83 - 20 CONJ L CASA 59
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2018_8209631 del 13 de Julio de 2018

Ciudadano: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

Identificación: C.C. 29328682

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS,
Directora de Atención y Servicio



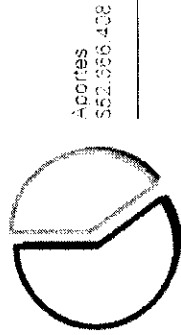
datos personales

DATOS BÁSICOS

Identificación CC 29328682 Nombre MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO Fecha Nacimiento Oct.01/1961 Género Femenino Estado Civil Soltero

datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Obligatorio	Afiliado	Capital Actual Voluntario	Empleado	TOTAL	Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación*	Capital Actual Rendimientos
1.149.986	\$131.911.261	\$0	\$0	\$0	\$131.911.261	\$3.056.542	\$3.113.039	\$79.244.853
Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando 12 meses al año) Semanas Faltantes para GPM 0 Semanas Edad para GPM 57 Años								



datos del bono pensional

FECHAS DEL BONO PENSIONAL				VALORES DEL BONO PENSIONAL			
de Corte	de Emisión	de Redención	a Fecha de Corte	a Fecha de Emisión	Cuota NEGOCIABLE antes de Fecha de Redención	Cuota NO NEGOCIABLE antes de Fecha de Redención	Tasa de Rendimiento
Abr.01/1995		Oct.01/2021	\$4.636.258	\$	\$57.999.561	\$0	IPC +4%
TOTAL						\$57.999.561	

* El ingreso base de liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 10 años

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva. ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor; si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a ello), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

57
(56)



Datos de la historia laboral

historial de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias).

Aportes Rendimientos

Periodo	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	Total
Dic-2013	\$32.786.396	43.08%	\$43.319.407	56.92%	\$76.104.803
Dic-2014	\$36.558.345	41.53%	\$51.479.512	56.47%	\$88.037.857
Dic-2015	\$40.297.864	42.11%	\$55.402.428	57.89%	\$95.700.322
Dic-2016	\$44.316.798	40.40%	\$65.385.089	59.60%	\$109.701.887
Dic-2017	\$48.577.298	38.12%	\$78.844.811	61.88%	\$127.422.109
Hoy	\$52.660.408	39.83%	\$79.244.853	60.07%	\$131.911.261

Dic-2013 Dic-2014 Dic-2015 Dic-2016 Dic-2017 Hoy

Primera Fecha Traslado a RAIS	Fidelidad de Cotización	Última Secuencia OBP
Jun. 01/1999	9 meses al año	14

Historia en RPM y RAIS. Detalle por Administradora

Administradora	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas Cotizadas	Fidelidad	Nit	Total
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	May-1993	Nov-1994	355.00	7 Meses	890.399.011	1.331.00
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Jun-1999	Ene-2001	85.71	12 Meses	805.027.337	
FONDO DE PENS OBLIG ING	Feb-2001	Ene-2002	47.14	12 Meses		
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Ene-2002	Feb-2002	4.28	12 Meses		
FONDO DE PENS OBLIG ING	Feb-2002	Mar-2002	4.28	12 Meses		
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Mar-2002	Jun-2018	834.57	12 Meses		

Historia en RAIS. Detalle por Empleador

Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas Cotizadas	Periodos No Cotizados
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Jun-1999	Dic-2003	211.00	0
RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Dic-2003	Jun-2018	576.57	0

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

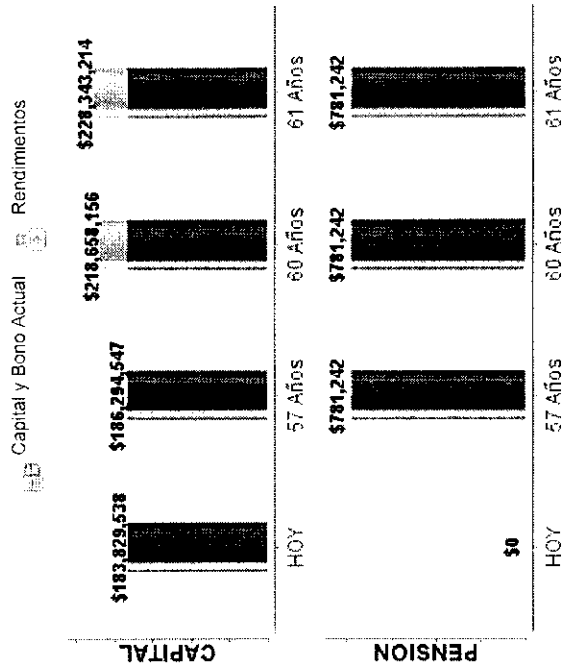
La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasa: reales de Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6%, efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor; si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Pensión Programada.

Cabe aclarar que pueden modificarse el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos según correspondan, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional, si hay lugar a ello, la tasa de descuento de bono pensional (cuando aplique) y la composición de núcleo familiar.



resultados sin volver a cotizar

El cálculo supone 1 Años en Portafolio Conservador



Capital y Bono Actual Rendimientos

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
56 Años	\$131,911,261	\$51,918,277	\$183,829,538	1331	\$0	00%
57 Años	\$133,409,130	\$52,885,417	\$186,294,547	1331	\$781,242	25.56%
60 Años	\$152,767,052	\$65,891,104	\$218,658,156	1331	\$781,242	25.56%
61 Años	\$159,824,890	\$68,518,324	\$228,343,214	1331	\$781,242	25.56%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Cumpliendo el requisito de las 1.150 semanas cotizadas a la edad de pensión, tu logro está representado en una pensión a través del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez o muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascenderá a \$2.147.996.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascenderá a \$2.334.779.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.5% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

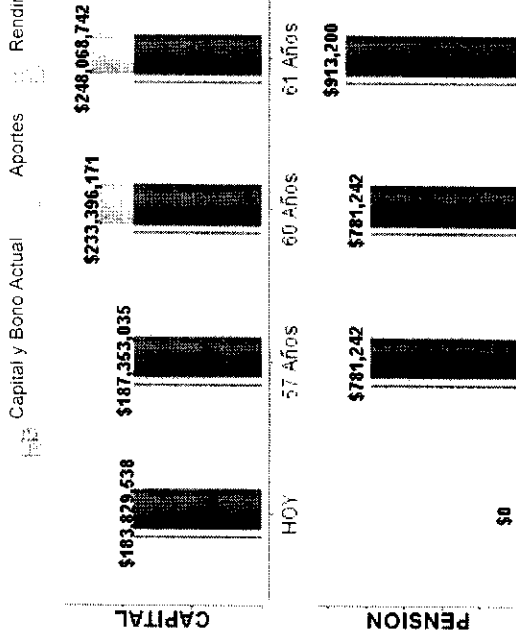
Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

502 (67)



resultados cotizando 12 meses al año

Capital y Bono Actual Aportes Rendimientos



Noticias Importantes

Cumpliendo el requisito de las 1 150 semanas cotizadas a la edad de pensión, tu logro está representado en una pensión a través del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Si no alcanzas las semanas mínimas requeridas para tu pensión, tu logro obtenido en Porvenir a la edad de pensión, es una devolución de saldos que corresponde al total de los aportes para pensión más los rendimientos y al bono pensional si hay lugar al mismo. En el ISS obtendrás una indemnización sustitutiva que corresponde al total de tus aportes para pensión actualizados con la inflación. El cálculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el último ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales. En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a \$2,147,996.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a \$2,334,779.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral).

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las medidas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos. La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor; si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado. Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la liquidación de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional, si hay lugar a él, la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) **Magnolia Restrepo Castaño**

CC: N° 29.328.682 Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

355

Semanas

Ver detalles

RAS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

G Porvenir

51

Semanas

924

Semanas

Ver detalles

Ver detalles

Valor de tu bono
pensional a hoy

D

Fecha de redención
estimada del bono:

01/10/2021

Recuerda:

El valor del bono depende de las semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media con anterioridad al 1 de abril de 1994, este valor puede presentar variaciones por lo que no constituye una promesa de servicio de PORVENIR.

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en cuenta:

A + B + C

1,330

D + E

51,924

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 29.328.592 Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ► 13/07/2018



A

Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	4328402420	ALBERTO LENIS B Y CIA LTD	17/05/1983	18/08/1983	94	17/05/1983	18/08/1983	94
PAT	4012403058	CONFECCIONES CHIRO S LTDA	21/08/1986	30/12/1986	132	21/08/1986	30/12/1986	132
PAT	4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	25/01/1988	30/06/1989	523	25/01/1988	30/06/1989	523
PAT	4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	01/08/1989	01/02/1990	185	01/08/1989	01/02/1990	185
PAT	4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA		15/08/1991	365	02/02/1990	15/08/1990	195
PAT	4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA		15/04/1992	227	16/08/1990	15/08/1991	365
PAT	4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA		30/11/1994	1,050	02/09/1991	15/04/1992	227
PAT	4018203519	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	16/01/1992			16/01/1992	30/11/1994	1,050
PAT	4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA				16/04/1992	31/03/1995	1,080

Total de semanas cotizadas según la OBP: 355

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

13/07/2018 13:00:00

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señora Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 29.328.682

Fecha de nacimiento: 01/03/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Período Inicial

Período Final

Ingreso Base De Cotización

ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	02/2001	04/2001	\$ 877,866
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	05/2001	05/2001	\$ 2,159,318
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	06/2001	06/2001	\$ 1,229,540
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	07/2001	07/2001	\$ 1,928,000
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	08/2001	08/2001	\$ 1,701,000
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	09/2001	09/2001	\$ 970,169
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	10/2001	10/2001	\$ 1,112,174
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	11/2001	11/2001	\$ 1,252,568
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	12/2001	12/2001	\$ 1,733,297
ING	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	02/2002	02/2002	\$ 1,338,109

Total de semanas cotizadas: 51

¿Qué hago si me falta información?

60 (59)

Fecha de generación ▶ 13/07/2018

100

CCN: 29-328682



C

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes y Año	Periodo Final Mes y Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	06/1999	06/1999	\$ 1.841.481
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	07/1999	07/1999	\$ 1.324.800
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	08/1999	08/1999	\$ 1.691.881
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	09/1999	09/1999	\$ 1.376.770
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	10/1999	10/1999	\$ 1.016.474
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	11/1999	11/1999	\$ 1.193.451
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	12/1999	12/1999	\$ 1.804.888
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	01/2000	01/2000	\$ 803.674
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	02/2000	02/2000	\$ 1.264.088
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	03/2000	03/2000	\$ 1.173.362
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	04/2000	04/2000	\$ 1.246.014
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	05/2000	05/2000	\$ 1.309.985
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	06/2000	06/2000	\$ 1.222.577
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	07/2000	07/2000	\$ 1.296.414
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	08/2000	08/2000	\$ 1.384.325
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	09/2000	09/2000	\$ 1.288.533
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	10/2000	10/2000	\$ 992.859
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	11/2000	11/2000	\$ 1.162.400
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	12/2000	12/2000	\$ 2.026.548

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 29.328.682 Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	01/2001	01/2001	\$ 877,866
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	01/2002	01/2002	\$ 954,656
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	03/2002	03/2002	\$ 1,230,510
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	04/2002	04/2002	\$ 1,776,800
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	05/2002	05/2002	\$ 1,326,140
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	06/2002	06/2002	\$ 1,412,850
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	07/2002	07/2002	\$ 1,472,800
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	08/2002	08/2002	\$ 2,330,490
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	09/2002	09/2002	\$ 925,470
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	10/2002	10/2002	\$ 1,095,140
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	11/2002	11/2002	\$ 1,374,540
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	12/2002	12/2002	\$ 1,816,210
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	01/2003	01/2003	\$ 350,370
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	02/2003	02/2003	\$ 1,508,800
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	03/2003	03/2003	\$ 1,405,800
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	04/2003	04/2003	\$ 446,200
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	05/2003	05/2003	\$ 1,583,400
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	06/2003	06/2003	\$ 416,400
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	07/2003	07/2003	\$ 1,629,600

(¿Qué hago si me falta información?)

61 69

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 28.328.682 Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Periodo Inicial (Incluye)	Periodo Final (Incluye)	Ingreso Base De Cotización
08/2003	08/2003	\$ 2.334.000
09/2003	09/2003	\$ 332.000
10/2003	10/2003	\$ 410.800
11/2003	11/2003	\$ 1.453.400
12/2003	12/2003	\$ 1.553.560
12/2003	12/2003	\$ 254.533
01/2004	01/2004	\$ 1.088.934
02/2004	02/2004	\$ 1.682.710
03/2004	03/2004	\$ 1.457.066
04/2004	04/2004	\$ 1.475.666
05/2004	05/2004	\$ 1.494.201
06/2004	06/2004	\$ 2.101.267
07/2004	07/2004	\$ 1.608.733
08/2004	08/2004	\$ 2.643.667
09/2004	09/2004	\$ 1.228.067
10/2004	10/2004	\$ 1.497.200
11/2004	11/2004	\$ 1.594.867
12/2004	12/2004	\$ 1.688.067
01/2005	01/2005	\$ 2.231.267

NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Colaborar con el desarrollo del país

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señora Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 29.328.682 Fecha de nacimiento: 04/10/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
02/2005	02/2005	\$ 978.934
03/2005	03/2005	\$ 1.592.000
04/2005	04/2005	\$ 1.639.267
05/2005	05/2005	\$ 1.485.066
06/2005	06/2005	\$ 2.171.667
07/2005	07/2005	\$ 1.634.934
08/2005	08/2005	\$ 1.738.934
09/2005	09/2005	\$ 1.640.733
10/2005	10/2005	\$ 1.597.066
11/2005	11/2005	\$ 1.613.800
12/2005	12/2005	\$ 1.800.000
01/2006	01/2006	\$ 2.353.867
02/2006	02/2006	\$ 1.008.267
03/2006	03/2006	\$ 1.597.066
04/2006	04/2006	\$ 1.670.667
05/2006	05/2006	\$ 1.737.733
06/2006	06/2006	\$ 1.999.933
07/2006	07/2006	\$ 1.764.267
08/2006	08/2006	\$ 1.835.000

Que hago si me falta información

1R (61)

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 28.328.682

Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	09/2006	09/2006	\$ 1.556.733
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10/2006	10/2006	\$ 1.489.800
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11/2006	11/2006	\$ 1.785.200
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12/2006	12/2006	\$ 2.330.867
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	01/2007	01/2007	\$ 2.570.133
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	02/2007	02/2007	\$ 1.122.200
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	03/2007	03/2007	\$ 1.680.733
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	04/2007	04/2007	\$ 1.711.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	05/2007	05/2007	\$ 1.850.067
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	06/2007	06/2007	\$ 1.786.734
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	07/2007	07/2007	\$ 2.560.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	08/2007	08/2007	\$ 1.873.800
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	09/2007	09/2007	\$ 1.917.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10/2007	10/2007	\$ 1.811.133
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11/2007	11/2007	\$ 1.489.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12/2007	12/2007	\$ 2.314.866
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	01/2008	01/2008	\$ 2.724.400
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	02/2008	02/2008	\$ 1.196.866
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	03/2008	03/2008	\$ 1.761.267

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Magnolia Restrepo Castaño

CC-N° 29.328.682 Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial	Período Final	Ingreso Base De Cotización
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	04/2008	04/2008	\$ 2.048.734
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	05/2008	05/2008	\$ 1.785.001
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	06/2008	06/2008	\$ 2.768.134
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	07/2008	07/2008	\$ 2.109.400
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	08/2008	08/2008	\$ 1.865.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	09/2008	09/2008	\$ 2.077.533
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10/2008	10/2008	\$ 1.818.733
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11/2008	11/2008	\$ 1.845.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12/2008	12/2008	\$ 2.250.666
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	01/2009	01/2009	\$ 2.913.733
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	02/2009	02/2009	\$ 1.197.533
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	03/2009	03/2009	\$ 1.864.400
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	04/2009	04/2009	\$ 1.957.533
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	05/2009	05/2009	\$ 2.050.666
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	06/2009	06/2009	\$ 2.108.134
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	07/2009	07/2009	\$ 2.020.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	08/2009	08/2009	\$ 3.185.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	09/2009	09/2009	\$ 2.201.267
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10/2009	10/2009	\$ 1.713.733

¡Qué hago si no
tengo información!

07 (62)

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



porvenir
său hay unde

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Ejercicio	Periodo Final Ejercicio	Ingreso Base De Cotización
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11/2009	11/2009	\$ 2.029.400
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12/2009	12/2009	\$ 2.786.867
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	01/2010	01/2010	\$ 3.138.733
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	02/2010	02/2010	\$ 1.525.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	03/2010	03/2010	\$ 2.156.866
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	04/2010	04/2010	\$ 2.304.400
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	05/2010	05/2010	\$ 2.086.867
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	06/2010	06/2010	\$ 2.435.600
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	07/2010	07/2010	\$ 2.233.133
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	08/2010	08/2010	\$ 2.333.133
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	09/2010	09/2010	\$ 2.316.866
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10/2010	10/2010	\$ 2.071.266
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11/2010	11/2010	\$ 2.191.266
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12/2010	12/2010	\$ 2.444.400
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	01/2011	01/2011	\$ 3.201.734
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	02/2011	02/2011	\$ 1.400.067
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	03/2011	03/2011	\$ 2.068.867
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	04/2011	04/2011	\$ 2.160.267
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	05/2011	05/2011	\$ 2.219.600

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 28.528.682 Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón social del Empleador

Tipo	N° Identificación	Razón social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	06/2011	06/2011	\$ 2.675.200
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	07/2011	07/2011	\$ 2.261.534
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	08/2011	08/2011	\$ 2.308.400
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	09/2011	09/2011	\$ 2.237.200
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10/2011	10/2011	\$ 2.127.133
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11/2011	11/2011	\$ 2.241.467
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12/2011	12/2011	\$ 2.595.267
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	01/2012	01/2012	\$ 3.329.400
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	02/2012	02/2012	\$ 1.335.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	03/2012	03/2012	\$ 2.181.334
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	04/2012	04/2012	\$ 2.118.733
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	05/2012	05/2012	\$ 1.673.133
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	06/2012	06/2012	\$ 2.715.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	07/2012	07/2012	\$ 2.984.401
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	08/2012	08/2012	\$ 2.408.134
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	09/2012	09/2012	\$ 2.255.000
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10/2012	10/2012	\$ 2.397.533
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11/2012	11/2012	\$ 2.381.267
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12/2012	12/2012	\$ 2.966.867

¿Qué hago si me falta información?

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 28.328.682

Fecha de nacimiento: 01/04/1951

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
01/2013	01/2013	\$ 3.495.600
02/2013	02/2013	\$ 1.500.000
03/2013	03/2013	\$ 2.289.400
04/2013	04/2013	\$ 2.402.467
05/2013	05/2013	\$ 2.471.866
06/2013	06/2013	\$ 2.441.867
07/2013	07/2013	\$ 2.285.000
08/2013	08/2013	\$ 3.017.533
09/2013	09/2013	\$ 2.530.666
10/2013	10/2013	\$ 2.384.400
11/2013	11/2013	\$ 2.461.267
12/2013	12/2013	\$ 3.035.000
01/2014	01/2014	\$ 3.635.600
02/2014	02/2014	\$ 1.555.000
03/2014	03/2014	\$ 2.384.400
04/2014	04/2014	\$ 2.498.733
05/2014	05/2014	\$ 2.466.867
06/2014	06/2014	\$ 2.493.133
07/2014	07/2014	\$ 3.231.400

¿Qué sigue?

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Sefiora Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 28.328.682 Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ► 13/07/2018

porvenir
LABORAL

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón social del Empleador

Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
08/2014	08/2014	\$ 2.187.000
09/2014	09/2014	\$ 2.535.734
10/2014	10/2014	\$ 2.477.000
11/2014	11/2014	\$ 2.567.067
12/2014	12/2014	\$ 3.284.533
01/2015	01/2015	\$ 3.781.734
02/2015	02/2015	\$ 1.623.267
03/2015	03/2015	\$ 2.480.133
04/2015	04/2015	\$ 2.598.866
05/2015	05/2015	\$ 2.545.133
06/2015	06/2015	\$ 2.568.934
07/2015	07/2015	\$ 2.379.000
08/2015	08/2015	\$ 3.225.200
09/2015	09/2015	\$ 2.675.134
10/2015	10/2015	\$ 2.598.800
11/2015	11/2015	\$ 2.644.533
12/2015	12/2015	\$ 3.295.200
01/2016	01/2016	\$ 3.933.133
02/2016	02/2016	\$ 1.765.333

¿Qué hago si me falta información?

65
(64)

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señor(a) Magnolia Restrepo Castaño

CC N° 29.328.682 Fecha de nacimiento: 01/10/1951

Fecha de generación ▶ 13/07/2018



C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
NIT 805027337	03/2016	03/2016	\$ 2.697.533
NIT 805027337	04/2016	04/2016	\$ 2.725.000
NIT 805027337	05/2016	05/2016	\$ 2.631.866
NIT 805027337	06/2016	06/2016	\$ 2.697.533
NIT 805027337	07/2016	07/2016	\$ 3.909.466
NIT 805027337	08/2016	08/2016	\$ 3.000.000
NIT 805027337	09/2016	09/2016	\$ 2.881.267
NIT 805027337	10/2016	10/2016	\$ 2.781.867
NIT 805027337	11/2016	11/2016	\$ 2.886.867
NIT 805027337	12/2016	12/2016	\$ 3.630.133
NIT 805027337	01/2017	01/2017	\$ 4.826.131
NIT 805027337	02/2017	02/2017	\$ 1.138.000
NIT 805027337	03/2017	03/2017	\$ 2.721.344
NIT 805027337	04/2017	04/2017	\$ 2.744.021
NIT 805027337	05/2017	05/2017	\$ 2.956.126
NIT 805027337	06/2017	06/2017	\$ 2.913.883
NIT 805027337	07/2017	07/2017	\$ 2.855.632
NIT 805027337	08/2017	08/2017	\$ 2.916.106
NIT 805027337	09/2017	09/2017	\$ 4.420.344

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

Señora Magnolia Restrepo Castaño

CC: N° 29.328.682 Fecha de nacimiento: 01/10/1961

Fecha de generación ▶ 13/07/2018

porvenir
sistema de pago

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
10/2017	10/2017	\$ 2.943.633
11/2017	11/2017	\$ 3.050.897
12/2017	12/2017	\$ 3.341.951
01/2018	01/2018	\$ 3.199.089
02/2018	02/2018	\$ 3.165.436
03/2018	03/2018	\$ 2.695.411
04/2018	04/2018	\$ 3.078.183
05/2018	05/2018	\$ 3.053.249
06/2018	06/2018	\$ 3.056.542

Total de semanas cotizadas: 924

¿Qué hago si me falta información?

66
(65)



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3**

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **29,328,682**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR Y AL FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de Junio de 2018.

Gerente de Clientes

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2018
ACTUALIZADO A: 14 agosto 2018

68
67

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía Fecha de Nacimiento: 28/10/1962
Número de Documento: 29328682 Fecha Afiliación: 21/08/1986
Nombre: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO Correo Electrónico: magnoliarestrepo61@hotmail.com
Dirección: CIUADELA CONFANDI CONJUNTO CASA 5 Ubicación:
Estado Afiliación: Traslado

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4328402420	ALBERTO LENIS B Y CI	17/05/1983	18/08/1983	\$9.480	13,43	0,00	0,00	13,43
4012403058	CONFECCIONES CHIROS	21/08/1986	30/12/1986	\$21.420	18,86	0,00	0,00	18,86
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO	25/01/1988	30/06/1989	\$54.630	74,71	0,00	0,00	74,71
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO	16/08/1990	15/08/1991	\$99.630	52,14	0,00	0,00	52,14
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO	02/09/1991	15/04/1992	\$123.210	32,43	0,00	0,00	32,43
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD	16/01/1992	30/11/1994	\$281.239	150,00	0,00	13,00	137,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1995	31/01/1995	\$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/02/1995	28/02/1995	\$651.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/03/1995	31/03/1995	\$586.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/04/1995	30/06/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO D	01/09/1997	31/05/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								337,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	337,14
---	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

C 29328682 MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4012403058	CONFECCIONES CHIROS LTDA	21/08/1986	30/12/1986	\$ 21.420	132	Pago aplicado al periodo declarado
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	25/01/1988	31/01/1989	\$ 25.530	373	Pago aplicado al periodo declarado
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	01/02/1989	30/06/1989	\$ 54.630	150	Pago aplicado al periodo declarado
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	16/08/1990	31/03/1991	\$ 70.260	228	Pago aplicado al periodo declarado
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	01/04/1991	30/06/1991	\$ 89.070	91	Pago aplicado al periodo declarado
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	01/07/1991	15/08/1991	\$ 99.630	46	Pago aplicado al periodo declarado
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	02/09/1991	29/02/1992	\$ 99.630	181	Pago aplicado al periodo declarado
4018200242	CLINICA SAN FERNANDO LTDA	01/03/1992	15/04/1992	\$ 123.210	46	Pago aplicado al periodo declarado
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	16/01/1992	31/03/1992	\$ 89.070	76	Pago aplicado al periodo declarado
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	01/04/1992	31/03/1993	\$ 111.000	365	Pago aplicado al periodo declarado
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	01/04/1993	30/04/1994	\$ 136.290	395	Pago aplicado al periodo declarado
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	01/05/1994	31/08/1994	\$ 176.769	123	Pago aplicado al periodo declarado
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	01/09/1994	30/09/1994	\$ 98.700	30	Pago aplicado al periodo declarado
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	01/10/1994	30/11/1994	\$ 281.239	61	Pago aplicado al periodo declarado
4328402420	ALBERTO LENIS B Y CIA LTD	17/05/1983	18/08/1983	\$ 9.480	94	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199501	14/07/1995	28020001003742	\$ 589.216	\$ 80.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199502	14/07/1995	28020001003744	\$ 650.984	\$ 89.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199503	14/07/1995	28020001003746	\$ 585.056	\$ 75.300	\$ 2.100		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199504	14/07/1995	28020001003743	\$ 607.433	\$ 76.100	\$ 76.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199505	07/06/1995	28020001003072	\$ 627.250	\$ 83.300	\$ 83.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199506	14/07/1995	28020001003745	\$ 448.702	\$ 63.900	\$ 63.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199507	11/08/1995	28020001004211	\$ 605.379	\$ 86.900	\$ 86.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199508	11/09/1995	28020001004612	\$ 968.640	\$ 136.200	\$ 136.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199509	05/10/1995	52010302004514	\$ 653.760	\$ 82.400	\$ 82.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199510	07/11/1995	52010302005847	\$ 591.072	\$ 81.700	\$ 81.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199511	05/12/1995	28020001005526	\$ 853.344	\$ 116.500	\$ 116.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199512	16/01/1996	52010302009270	\$ 1.011.456	\$ 131.500	\$ 131.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199601	01/03/1996	28020001006550	\$ 340.681	\$ 48.100	\$ 48.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199602	07/03/1996	28020001006650	\$ 752.800	\$ 102.300	\$ 102.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI CONTRALONIA	NO	199603	08/02/1996	51016001009079	\$ 735.022	\$ 104.300	\$ 104.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199604	06/05/1996	28020001007282	\$ 776.859	\$ 108.500	\$ 108.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI

C 29328682 MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199605	05/06/1996	28020001007664	\$ 789.719	\$ 108.600	\$ 108.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199606	12/07/1996	28020001008254	\$ 779.615	\$ 106.600	\$ 106.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI CONTRALONIA	NO	199607	09/08/1996	28020001008544	\$ 886.163	\$ 128.300	\$ 128.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199608	13/09/1996	28020001008924	\$ 640.296	\$ 86.900	\$ 86.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199609	09/10/1996	28020001009143	\$ 478.933	\$ 65.100	\$ 65.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199610	14/11/1996	28020001009497	\$ 478.933	\$ 65.400	\$ 65.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199611	13/12/1996	28020001009770	\$ 478.933	\$ 65.500	\$ 65.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199612	10/01/1997	28020001009955	\$ 1.055.081	\$ 144.600	\$ 144.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199701	14/02/1997	28020001010277	\$ 488.533	\$ 67.200	\$ 67.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199702	07/03/1997	28020001010391	\$ 791.111	\$ 108.000	\$ 108.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199703	09/04/1997	28020001010728	\$ 1.069.541	\$ 145.400	\$ 145.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199704	09/05/1997	28020001010983	\$ 574.756	\$ 78.000	\$ 78.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199705	06/06/1997	28020001011172	\$ 1.159.200	\$ 156.800	\$ 156.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199706	09/07/1997	28020001011428	\$ 941.689	\$ 129.000	\$ 129.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199709	09/10/1997	28020001012043	\$ 881.274	\$ 120.100	\$ 120.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199710	11/11/1997	28020001012228	\$ 574.756	\$ 78.000	\$ 78.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199711	10/12/1997	28020001012393	\$ 574.756	\$ 81.400	\$ 81.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199712	13/01/1998	28020001012565	\$ 1.092.030	\$ 149.400	\$ 149.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199801	12/02/1998	28020001012745	\$ 574.756	\$ 96.300	\$ 96.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199802	11/03/1998	14030270004242	\$ 574.756	\$ 87.200	\$ 87.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199803	13/04/1998	28020001013033	\$ 574.756	\$ 78.000	\$ 78.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199804	11/05/1998	23001901009812	\$ 666.726	\$ 107.700	\$ 107.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199805	09/06/1998	23001901010055	\$ 666.726	\$ 97.300	\$ 97.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199806	09/07/1998	23001901010368	\$ 672.474	\$ 105.800	\$ 105.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI JUBILAD	NO	199807	15/10/1998	28020001014003	\$ 977.067	\$ 139.000	\$ 139.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199808	09/09/1998	23001901010936	\$ 571.585	\$ 88.200	\$ 88.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199809	08/10/1998	14030270005821	\$ 678.222	\$ 121.000	\$ 121.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI TRANSITO	NO	199810	04/11/1998	14030270005912	\$ 678.222	\$ 106.400	\$ 106.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199811	09/12/1998	14030270006182	\$ 1.103.200	\$ 162.100	\$ 162.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199812	06/01/1999	14030270006283	\$ 1.594.963	\$ 326.500	\$ 326.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199901	09/02/1999	14030270006569	\$ 803.650	\$ 117.500	\$ 117.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199902	08/03/1999	14030270006755	\$ 947.615	\$ 165.300	\$ 165.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI TRANSITO	NO	199903	12/04/1999	14030270007016	\$ 1.158.163	\$ 176.400	\$ 176.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI TRANSITO	NO	199904	06/05/1999	14030270007132	\$ 803.674	\$ 114.800	\$ 114.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199905	09/06/1999	14030270007396	\$ 1.325.689	\$ 214.800	\$ 214.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 29328682 MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 29328682 MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Errores/Observaciones

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario
LABORAL	17/05/1983	18/08/1983	S	S	\$ 9,480

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4012403058 (14 - FACTURACION VALLE)					NOMBRE EMPLEADOR
---------------------	---	--	--	--	--	-------------------------

Errores/Observaciones

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario
LABORAL	21/08/1986	30/12/1986	S	S	\$ 21,420

NIT/PATRONAL		PATRONAL: 4018200242 (14 - FACTURACION VALLE)		NOMBRE EMPLEADOR	
CLINICA SAN FERNANDO LTDA					

Errores/Observaciones

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario
LABORAL	25/01/1988	31/01/1989	S	S	\$ 25,530
LABORAL	01/02/1989	30/06/1989	S	S	\$ 54,630
LABORAL	01/08/1989	31/01/1990	S	S	\$ 54,630
LABORAL	01/02/1990	01/02/1990	S	S	\$ 70,260
LABORAL	16/08/1990	31/03/1991	S	S	\$ 70,260
LABORAL	01/04/1991	30/06/1991	S	S	\$ 89,070
LABORAL	01/07/1991	15/08/1991	S	S	\$ 99,630
LABORAL	02/09/1991	29/02/1992	S	S	\$ 99,630
LABORAL	01/03/1992	15/04/1992	S	S	\$ 123,210

NIT/PATRONAL		PATRONAL: 4018203519 (14 - FACTURACION VALLE)		NOMBRE EMPLEADOR	
---------------------	--	---	--	-------------------------	--

Errores/Observaciones

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario
LABORAL	16/01/1992	31/03/1992	S	S	\$ 89,070
LABORAL	01/04/1992	31/03/1993	S	S	\$ 111,000
LABORAL	01/04/1993	30/04/1994	S	S	\$ 136,290
LABORAL	01/05/1994	31/08/1994	S	S	\$ 176,769
LABORAL	01/09/1994	30/09/1994	S	S	\$ 98,700
LABORAL	01/10/1994	30/11/1994	S	S	\$ 281,239

HISTORIA LABORAL: CASINO DE VALLECONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL		NIT: 890399011		NOMBRE EMPLEADOR	
--------------	--	----------------	--	------------------	--

Errores/Observaciones

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 589,000
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 651,000

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL: CASINO DE VALLECONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL		PATRONAL: 4018200242 (14 - FACTURACION		NOMBRE EMPLEADOR	
CLINICA SAN FERNANDO LTDA					

SOLICITADO
POR
FECHA Y
HORA
ENTIDAD

mmmmmm 172.27.3.1
13/07/2018 11:54:42
SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATE: 11/11/18

Documento	C 29328682	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	01/10/1961
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	30/03/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/04/1995		
Solicitud	RESTREPO	CASTAÑO	MAGNOLIA		
Registraduría/Das	RESTREPO	CASTAÑO	MAGNOLIA		
ISS/COLPENSIONES	RESTREPO	CASTAÑO	MAGNOLIA		

Documento Alterno No.

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	13/07/2018	Consecutivo	17 TEMP	Número Liquidación	15	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	13/07/2018	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	RUBEN DARIO MOYANO LESAMA				
Cargo	CONSULTOR PENSIONAL	Teléfono	EXT 74310	Archivo	Registro				
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

NIT/PATRONAL

PATRONAL: 4328402420 (14 - FACTURACION

NOMBRE EMPLEADOR

ALBERTO LENIS B Y CIA LTD

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	2,544(días) , 363(semanas)	Tiempo Total Trabajado	2,544
Salario Base	\$1111,000	Empleadores Salario Base	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/04/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	01/10/2021	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$4,721,982	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$4,721,982
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	2,241	\$4,345,423	92	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	303	\$376,559	8	0	0	0	0
TOTALES				\$4,721,982		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE

HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS

DETALLE CALCULO

VAL

Fecha Desde

Fecha Hasta

SS

IVM

Salario

Errores/Observaciones

RETIRO

01/03/1990

S

S

\$ 70,260

3019.

NIT/PATRONAL

NIT: 890399011

NOMBRE EMPLEADOR

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 586,000	3835.
LABORAL	01/04/1995	30/06/1997	S	S	\$ 0	3835.3830.3830.
LABORAL	01/09/1997	31/05/1999	S	S	\$ 0	3835.3830.3830.

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

DESCRIPCION

3019 **INCONSISTENCIA:** MASIVO ISS/COLPENSIONES. VALOR DEL CAMPO DE_DEPURACION ES 1 Y TIPO APORTANTE DIFERENTE DE 15 - TRABAJADORES INDEPENDIENTES. **SOLUCION:** LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA AL ISS

3817 **OBSERVACION:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO PARA EL EMPLEADOR Y EXISTE NOVEDAD LABORAL VALIDA POSTERIOR DE CAMBIO DE SALARIO. EL SISTEMA ASUME LA ULTIMA DE ESTAS NOVEDADES COMO FECHA DE RETIRO. **SOLUCION:** LA AFP DEBE REPORTAR EL CASO AL ISS/COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA VERIFICACION Y CORRECCION EN EL ARCHIVO LABORAL MASIVO

3830 **OBSERVACION:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .

3835 **INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. **SOLUCION:** SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

NIT	VENEDORANTE	PRESTACIONANTE	FECHA	TIPO	PRESTACION	TIPO	PRESTACION	TIPO	PRESTACION
890399011	VENEDORANTE	PRESTACIONANTE	01/03/1990	ISS	COLPENSIONES	ISS	COLPENSIONES	ISS	COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

ENTIDAD PENSIONANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

INFORMACION DE PRESTACION CERTIFICADA POR LA AFP

ENTIDAD PENSIONANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Nit: 805.027.337-4	CODIGO: A.GF.154.10.01
	CERTIFICACIÓN LABORAL	Versión: 2
		Fecha de aprobación: 18/12/2015
		Pagina 1 de 1

74/75

897

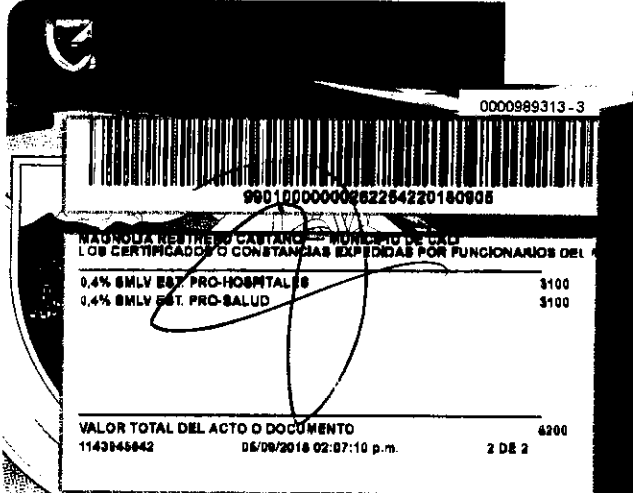
A QUIEN PUEDA INTERESAR
 LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA
 RED DE SALUD DEL ORIENTE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE: RESTREPO MAGNOLIA
 IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA: No. 29328682
 LABORO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 DEPENDIENTE DE: SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
 INGRESO: ENERO 01 DE 1992 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
 SE INCORPORO A LA RED DE SALUD DEL ORIENTE EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2003 Y A LA FECHA SE ENCUENTRA ACTIVO.
 DESEMPEÑA EL CARGO DE: AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR DE ENFERMERIA)
 SALARIO BASICO MENSUAL \$2258181
 SALARIO PROMEDIO MENSUAL \$3034165
 VINCULACION: A TERMINO INDEFINIDO
 "ESTA CERTIFICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SIN LAS ESTAMPILLAS DE LEY.
 (ACUERDO 010 DE MAYO 13 DE 1983; ORDENANZA 301 DE 2009 Y RESOLUCION 3889 DE DICIEMBRE DE 2011)"
 DADO EN SANTIAGO DE CALI A LOS: 6 DIAS DEL MES 9 DE 2018


Yaneth Alvarez Chavez
 Profesional Especializado
 Talento Humano

Elaboró : Fstp



MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO - MUNICIPIO DE CALI	
LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL	
0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES	\$100
0.4% BMLV EST. PRO-SALUD	\$100
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	
1143846842	4200
05/09/2018 02:07:10 p.m.	
2 DE 2	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 367 INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, por medio de apoderada judicial contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, observa el Juzgado las siguientes irregularidades:

- a) En el poder, en la referencia de la demanda y en su encabezamiento se dirige la acción contra "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A." y al revisarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad a demandar, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, se observa que el nombre correcto de la misma es "**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**", debiéndose corregir estas irregularidades en el poder, en la referencia de la demanda y en el encabezamiento de la demanda.
- b) En las pretensiones de la demanda no se menciona, se relaciona o vincula como demandada a la sociedad "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.", debiéndose aclarar al Despacho si dicha sociedad se va a vincular como demandada en las pretensiones de la demanda o no se le va vincular como demandada.
- c) En el ítem de notificaciones de la demanda no se indicó el número telefónico de la demandante, a efecto de que la misma reciba notificaciones personales, debiéndose corregir esta omisión en la demanda.

Por lo expuesto anteriormente el
Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la apoderada judicial de la parte actora, un término de cinco (5) días para subsanar las omisiones anotadas anteriormente, so pena

de devolución de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,



MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

mcd.r.



77

CONSUELO CARMONA VILLALBA

Abogada

Calle 11 No. 1-07 Oficina 302 Edificio Garcés. Celular: 316-4286832
Santiago de Cali



Santiago de Cali 13 de Junio de 2019

Doctora

MARÍA EUGENIA CASTRO VERGARA

JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO. C.C. No. 29.328.682
DEMANDADO 1: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
DEMANDADO 2: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-00697

CONSUELO CARMONA VILLALBA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.574 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.682 de Caicedonia (Valle), actuando en su Despacho conforme al Poder a mí conferido y dentro del término de Ley, presento **ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**, conforme al Artículo 25 del C.P.T. y la S.S. por los motivos enunciados en el **Auto Interlocutorio No. 367**, notificado por estados el día 6 de junio de 2019, por lo cual **ACLARO** las falencias en el mismo orden que fueron enumeradas por el Despacho de la siguiente manera:

- a) De acuerdo a las falencias en los literales a y b, me permito aclarar que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, **NO** es parte pasiva en el presente proceso de la referencia, sino que el mismo se nombra en el encabezado de la demanda siendo esta una Entidad Privada Administradora de Fondos de Pensiones a la cual estuvo afiliada la demandante **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, sobre la cual no recae ninguna de las Pretensiones para lo cual adjunto un nuevo Poder.
- c) Téngase como Datos de Notificación a la Demandante, señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, en la Calle 42 No. 83-20 Conjunto L Casa 59 Ciudadela COMFANDI en la ciudad de Cali, Teléfono: 3323152 Celular: 302-3263151

EMAIL: magnoliarestrepo61@hotmail.com

De esta forma espero haber subsanado las falencias de la demanda.

Atenta y respetuosamente,

Consuelo Carmona Villalba
CONSUELO CARMONA VILLALBA

Cédula No. 31.299.574 de Cali

T. P. No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.



13 JUN 2019



REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.682 de Calcedonia, (Valle), por medio del presente escrito confiero Poder Especial amplio y suficiente a la **Doctora CONSUELO CARMONA VILLALBA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.574 de Cali, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Entidad Privada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y como Agencia Foránea se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago de Cali en la Calle 21 Norte No. 6N-14, identificada con el NIT 800.144.331-3, representada legalmente por el **Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva o quien lo sea en el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, entidad de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con sede en la ciudad de Santiago de Cali, en la Carrera 42 No. 7-10 representada legalmente por el **doctora ADRIANA GUZMÁN RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva o quien lo sea en el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, para que a través del trámite mencionado obtenga las siguientes declaraciones y condenas:

1. Se declare la **NULIDAD DE LA AFILIACIÓN** y traslado del Régimen Pensional de Prima Media del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**.
2. Se condene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, una vez ejecutoriada la sentencia, para que traslade a la Administradora de Régimen de Prima Media **COLPENSIONES EICE** los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** junto con sus respectivos rendimientos y asuma las diferencias a que haya lugar derivadas del cálculo de equivalencia entre regímenes.
3. Sírvase Señor Juez condenar a las entidades demandadas para que reconozcan y paguen las costas y agencias en derecho que se causen.
4. Lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso.



17

Mi apoderada queda facultada para notificarse, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, aclarar, reasumir, recibir y desvirtuar pruebas, solicitar medidas cautelares, tachar documentos de falso, interponer recursos, ejecutar sentencias y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y en general todas las facultades legales de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso y las que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez a la **Doctora CONSUELO CARMONA VILLALBA**, reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Atentamente,

Magnolia Restrepo Castaño

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

Cédula No. 29.328.682 de Calcedonia, (Valle)

Acepto:

Consuelo Carmona Villalba

CONSUELO CARMONA VILLALBA

Cédula No. 31.299.574 de Cali

T. P. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



67835

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Circuito de Cali, compareció:

MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029328682 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Magnolia Restrepo

----- Firma autógrafa -----



531a06xafv0t
18/06/2018 - 11:20:12:444



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL- JUEZ LABOAL DEL CIRCUITO DE CALI .

Lucía Bellini Ayala



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Circuito de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 531a06xafv0t



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1430 SUSTANCIACION

Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Por cuanto las omisiones indicadas en el Auto anterior, fueron subsanadas oportunamente y por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, admítase la demanda ordinaria de primera instancia, propuesta por la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, mayor de edad y vecina de Cali (Valle) por medio de apoderada judicial contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, mayor de edad o por quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por la Doctora ADRIANA MARIA GÚZMAN RODRÍGUEZ, mayor de edad o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítense a los representante legales de las entidades demandadas, con el fin de notificarlos del contenido del auto admisorio de la demanda y correrles traslado de la misma para que la contesten, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin copia debidamente autenticada del libelo demandatorio.

Librense las comunicaciones respectivas.

RECONOCESE PERSONERIA a la abogada CONSUELO CARMONA VILLALBA, con Tarjeta Profesional N° 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 31.299.574 expedida en Cali, como apoderado judicial de la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, en los términos que indica el poder y su adición conferidos y presentados en legal forma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

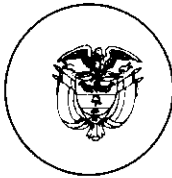
[Firma manuscrita]
MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

mcdrr

JUZGADO 2° LABORAL DEL CTO - CALI

El auto anterior se notifica por ESTADO N° 425, fijado en la Secretaría del Despacho hoy - 9 JUL 2019 a las 8:00 a.m.

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario



82
REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EDIFICIO CAJA AGRARIA - HOY PACIFIC TOWER
TEL 898-68-68 EXT 3022 FAX EXT 3023
Correo: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE DEL CAUCA

CITATORIO N° 255
Santiago de Cali, 09 de Julio de 2019.

Señor(a)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE N° 6N-14
CALI - VALLE

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO No 1430 DEL 05 DE JULIO DEL AÑO 2019. SE ADMITIO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROPUESTA POR **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** CONTRA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, LE PREVENGO QUE DEBE COMPARECER AL JUZGADO PORTANDO DOCUMENTO ORIGINAL QUE LO IDENTIFIQUE DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE CITATORIO A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISRIO DE LA DEMANDA.

RADICACION 76001-31-05-002-2018-00697-00.
ATENTAMENTE,

ATENTAMENTE,

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
SECRETARIO

Dmc

Re Julio 9/19
Enauele Osorno

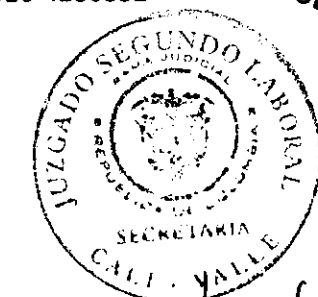
83
/

CONSUELO CARMONA VILLALBA

Abogada

Calle 11 No. 1 -07 Edificio Garcés Oficina 302 Teléfono 8823081 Celular 316-4286832
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019



Señora

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

RADICADO: 2018-00697

ASUNTO: ENTREGA NOTIFICACIÓN AUTO No. 1430 del 5 de Julio de 2019 PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Actuando en calidad de apoderada de la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula No. 29.328.682 de Caicedonia (Valle), de quien cursa demanda laboral en su despacho, y del cual para su trámite entregó la **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., del Proceso Ordinario de Primera Instancia que se lleva en su despacho.

ANEXO: Constancia de envío por correo certificado de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, según guía No. 998725850, recibido por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A. el día 10 de Julio de 2019.

Atentamente,

CONSUELO CARMONA VILLALBA

Cédula No. 31.299.574 de Cali

T. P. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL													
NIT		860512330-3		1316713											
Información Envío															
No. de Guía Envío		998725850				Fecha de Envío		9		7		2019			
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE							
	Nombre	CONSUELO CARMONA VILLALBA CALLE 11 # 1-07 OFC 302 EDF GARCES													
	Dirección	CALLE 11 # 1-07 OFC 302 EDF GARCES CALI								Teléfono		3164286832			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE							
	Nombre	MIGUEL LARGACHA MARTINEZ - REP. LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES PORVENIR S.A CALLE 21 NORTE # 6 N - 14													
	Dirección	CALLE 21 NORTE # 6 N - 14								Teléfono		0			
Información de Entrega															
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada												SI			
Nombre de quien Recibe		PORVENIR REGIONAL SUR BACK RECIBIDA - CLARA SANCLEMENTE - AUXILIAR													
Tipo de Documento:				SELLO				No Documento:				SELLO			
Fecha de Entrega Envío		Día	10	Mes	7	Año	2019	Hora de Entrega		HH	10	MM	24		
Información del Documento movilizado															
Nombre Persona / Entidad								No. Referencia Documento							
0								76001310500220180069700							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:								COMUNICADO JUDICIAL				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos()															
Información de seguimiento interno															
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia									
INGRID GIRALDO JARAMILLO						Día	Mes	Año	HH	MM	2041053105				
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA				11	7	2019	16	32	Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.															

BO-1CCM-CMI-F-1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 1 N° 13-42 EDIFICIO ANTIGUA CAJA AGRARIA
Correo: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO CALI – VALLE.

AVISA

A la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Representada Legalmente por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces, que en este Despacho Judicial cursa proceso **Ordinario Laboral de Mayor Cuantía** adelantado en su contra por el señor(a) **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** Que mediante providencia N° 658 del ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019) se ordenó su comparecencia para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del mismo.

ADVIERTESE. Se le advierte a la parte demandada que si no comparece dentro del término indicado anteriormente se le designara **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda..

El plazo aquí concedido comenzara a correr a partir del día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Conforme a lo previsto en el Art. 29 del C. P. L. y 292 del C. G, P, se fija el presente aviso en la ciudad de Cali, a los _____ días del mes de _____ del dos mil diecinueve (2019).

LA DIRECCION DE LA DEMANDADA ES:
CALLE 21 NORTE N° 6N – 14
CALI - VALLE

RAD. 76001-31-0002-2018-00697-00.

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
SECRETARIO

Dmc.

Manuel Coronado
Julio 25 de 2019
Hora: 9:45 A.M.

CONSUELO CARMONA VILLALBA

Abogada

Calle 11 No. 1-07 Edificio Garcés Oficina 302 Teléfono 8823081
Santiago en Cali



Santiago de Cali, 6 de Agosto de 2019

Señora

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RADICADO: 2018-00697-00

Actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, identificada con la cédula No. 28.328.682 expedida en Caicedonia (Valle), de quien cursa demanda laboral en su despacho.

Por medio de este memorial en el cual allego a su Despacho el envío por correo certificado de **SERVIENTREGA** con el número de guía **9100873119** de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al **Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en Calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Atentamente,


CONSUELO CARMONA VILLALBA

Cédula de Ciudadanía No. 31.299.574 de Cali

Tarjeta Profesional No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 26 / 07 / 2019 13:28

Fecha Prog. Entrega: 27 / 07 / 2019



GUIA N. : 9100873119

Código CDS/2FR. 1 - 20 - 5

CALLE 11 # 1-07 OFC 302 EDF GARCÉS

CONSUELO CARMONA VILLALBA

Tel/cel: 3164286832

Ciudad: CALI

Cod. Postal: 760044

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CLO

AVISOS JUDICIALE

PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

NORMAL

CONTADO

TERRESTRE

CALLE 21 NORTE # 6 N - 14

PORVENIR SA/ DOCTOR MIGUEL LARGACHA REPRESENTELEGAL O QUIEN
HAGA SUS VECES

Tel/cel: 3164286832 D.I./NIT: 21614

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760046

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIAL

Obs. para entrega: JUZGADO SEGUNDO LABORAL

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 11,400

Vr. Total: \$ 11,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

CG 601, 13M 1 AR 4 6

Quién Entrega:

1	2	3	CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
			Desconocido	1 / / /	
			Refusado	2 / / /	
			No reside	3 / / /	
			Desconocido		
			No Reclamado		
			Dirección Errada		
			Otro (Indicar cual)		

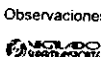
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9100873119



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Grado de Consagüedad



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cede expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 1 N° 13-42 EDIFICIO ANTIGUA CAJA AGRARIA
Correo: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO CALI - VALLE.

AVISA

A la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,
Representada Legalmente por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus
veces, que en este Despacho Judicial cursa proceso **Ordinario Laboral de Mayor Cuantía**
adelantado en su contra por el señor(a) **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** Que mediante
providencia N° 658 del ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019) se ordenó su comparecencia
para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, dentro de los diez (10) días
siguientes al recibido del mismo.

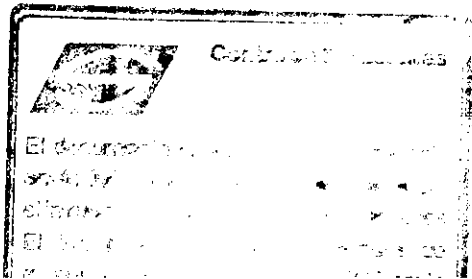
ADVIERTESE. Se le advierte a la parte demandada que si no comparece dentro del término
indicado anteriormente se le designara **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación del
auto admisorio de la demanda.

El plazo aquí concedido comenzara a correr a partir del día siguiente al de la entrega del aviso en el
lugar de destino.

Conforme a lo previsto en el Art. 29 del C. P. L. y 292 del C. G, P, se fija el presente aviso en la
ciudad de Cali, a los _____ días del mes de _____ del dos mil
diecinueve (2019).

LA DIRECCION DE LA DEMANDADA ES:
CALLE 21 NORTE N° 6N - 14
CALI - VALLE

RAD. 76001-31-0002-2018-00697-00.





JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A V I S O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001,

H A C E S A B E R:

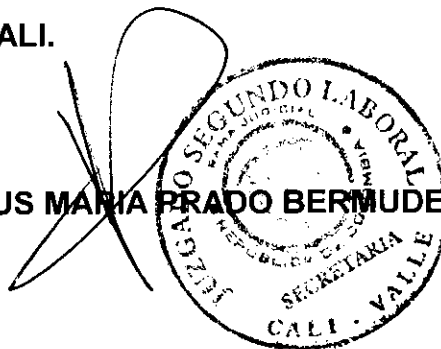
Que dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** se ordenó notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la Dra. **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ** en su calidad de representante legal de la entidad demandada o a quien haga sus veces.

Si al momento de practicarse esta diligencia la representante legal no se encuentra o no pudiera por cualquier motivo recibir la notificación personal, ésta quedará surtida después de diez (10) días de efectuada la presente diligencia, en la cual se hace entrega de copias auténticas de la demanda, del auto admisorio de la misma y del presente aviso al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia de la entidad.

En constancia se firma en Santiago de Cali a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil Diecinueve (2019) y se entrega el presente aviso en la **CARRERA 42 N° 7-10 B/ CAMBULOS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

El Secretario,

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ



M-2018-00697-00

 entro de Soluciones	Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL			72
			1331725	
VIT	860512330-3			

Información Envío					
No. de Guía Envío	9100873119	Fecha de Envío	26	7	2019

Emisente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	CONSUELO CARMONA VILLALBA CALLE 11 # 1-07 OFC 302 EDF GARCES			
	Dirección	CALLE 11 # 1-07 OFC 302 EDF GARCES - CALI		Teléfono	3164286832
Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	PORVENIR SA/ DOCTOR MIGUEL LARGACHA REPRESENTLEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES CALLE 21 NORTE # 6 N 14			
	Dirección	CALLE 21 NORTE # 6 N - 14		Teléfono	3164286832

Información de Entrega											
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI
Nombre de quien Recibe		PORVENIR - CORRESPONDENCIA - RECIBIDA -CLARA SANCLEMENTE - AUXILIAR									
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		SELLO					
Fecha de Entrega Envío	Día	29	Mes	7	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	17

Información del Documento movilizado											
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento					
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI						7600131000220180069700					
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 200 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificad por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada pc el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012		
Anexos()											

Información de seguimiento interno											
Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia						
GRID GIRALDO JARAMILLO					Día	Mes	Año	HH	MM	2041055218	
ma:	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				31	7	2019	15	41	Número de Guía Logística de Reversa	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

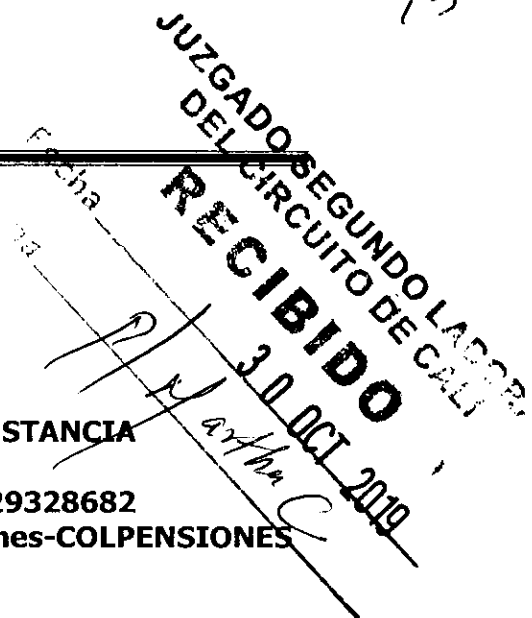


Señor

JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO C.C. 29328682
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500220180069700



ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

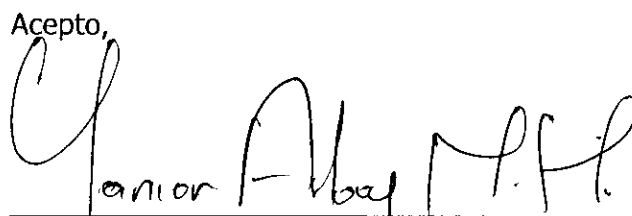
A su vez, manifiesto que a través del presente escrito **SUSTITUYO** poder al Doctor **YANIER ARBEY MORENO HURTADO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.326.101 expedida en **ISTMINA** y portador de la Tarjeta Profesional No. 276.708, el apoderado queda revestido de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a el Doctor **YANIER ARBEY MOREO HURTADO**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,


MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

YANIER ARBEY MORENO HURTADO
C.C. No 1.076.326.101
T.P. No. 276.708 del C. S. J.

República de Colombia
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 03 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO
CÓDIGO 403
ESPECIFICACIÓN
PODER GENERAL
VALOR ACTO
SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN
PODERANTE:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Desahogo de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Suiza se la Doctra ELISA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorga escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECERON: CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.732 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 800.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Pertenencia y Representación: según expedido.

por todo el objeto y resto de los términos de pago de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

ADVERTENCIA NOTARIAL
El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de las partes, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estas para celebrar el acto o contrato respectivo. En materia de conformidad con el artículo 0° del Decreto Ley 001 de 1970.

BASES DE DATOS
De acuerdo a lo previsto en la Ley 1591 de 2012, Registro General de Protección de Datos Personales y en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informó a las partes que el presente instrumento no contiene datos personales que permitan identificar a las partes, por lo tanto, no se han consignado los datos personales de las partes en el presente instrumento, con excepción de los datos necesarios para la identificación de las partes, los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, números y demás datos consignados en este instrumento.

El Notario advierte a las partes que:
1) Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad.
2) Que no son responsables penal y civilmente en lo que se otorga este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que no se obliga a las partes a leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento, los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, números y demás datos consignados en este instrumento.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 de 01 de Octubre de 2009, manifestado que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con NIT 805.017.300-1, legítimamente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9039 del libro IX, según consta en el Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT. 800.336.004-7, celebre y ejecute las siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 800.336.004-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 162, 163 y 164 del Decreto 900 de 1970.

República de Colombia
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

las comparecientes "DECLARAN" QUE LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de dar fe de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo dispuesto en los artículos 162, 163 y 164 del Decreto 900 de 1970.

OTORGAMIENTO
Conforme al artículo 33 del Decreto 900 de 1970, el presente instrumento me otorgo por los comparecientes quienes en su calidad de otorgantes confirman y otorgan el instrumento más adelante lo firmen con este "sucedido" Notarial. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la veracidad de los documentos, anexados y protocolizados para la otorgación de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN
Conforme al artículo 40 del Decreto 900 de 1970, (re notario) de fe de que se han reunido los requisitos contemplados en el artículo 33 del Decreto 900 de 1970, autorizo a las partes a que otorguen el presente instrumento en la forma y en el lugar que ellas indiquen, con sujeción a la Ley y los demás requisitos que se requieran para la otorgación de este acto jurídico, que se protocolicen con el presente instrumento, con fines y en consecuencia otorga con su firma a presente escritura pública.

Esta escritura se extiende en dos folios de papel notarial de seguridad identificada A0055366362, A00553554353, A0052594354.

Derechos Notariales:	\$ 30.400
IVA:	\$ 9.000
Recursos para la Superintendencia:	\$ 20.541
Recursos Pondo Especial para el Notario:	\$ 9.250
Remuneración del 24 de marzo de 2019, modificada por el Decreto 1006 del 31 de mayo de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	\$ 5.200

República de Colombia
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

El artículo 8 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la extinción de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, inherentes a los actos otorgados por quien corresponde".

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido con el presente instrumento, establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, tendiendo con la facultad de otorgar o sustituir el poder conferido con el presente instrumento, de tal modo que el "nuevo" caso la Entidad poderante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

República de Colombia
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PODERANTE
JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Acuerdo como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 800.336.004-7.
C.C. No. 78.333.732
Teléfono o Celular: 317 7010 ext. 2456
e-mail: jguzman@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72-33, Torro 8, Piso 10 Ciudad Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ELISA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

RESEARCHER'S NAME: DR. HANAN



CON DESTINO A LOS INTERESAJOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

[illegible]

República de Colombia

NOTARIA 9 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ELISA VILLALBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NUMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFIED:

[illegible]

Esta certificación da vigencia de Potter NO sustituye la presentación física de la evidencia clínica que contiene el poder.

Esta certificación es emitida con destino al INTERESADO
ROQUE D. C. DOE (27) de Suplente de casa matricularse (2019)
E-100000000-0000-0000-0000-000000000000

ELSA VILLALBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,
enfrente al Palacio de la Alcaldía y del Concejo Municipal,
Calle del Comercio No. 10-12, Bogotá, Colombia.



96
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
RECIBIDO
2019 13987298
30 OCT 2019
Fecha
Firma

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO C.C. 29328682
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500220180069700

YANIER ARBEY MORENO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, procedo a dar contestación de la demandante dentro de los siguientes términos:

AL PRIMERO: ES CIERTO, la demandante nació el 01 de octubre de 1961 y cuenta con 58 años de edad, según documental que reposa en el plenario.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, se verifica la veracidad de lo expuesto en este acápite de la demanda de conformidad con las documentales que se allegan al plenario.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



97

PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL QUINTO: ES CIERTO, la demandante efectuó su traslado de forma libre y voluntaria por lo que su empleador realiza su cotización a la AFP PORVENIR S.A.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL NOVENO: ES CIERTO, se trata de un hecho notorio que no requiere pruebas.

AL DECIMO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, se evidencia la veracidad de este hecho conforme a las documentales que reposan en el plenario.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO, mi representada le negó el traslado al RPMD a la demandante, teniendo en cuenta que esta se encuentra a menos de 10 años de adquirir la edad de pensión.



98

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, son apreciaciones meramente subjetivas del apoderado de la demandante conforme al asunto de su cliente.

AL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A**, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A**, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, respecto al procedimiento, forma y manejo que se le dio a la vinculación del actor con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A**, no tengo conocimiento, es preciso mencionar que el demandante debe probar este hecho durante la etapa probatoria del proceso, pues es ajeno al conocimiento de mi representada.

AL DECIMO OCTAVO: ES CIERTO, se verifica la veracidad de lo expuesto en este acápite conforme a las historias laborales que obran en el plenario.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El literal "b" del artículo 13 la Ley 100 de 1993, expresa:

"La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

Por su parte, el literal "e", ibídem, establece:

"<aparte subrayado condicionalmente exequible><literal modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;"

La situación de la actora es la siguiente:

En el caso de estudio, la demandante nació el 01 de octubre de 1961, razón por la cual a la fecha cuenta con 58 años de edad, cuenta con el requisito de edad para tener derecho a la pensión de vejez, se afilió al principio al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES, posteriormente se trasladó al RAIS y ha permanecido en él suscribiendo contrato de afiliación con la **AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, por lo que dichos traslados tienen plena validez conforme al Artículo 2 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993.



99

En ese orden de ideas, y de conformidad con la norma en cita, los traslados a la fecha gozan de plena validez y además de ello, el traslado de régimen es una potestad única y exclusiva del afiliado, sin que pueda trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; vejez y además es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, el cual expresa que: "Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora.", lo cual permite concluir que es improcedencia la solicitud de traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones cuando el afiliado haya adquirido la calidad de pensionado o recibido la devolución de aportes, por ello no está llamada a prosperar la nulidad de traslado aducido por el demandante y mucho menos el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones cuando el traslado goza de plena validez. Por lo anterior, no está en la obligación la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en realizar el traslado del RAIS al RPM.

Valga señalar que el sistema pensional colombiano se divide en dos regímenes de diferente naturaleza: a). el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y b). el Régimen de Prima Media (RPM). En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad los aportes pensionales se depositan en una cuenta de ahorro individual a nombre de cada afiliado, es decir, éste es dueño de su propia cuenta. Bajo este sistema, la pensión obligatoria se financia con los aportes efectuados por el afiliado y el empleador, más los rendimientos generados. Si el afiliado es trabajador independiente, los aportes los asume él en un 100%. En algunos casos, la pensión obligatoria también se nutre de los subsidios creados por la Ley, es el caso de la Garantía de Pensión Mínima.

Por su parte, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida los aportes pensionales vana una 'bolsa común'; asimismo, la financiación de la pensión obligatoria cuenta con la garantía de un fondo común de naturaleza pública que se nutre de los aportes pensionales de sus afiliados. Cuando los afiliados se trasladan del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, serán portadores de lo que se conoce como bono pensional.

Aunado a lo anterior, la señora, **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO**, en el transcurso del proceso, debe demostrar la pérdida de un tránsito legislativo o la frustración de una expectativa legítima ocasionada por la decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual, toda vez que de permanecer en la AFP **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, entidad en la cual se encuentra actualmente, conserva su posibilidad pensional, pues podría acceder al reconocimiento y pago de una Prestación Económica por Vejez.

De igual forma tampoco se demuestra vicio en el consentimiento o asalto a la buena fe en el momento en que se afilia al Régimen de Ahorro Individual administrado por la **AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A** como se alega en la demanda, además para el momento de la afiliación era imposible predecir los Ingresos Base de Cotización sobre los cuales cotizaría la demandante en los próximos años y calcular una futura mesada pensional real en el momento de la afiliación, pues los ingresos económicos podrían variar en relación a los reportados en su Historia Laboral hasta esa fecha.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado que:

"para la Corte es claro que el sistema de Seguridad Social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota prestación sino la debida atención de las contingencias a las que



100

están expuestas los afiliados y beneficiarios, además por que el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario se trata de un régimen legal de una manera se asienta en el régimen contributivo en el que los empleadores y el estado participan junto a los trabajadores en los aportes que resultan determinantes en la cuantía de la Pensión. De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa" (...)

No se demuestra entonces hasta el momento que la demandante haya sido engañada al tomar una decisión desfavorable a sus intereses, más aun, cuando permaneció en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad desde el mes de abril del año 1999 a la fecha octubre de 2019, ratificando su deseo de permanecer en dicho régimen al realizar traslados entre las administradoras encargadas de administrar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sin manifestar ninguna inconformidad respecto al desempeño y administración, afianzando su decisión de estar en este Régimen.

Por lo anterior se tiene que la demandante se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual por decisión propia como lo demuestra su firma en el formulario de afiliación a la **AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A** sin mostrar inconformidad alguna en la administración de sus cotizaciones en los Fondos privados referenciados, razón por la cual es el fondo privado de pensiones quien debe resolver su situación pensional.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, toda vez que la demandante realizó su traslado al Régimen de Ahorro Individual administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES- PORVENIR S.A.** de forma libre y voluntaria conforme se dispone en el artículo 13 literales b y e de la Ley 100 de 1993, teniendo el tiempo suficiente para documentarse e informarse acerca del Régimen más conveniente a su caso, por lo que la ignorancia de la Ley no es excusa en esta situación, además el apoderado de la demandante al presumir una nulidad en el traslado de Régimen debió probar eficazmente que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** incurrió en un vicio o causal de nulidad, no estando demostrado más allá del propio dicho de la parte actora, por cuanto no se adecuan los elementos requeridos para acreditar la nulidad pretendida con la presente acción.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que la demandante realizó su traslado al Régimen de Ahorro Individual administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES- PORVENIR S.A.** de forma libre y voluntaria conforme se dispone en el artículo 13 literales b y e de la Ley 100 de 1993, teniendo el tiempo suficiente para documentarse e informarse acerca del Régimen más conveniente a su caso, por lo que la ignorancia de la Ley no es excusa en esta situación, además el apoderado de la demandante al presumir una nulidad en el traslado de Régimen debió probar eficazmente que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** incurrió en un vicio o causal de nulidad, no estando demostrado más allá del propio dicho de la parte actora, por cuanto no se adecuan los elementos requeridos para acreditar la nulidad pretendida con la presente acción.

A LA TERCERA: ME OPONGO, ya que la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor



101

Juez, además mi defendida ha actuado bajo los parámetros señalados en la Ley para el estudio de la solicitud de pensión de vejez como ya se ha expuesto.

A LA CUARTA: ME OPONGO, toda vez que las facultades extra y ultra petita son de exclusiva discrecionalidad del Juez, y en tal sentido, no puede pretender la parte actora su aplicación sin el surtimiento de las etapas procesales que corresponden con el estudio probatorio pertinente y que permita determinar la parte vencedora y vencida de este litigio.

Como se aprecia en lo manifestado anteriormente, me opongo a cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por considerar que no tienen fundamento legal para prosperar, y solicito desde ahora se absuelva a **COLPENSIONES** de todas ellas con base en lo que habrá de ser probado en el proceso, para tal efecto propongo las siguientes **EXCEPCIONES:**

PERENTORIAS:

A) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

La selección de uno cualquiera de los regímenes existentes, sea Régimen de Ahorro individual con Solidaridad o Régimen de Prima Media con Prestación Definida es una potestad única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria, por ello la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no está obligada en realizar el traslado del RAIS al RPM. Además de lo anterior, bajo ninguna circunstancia es el empleador o la empleadora, y menos de consuno los fondos de pensiones, el o la que pueda direccionar la voluntad de un trabajador o una trabajadora para que se acoja a uno u otro de los regímenes de pensiones que permite el SGSS, pues esa escogencia reitero inequívocamente es del fuero del servidor o la servidora.

En ese orden de ideas, COLPENSIONES únicamente debe ajustarse plenamente a la Ley, en todas y cada una de sus actuaciones administrativas, tal y como lo dispuso en el caso particular que se ciñó de manera rigurosa, exacta y correcta a las disposiciones constitucionales, legales y a los reglamentos de la Institución, razón por la cual no es dable desconocer por vía de Jurisprudencia, las tan claras reglas legales sobre prestaciones y obligaciones de las Entidades de seguridad social, que todos los juzgadores están obligados a acatar.

B) LA INNOMINADA:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito muy atentamente que si en el transcurso del proceso encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, la reconozca oficiosamente al momento de proferir sentencia.

C) BUENA FE:

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al negar las pretensiones de la parte actora, obró bajo el pleno convencimiento de negarlos conforme a la Ley, teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicables para la situación particular del demandante para el reconocimiento de la prestación.

C) PRESCRIPCIÓN:

Sin reconocer derecho alguno, la propongo para cualquier derecho no reclamado dentro de los tres (3) años posteriores a su exigibilidad, conforme lo dispone el art. 488 del CST y el art. 151 del CPL y por tenerse en cuenta que el fallador solo puede declarar esta excepción a petición de parte.



102

El artículo 151 del CPL establece:

"Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se hizo exigible...".

Sobre la forma de contabilizar el término de prescripción, es menester recordar los fundamentos en que se sustentó la sentencia proferida por la sala de casación laboral de la C. S. J., el 5 de mayo de 2.006, Magistrado Ponente Dr. Luis Javier Osorio López que indicó:

"En materia laboral, la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde éste momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

La Corte Suprema de Justicia, ratificada mediante sentencia 18 de septiembre de 2012 Rad 40919, preceptúa la aplicación del fenómeno de la prescripción trienal sobre el derecho mismo, de tal suerte que contrario a lo que sucede con el derecho pensional, el cual es de naturaleza imprescriptible y faculta a su titular a reclamarlo en cualquier momento, los derechos derivados del status de pensionado, tales como el pago de las mesadas pensionales, incrementos, sí son prescriptibles, lo cual evidencia un límite en el espacio cronológico en el cual el titular del derecho pretende su reclamación.

Aunado a ello se debe tener en cuenta concepto emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina, Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones, de fecha 16 de diciembre de 2014, donde se establecen los Términos de prescripción de las prestaciones económicas del RPMD.

Términos y contabilización de prescripción de las prestaciones económicas del RPMD La figura jurídica de la prescripción tiene como finalidad la de sancionar al titular del derecho para que, por su inactividad, pierda la posibilidad de reclamar los efectos económicos derivados del mismo.

Ahora bien, aunque la Ley 100 de 1993 no estableció expresamente como se debía aplicar este fenómeno jurídico, se tiene que por efectos de los principios de hermenéutica jurídica, en los eventos que una norma especial no regula una materia se deberá acudir a la norma general que así la establezca, que para este caso es el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se estableció el término de prescripción en 3 años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación.

No obstante, con el fin de unificar el criterio respecto del término de prescripción de las mesadas pensionales con las entidades que administran el RPMD, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, resulta necesario y pertinente acoger el precedente judicial de la Corte Constitucional y establecer que el término de prescripción aplicable en materia pensional es el de 3 años señalado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual aplica para:

Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales

Contabilización de la Prescripción



103

El artículo 2512 del Código Civil establece que el fenómeno de la prescripción permite la adquisición o la extinción de una acción o derecho por su no ejercicio durante cierto lapso de tiempo.

Igualmente, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo indica que la prescripción se cuenta "desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible".

Así las cosas, solicitamos muy gentilmente declarar la prescripción de todo derecho que se encuentre enervado por el fenómeno de la prescripción.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan, decreten y practiquen como medios de prueba de las excepciones propuestas las siguientes:

A) EN MEDIO MAGNÉTICO:

- Expediente administrativo de la demandante.

B) OFICIOSAS:

- Las que el Señor Juez, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS

Solicito al Señor Juez, en nombre de mi poderdante, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, la parte actora sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES conforme a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, en el evento de prosperar parcialmente las excepciones propuestas solicito respetuosamente al señor Juez tenga en cuenta al fallar, el numeral 5° del artículo 365 del Código General del Proceso, el cual expresa:

"En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión."

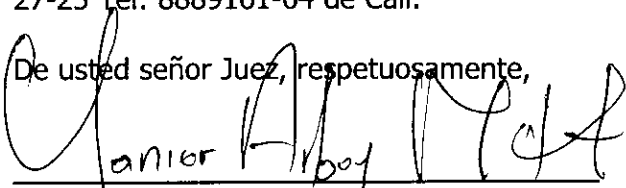
ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 oeste No. 27-25 Tel: 8889161-64 de Cali.

De usted señor Juez, respetuosamente,


YANIER ARBEY MORENO HURTADO
C.C. 1.076.326.101 de ISTMINA
T.P. 276.708 del C.S. de la Judicatura
ELAB/YAMH
REP/1543



104

BZ: 2019_14474661

Santiago de Cali, Noviembre 07 del 2019

Señor:

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO C.C. 29328682
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500220180069700

ASUNTO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandada, a través del presente escrito me permito allegar el acta de conciliación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la cual NO propone formula conciliatoria a fin de que sea tenida en cuenta dentro del momento procesal oportuno.

Del Señor Juez, respetuosamente


MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C NO.1144041976 de Cali
T.P No. 258258 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

RECIBIDO

Fecha - 7 NOV 2019

Firma

P/ Dora

105

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 311702019

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 205-2019 del 30 de octubre de 2019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **29328682**, quien pretende; se declare judicialmente la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

A la fecha, el traslado efectuado al RAIS, tiene plena validez y la afirmación de vicios del consentimiento del traslado de régimen suscrito el 29/abr/1999, con la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR, y la omisión de información vital para haber efectuado el cambio de régimen, alegados por la demandante, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial con todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de contradicción.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que la eventual afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al régimen en mención, depende de la decisión favorable que previamente obtenga el accionante por parte de un Juez de la República, respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente.

Así mismo, conforme lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se señala:

“(…) Después de un (1) año de la vigencia de la presente Ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez (...)”.

Teniendo en cuenta que el 05/jul/2019 (fecha de la admisión de la demanda, con la que pretende se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado), el demandante contaba con 57

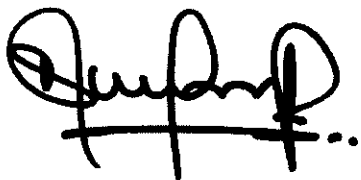
	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

años, en consideración a que nació el 01/oct/1961, deviene entonces la imposibilidad de trasladarse de régimen, según la normativa citada en líneas precedentes.

Cuando se declara la nulidad y/o ineficacia del traslado (según se advierte en las sentencias CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL17595-2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1421-2019, rad. 56174) hay lugar a reintegrar la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de Bonos Pensionales v). Porcentaje destinado al pago de Seguros Previsionales y gastos de administración.

Por lo antes expuesto, no es posible proponer acuerdo conciliatorio.

Dada en Bogotá, el día 31 de octubre de 2019.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 N° 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA
CALI-VALLE

OFICIO N° 1056

Santiago Cali, 07 de Octubre de 2019

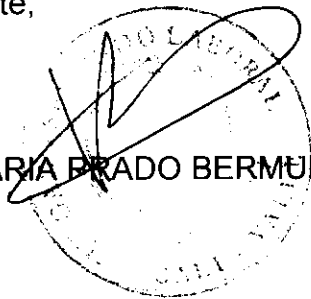
Señores
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA LABORAL
Cali

REF: PROCESO ORDINARIO DTE MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO VS.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
RADICACION 2018-00697-00.

En cumplimiento del Auto de sustanciación No 1430 del 05 de julio de 2019
Emanado por este Despacho Judicial, me permito informarle que admitió
demanda ordinaria dentro del proceso de la referencia, para que intervenga en él,
si lo estima necesario.

Atentamente,

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario



10x
CONSUELO CARMONA VILLALBA

Abogada

Calle 11 No. 1-07 Oficina 302 Edificio Garcés. Celular 316-4286832
Santiago de Cali

Santiago de Cali 12 de Noviembre de 2019

Señora

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**
RECIBIDO
Fecha 12 NOV 2019
Firma [Firma]

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

**DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMIONISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

RADICADO: 2018-00697

Actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.682 de Caicedonia (Valle), de quien cursa demanda laboral en su Despacho.

Que a la fecha aún no se ha notificado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el Representante Legal o quien haga sus veces al momento de recibir la Notificación del Auto No. 1430 del 05 de Julio del año 2019, para lo cual se les Notificó el día 10 de Julio de 2019, correspondencia recibida por la señorita CLARA SANCLEMENTE – Recepción de la Regional SUR BACK, según No. de Guía 998725850 de SERVIENTREGA.

El AVISO, para la misma Notificación, es recibida por la misma oficina de PORVENIR S.A., el día 29 de Julio de 2019 según No. de Guía Envío 9100873119 de SERVIENTREGA.

Muy respetuosamente solicito se haga lo pertinente conforme al Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, para efectos de continuar con el trámite procesal.

Atentamente,

Consuelo Carmona Villalba
CONSUELO CARMONA VILLALBA

Apoderada Judicial

Cédula 31.299.574 de Cali

T. P. No. 268.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.**

Rad.: 760013105 020180069700

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado principal, manifiesto a usted señor Juez que **SUSTITUYO** poder con todas las facultades que inicialmente me fueron otorgadas a los abogados relacionados, mayores de edad, identificados como aparece al pie de su firma, en los mismos términos y para los mismos efectos a mi conferidos.

Los apoderados quedan especialmente facultados para notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir el traslado de la misma, presentar excepciones, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y en general adelantar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la demandada.

Respetuosamente,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

Acepto,

ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
C.C. No 93.470.774 de Natagaima Tolima
T.P. No 249.548 del C. S. de la J.

Andrés Felipe Prada
ANDRÉS FELIPE PRADA RINCÓN
C.C. No 1.019.070.144 de Bogotá D.C
T.P. No 265.355 del C. S. de la J.

MELISSA GUERRA COTE
C.C. No 1.098.758 de Bucaramanga
T.P. No 326.890 del C. S. de la J.

TATIANA MARÍA LOZANO ESTUPIÑÁN
C.C. No 1.032.443.738 de Bogotá D.C
T.P. No 270.368 del C. S. de la J.



República de Colombia



NO

17

Aa060010059

08339458952

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1717

No. MIL SETECIENTOS DIECISIETE

DE FECHA: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COD. NATURALEZA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE

PODER ESPECIAL

DE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3 REVOCA EL PODER CONFERIDO A: DAVID ALBERTO HERRERA CASTAÑEDA C.C. 8.358.405, ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA C.C. 43.814.430, KELLY ALEXANDRA REINA QUINTERO C.C. 53.065.421, SUSANA CORREA ACEBEDO C.C. 1.152.434.005 Y OTROS

PODER ESPECIAL

DE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ---NIT. 800.144.331-3

A: ADALGISA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ Y OTROS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día DIECISEIS (16) del mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2019), ante mí: NANCY GARZON VASQUEZ Notario sesenta y cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrado mediante Resolución No.12596 de fecha 27-09-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Con minuta enviada por correo electrónico: Compareció DIANA CRISTINA VISSER ÁLVAREZ DEL PINO, mayor de edad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

10-09-19

108779C4BFHKFMCO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

ciudadanía número 38.940.883 de Cali, obrando como Vicepresidente de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal como se acredita en el certificado anexo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad Anónima vigilada por la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida, con permiso de funcionamiento conferido mediante Resolución número 3970 emitida por el mismo organismo, el treinta (30) de octubre de 1991, a usted con todo respeto manifiesto: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **REVOCA los PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número mil doscientos ochenta y nueve (1289) de fecha quince (15) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.-----

SEGUNDO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de **PORVENIR S.A.**, quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, para Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver



República de Colombia
NO - 1777



Aa060419548



C239458851

interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Porvenir sea parte.

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

NOMBRE	No CEDULA
ADALGISA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ	32.752.214
ADELINA ROSA CORREA OVIEDO	1.044.430.427
ADOLFO TOUS SALGADO	8.285.008
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO DAQUERO	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	40.390.335
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	43.466.540
ANA MARÍA VALENCIA BOTERO	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52.253.673
ANDREA FERNANDA PASTRANA GONZALEZ	1.037.630.521
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1.045.685.857
ANDRES GONZALEZ HENAO	10.004.318
ÁNGELA MARÍA BEDOYA	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	43.254.993
ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA	1.037.625.191
ANIBAL QUINTANA GARCES	10.109.911
ANSELMO GLADIO PERCY GRACIA	92.552.664
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34.325.896
AURA DIMELSA OSPINA VIDAL	1.014.190.408
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANDEZ	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32.305.840
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEROA	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91.475.103

NANCY GARCÍA VÁSQUEZ
 NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



C239458851

COLOMBIA

10871aBFHKKFMCBB9



CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	1.098.605.031
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51.960.087
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	25.179.609
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	32.649.145
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	63.508.106
DAISY KERGUELEN	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLOREZ	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	1.017.219.299
DANIELA CUENCA NARVAEZ	1.144.057.936
DANIELA GARCÍA VELEZ	1,088,023,743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1.018.458.983
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	1.015.460.566
DEISY CUELLO DAZA	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	35.513.069
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52.264.480
DORYS YOLANDA GUERRERO RODRIGUEZ	52.171.334
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLOREZ	91.296.514
FREDDY MARIN ESQUIVEL	79.342.919



NO



A0060419517

C#339458050



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

FREDDY QUINTERO LOPEZ	79.581.111
GERMAIN ANGRINO SERNA	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	830515294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ BUSTOS	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	64.571.136
HERNAN MEJIA DIAGO	75.070.547
IVAN ARCILA DUQUE	72.205.188
IVETH VALENCIA RIVERA	32.614.643
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	32.243.789
JACQUELINNE RODRIGUEZ ROJAS	52.230.797
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	94.478.973
JAIR JAIMES MARTINEZ	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCIA	1.144.026.002
JINETH HERNANDEZ GALINDO	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1.110.479.285
JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA	1.110.556.172
JOHNATAN RAMIREZ	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79.443.280
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	93.386.345
JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ	1.026.292.424
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1.036.623.986
JULIANA PRADO RESTREPO	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNADEZ	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	24.048.978
LAURA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ	1.014.272.311
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53.905.165
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	1.054.708.752

VANCY GARCÍA SANCHEZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN



10-09-13

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el notario

10875KHMFB0323PF

LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	33.278.980
LILIANA PAOLA ESPITIA HERNANDEZ	1.010.215.526
LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO	1.104.382.493
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	830118372-4
LUCERO FERNANDEZ HURTADO	1.143.938.120
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	55.232.969
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10.020.115
LUIS GABRIEL ANDRADE	7.733.316
LUIS GILBERTO HENAO	11.318.744
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	38.875.359
LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	1.152.212.193
MARCELA ALEJANDRA QUINTERO VELEZ	1.088.316.341
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ	1.099.963.033
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	34.540.035
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	32.633.853
MARIA DEL SOCORRO NAVARRO ESPAÑA	45.500.729
MARÍA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67.013.937
MARÍA MÓNICA GARCIA HERREROS	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	22.491.442
MARTHA LUCIA PINZON PARRA	41.553.115
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	79.230.493
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	328.437
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	1.015.426.527



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartorios públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

MONICA PAREJA OÑATE	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	37.726.368
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	34.946.544
NEFTALÍ VÁSQUEZ VARGAS	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	34.545.617
PAULA ANDREA ROJAS CASTRILLON	33.966.211
PAULINA TOUS GAVIRIA	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13.719.501
RITA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	1.015.429.338
SARA MARIN GIRALDO	1.036.948.851
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80.875.529
SILVIA SANCHEZ SALADÉN	1,088,272,244
SORAYA OBANDO DAES	32.660.446
STEFANIA VALENCIA MANRIQUE	1.088.315.312
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELASQUEZ	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	1.129.574.402
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	80.766.811
YESENIA TABARES CORREA	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1.088.276.477
ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE	52.969.989

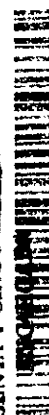
Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1.-Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en toda clase de actuaciones y procesos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario

10574FFBC9D3BFHK

NANCY GARCIA VASQUEZ
JOYARIA SESENTA Y CINCO DE AGOSTO P.S.



Caducidad: 10-08-19

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2.-Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.-----

3.-Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.-----

4.-Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables



República de Colombia



para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.-----

5.-En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.-----

6.-Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.-----

PARAGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.-----

HASTA AQUÍ EL PODER ESPECIAL OTORGADO

NOTA: Firmada fuera del despacho notarial por la Vicepresidente, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (ARTICULO 12 DECRETO 2148/83).-----

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el



República de Colombia

Papel notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene efecto para el notario

NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO

10-00-19

presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:

Aa06041999 Aa060419548 Aa060419547 Aa060419546 _____
 AA060419545 Aa060419544 _____

DERECHOS: \$ 118.800 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.200 -----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$ 6.200 ----- IVA: \$ 40.261 -----

Certificado Generado con el Pin No: 8619064942110261

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 09:41:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías, S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias.

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial, extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistirse para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social en que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emisor es responsable
de todo

17 17

Certificado Generado con el Pln No: 8619064942110261

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 09:41:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Diana Cristina Visser Álvarez Del Pino Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 38940883	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marín Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 79342919	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial

10 OCT 2019
NANCY GARCÍA VÁSQUEZ
NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ D.C.



115

BOGOTÁ, D. C. SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS

DE: ARTURIO AUGUSTO GONZALEZ MARTINEZ, NOTARIO

RIT. 10 DE JULIO DE 1990

Código Único de Notarías: 11001066

Carrera 6 No. 67 - 18. Tel. 210 3353 - 247 0703

notariad@bogotaecgma.net.com

10 OCT 2019

Fecha: 10 de OCTUBRE de 2019

FACTURA DE VENTA N° 026632

Bogotá OCTUBRE 10 de 2019

ESCRITURA No. 01717

Cliente: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P. Y C. FORTINER S.A. C.C. HIT. 800,144,331-3

Beneficiarios: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P. Y C. FORTINER S.A. HIT. 800,144,331-3
MARTINEZ GONZALEZ APALDISA ESTHER C.C. 22,752,214-
OTROS

Acto: Contrato: REVOCATORIA DE INTER-PODER ESPECIAL

Fecha de firma: 01300 2019

L I Q U I D A C I O N

PRECIOS NOTARIALES

Notaría: 0 \$ 0,000
Firma: 0 \$ 0,000

PRECIOS DE LOS DOCUMENTOS: 0 \$ 0,000

PRECIOS DE LA ESCRITURA

Hoja de la matriz: 0 \$ 0,000
Copias de: 0 hojas \$ 0,000
Impresión: 0 \$ 0,000
Diligencias: \$ 2,400
Autenticaciones: \$ 7,800
Notas de Referencia: \$ 1,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 23,200

IMPUESTOS Y PAGO DE DERECHOS

IVA \$ 50,501
Super-notariado y Registro \$ 5,500
Cuenta Especial para el Notariado \$ 6,200

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 211,900

TOTAL PAGOS E IMPUESTOS \$ 52,661

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 264,561

Seg: SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100-00

TOTAL VALOR ASEGURADO \$ 0

CUOTA POR CUBRA COD. 00 CUENTA DE CORRIENTE 264,561

Esta factura se afilia en todos sus efectos
a una letra de cambio. Art. 114 del Código
de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

CEROOS

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

100 Seguros Corra - Actividad económica 7412 - Tarifa 0.9601 Factura expedida por Computador





Certificado Generado con el Pin No: 8619064942110261

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 09:41:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



República de Colombia

Verificar la validez de esta información puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Doris Yolanda Guerrero Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Maria Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lasmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Gonny Carolina Ramirez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodriguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial

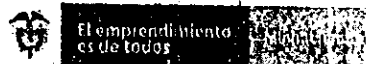
Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



NANCY GARZÓN
VOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Ca339455936

Cadenas C.A. No. 10-09-19

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 1717 DE FECHA 16 DE OCTUBRE
DE 2019 ... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
OCHO (08) HOJAS ÚTILES DE PAPEL
COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A
INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A 16 OCT 2019
EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

[Handwritten signature]





1777



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1.717
 DE FECHA: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA
 Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 HOJA ANTERIOR: AA060419545



[Handwritten signature]



DIANA CRISTINA VISSER ALVAREZ DEL PINO

C.C. No: 38.940.883 de Cali

INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3393000 ex 75040

DIRECCIÓN: Carrera 13 No. 26 A - 65

Ciudad: Bogotá, D.C.

E-MAIL: dvisser@porvenir.com.co

Profesión u oficio: Abogada

Actividad económica: Funcionaria

Estado civil: Casada

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 si ___ no_x_

Cargo: 2 de noviembre de 2002

En nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
 PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3

[Handwritten signature]

NANCY GARZON VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MBC/...

República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de escritura pública certificadas y documentales de escritura pública.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
 NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca339458947

Cadenas de seguridad 10-09-19

117



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19003377C121A

25 de octubre de 2019 Hora 12:24:20

AC19003377 Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.
N.I.T. : 830118372-4 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01259833 del 28 de marzo de 2003

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 6,545,679,000
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CLL 70 NO 7 - 30 PISO 6
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: abogados@lopezasociados.net

Dirección Comercial: CLL 70 NO 7 - 30 PISO 6
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: abogados@lopezasociados.net

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000915 de Notaría 23 De Bogotá D.C. del 18 de marzo de 2003, inscrita el 28 de marzo de 2003 bajo el número 00872797 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0004056 de Notaría 23 De Bogotá D.C. del 12 de octubre de 2005, inscrita el 13 de octubre de 2005 bajo el número 01016408 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA por el de: LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Que por Escritura Pública no. 3134 de Notaría 21 De Bogotá D.C. del 16 de julio de 2012, inscrita el 19 de julio de 2012 bajo el número 01651758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA por el de: LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Que por Acta no. 62 de Junta de Socios del 27 de abril de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685361 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA por el de: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 62 de Junta de Socios del 27 de abril de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685361 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004056	2005/10/12	Notaria 23	2005/10/13	01016408	
62	2012/04/27	Junta de Socios	2012/11/30	01685361	
3134	2012/07/16	Notaria 21	2012/07/19	01651758	
74	2015/10/01	Asamblea de Accionist	2015/10/16	02028245	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales en las áreas jurídica, financiera, contable tanto a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuenta corrientes; dar y recibir garantías reales o personales; girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores; celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19003377C121A

25 de octubre de 2019 Hora 12:24:20

AC19003377 Página: 2 de 3

* * * * *

bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la existencia de la sociedad y del desarrollo de su objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$200,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$200,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$200,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La Representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0000915 de Notaria 23 De Bogotá D.C. del 18 de marzo de 2003, inscrita el 28 de marzo de 2003 bajo el número 00872797 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Lopez Moreno Juan Pablo	C.C. 900000080418542
SUBGERENTE	

Ospina Colmenares Alexandra Lubana

C.C. 000000055166397

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Num del 23 de octubre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019 bajo el número 02518527 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Castellanos López Alejandro Miguel	c.c. 79.985.203	115849

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de marzo de 2018, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el número 02351940 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Heredia Torres Ismael	C.C. 000000019165464
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Parra Rodriguez Aura Mercedes	C.C. 000000052125562

Que por Acta no. 78 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el número 02351939 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
HEREDIA & ASOCIADOS SAS	N.I.T. 000009008936495

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19003377C121A

25 de octubre de 2019 Hora 12:24:20

AC19003377

* * * * *

* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

 ** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
 ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

[illegible]

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Penta A

120

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

AUTO N° 2834 SUSTANCIACION

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

RECONÓCESE PERSONERIA al doctor ALEJANDRO Miguel CASTELLANOS LÓPEZ, abogado titulado con tarjeta profesional No115849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Y C.C. 79.985.203 de Bogotá, como apoderado principal y sustituto al doctor **ANDRÉS FELIPE PRADA RINCON** C.C.1019.070.144 T.P.265355 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado judicial de **PORVENIR** de acuerdo a la Escritura Publica en los términos que indica en escritura pública No1717 del 16 de octubre 2019.

Súrtase la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la misma con el DR **ANDRÉS FELIPE PRADA RINCON**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

El Secretario,

JESÚS MARÍA PRADO BERMUDEZ

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).notifico personalmente **al doctor ANDRÉS FELIPE PRADA RINCON** , abogado titulado con tarjeta profesional No 265.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Y C.C. 1019.070.144, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR** del contenido del auto admisorio de la demanda N°01430 de julio /2019 y en los términos de dicha providencia le corro en traslado la misma para que la conteste, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin copia debidamente autenticada del libelo demandatorio.

Impuesto firma,

El notificado,


DR. ANDRÉS FELIPE PRADA RINCON.

Quien notifica


JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ URIBE.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

04-12-2019 EN EL ESTADO NO. 177

SRIA _____



JUZGADO SEGUNDO
DEL CIRCUITO DE CALI

RECIBIDO

D.

Fecha

9 DIC 2019

José Domingo

Señora

JUEZ SEGUNDA (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.

S.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 2018-0697.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado sustituto de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y reposa en el expediente, encontrándome dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa dar contestación a la demanda ordinaria de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la parte demandante en la demanda, de la siguiente manera:

1. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que deberá probarse con el documento pertinente, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.
2. **NO ES CIERTO como está redactado.** Se trata de un hecho redactado de forma general y descontextualizada en la medida que no especifica respecto de qué *empresas privadas* se refiere, lo que impide su respuesta en los términos del numeral 3 del artículo 31 del Código General del Proceso.
3. **ES CIERTO.**
4. **NO ES CIERTO.** Me atengo a la declaración suscrita por la parte demandante en el formulario de afiliación documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el que manifiesto: *"HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE Y*

ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APÓRTE PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS."

Conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio, las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

En todo caso los requisitos para la causación de pensión de vejez en el régimen de ahorro individual se encuentran expresamente definidas en la ley.

Además, en el hipotético caso de aceptar que la voluntad del afiliado estuvo viciada por la ausencia total de la información o de que esta fue insuficiente al momento de realizar el traslado, es incuestionable e inocultable que siempre se les garantizó el derecho de retracto, pues así lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993¹, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

Adicionalmente, con la presente demanda, la parte actora pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

5. ES CIERTO.

6. **NO ES CIERTO.** Me atengo a la declaración suscrita por la parte demandante en el formulario de afiliación documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el que manifiesto: *"HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A.*

¹ Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS."

Conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio, las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

En todo caso los requisitos para la causación de pensión de vejez en el régimen de ahorro individual se encuentran expresamente definidas en la ley.

Además, en el hipotético caso de aceptar que la voluntad del afiliado estuvo viciada por la ausencia total de la información o de que esta fue insuficiente al momento de realizar el traslado, es incuestionable e inocultable que siempre se les garantizó el derecho de retracto, pues así lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993², y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

Adicionalmente, con la presente demanda, la parte actora pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

7. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.
8. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.
9. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con terceros ajenos a mi representada, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

² Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

- 10. NO ES CIERTO como está redactado.** Pues si bien es cierto la demandante se afilió al régimen de ahorro individual administrado por mi representada el 24 de abril de 2002, carecen de sustento fáctico, jurídico y probatorio las afirmaciones efectuadas respecto a una supuesta asesoría basada en situaciones que no corresponden a la realidad y/o *promesas*, tal como quedará acreditado en el transcurso del debate probatorio.

En todo caso, se hace necesario destacar al Despacho, que con el traslado efectuado por la demandante el pasado 24 de abril de 2002, fue el TERCER (3) traslado y formulario suscrito por parte de la actora para afiliarse al régimen de ahorro individual, lo que evidencia que la actora conoció y recibió asesoría en más de 3 ocasiones de las consecuencias de tal decisión.

- 11. NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que deberá probarse con los documentos pertinentes, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

En todo caso, se destaca que con el presente proceso la parte actora pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

- 12. NO ES CIERTO.** La parte demandante pretende endilgar a mi representada actuaciones que se encuentran en cabeza única y exclusivamente de la actora y de las que mi representada jamás tuvo obligación de desplegar, como de manera infundada y temeraria se sugiere en el presente hecho.

- 13. NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

- 14. NO ES CIERTO como está redactado.** El hecho hace referencia a un documento, como lo es la proyección de fecha 13 de julio de 2018, razón por la que se hace necesario remitirnos a su contenido literal e íntegro.

- 15. NO ES CIERTO.** Me atengo a la declaración suscrita por la parte demandante en el formulario de afiliación documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el que manifiesto: *"HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD*

*ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A.
PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS
PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS."*

Conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio, las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

En todo caso los requisitos para la causación de pensión de vejez en el régimen de ahorro individual se encuentran expresamente definidas en la ley.

Además, en el hipotético caso de aceptar que la voluntad del afiliado estuvo viciada por la ausencia total de la información o de que esta fue insuficiente al momento de realizar el traslado, es incuestionable e inocultable que siempre se les garantizó el derecho de retracto, pues así lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993³, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

Adicionalmente, con la presente demanda, la parte actora pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

16. NO ES CIERTO. NO ES UN HECHO, se trata de una interpretación meramente subjetiva del apoderado de la parte demandante respecto de una situación hipotética e inexistente, lo que impide dar respuesta en los términos de que trata el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

17. NO ES CIERTO. NO ES UN HECHO, se trata de una interpretación meramente subjetiva del apoderado de la parte demandante respecto de una situación hipotética e inexistente, lo que dificulta su respuesta en los términos de que trata el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

³ Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

En todo caso, se hace necesario destacar al Despacho, que con el traslado efectuado por la demandante el pasado 24 de abril de 2002, fue el TERCER (3) traslado y formulario suscrito por parte de la actora para afiliarse al régimen de ahorro individual, lo que evidencia que la actora conoció y recibió asesoría en más de 3 ocasiones de las consecuencias de tal decisión.

- 18. NO ME CONSTA.** Mi representada desconoce si la demandante laboró y no le fueron registradas semanas cotizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1995 y el 31 de mayo de 1999, razón por la que no resulta dable efectuar pronunciamiento alguno.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, las cuales enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así:

PRETENSIONES:

1. **ME OPONGO.** En la medida que la afiliación de la parte demandante con mi representada fue producto de una decisión libre de presiones o engaños, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT., cuyo texto es: *"HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS."*

Conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio, las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

En todo caso, la parte demandante pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

2. **ME OPONGO.** En la medida que la afiliación de la parte demandante con mi representada, fue producto de una decisión libre de presiones o engaños, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT., cuyo texto es: *"HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS."*

Conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio, las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

En todo caso, con la presente demanda la parte actora pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

3. **ME OPONGO.** En la medida en que ninguna de las pretensiones de la demanda está llamada a prosperar, no existe fundamento fáctico ni jurídico para que se imponga condena en costas a cargo de mi representada.

En todo caso en atención a la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, a mi representada le resulta jurídicamente imposible allanarse a las pretensiones que acá se formulan.

4. **ME OPONGO.** En la medida que, la petición no es procedente, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica para que el Despacho imparta condenas en uso de sus facultades *ultra y extra petita* a cargo de mi representada.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN.

1. La afiliación de la parte demandante con mi representada fue producto de una decisión libre de presiones o engaños, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación - documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT.
2. Mi representada ha obrado siempre con la más absoluta buena fe y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes tanto para el momento de la afiliación como las actualmente en vigor, buena fe que se presume en los términos establecidos por el artículo 83 de la Constitución Política.

B. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. NO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURÍDICO -AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL- REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

La parte demandante pretende que se declare la nulidad absoluta del acto jurídico, por lo que debió acreditar cualquiera de las eventualidades que en forma expresa establece el artículo 1741 del Código Civil, que el acto contenía un objeto o causa ilícita.

Ahora, estas irregularidades que pudieran generarse por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes, prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan.

Lo anterior implica que, resultaba forzoso que en el proceso se acreditara que el acto jurídico del traslado contuviera un objeto o una causa ilícita, que el afiliado era un incapaz absoluto al momento de realizar el cambio, por cuanto en los demás casos como lo establece la ley sin equívocos, cualquier eventual irregularidad sería de las denominadas relativas.

A falta de acreditación de cualquiera de estos supuestos, solo podría alegarse la nulidad relativa del acto, en este caso particular la parte actora alega un vicio en el consentimiento, por lo que ante dicho supuesto, en gracia de discusión solo podría operar una nulidad relativa y el acto viciado de nulidad relativa es susceptible de ratificación, la cual ha operado claramente en este caso pues la construcción de la prestación pensional opera de tracto sucesivo mediante el pago

de aportes mensuales, en este caso durante cerca de 25 años, en los cuales adicionalmente la parte demandante contó con amplios términos de solicitud de nuevo cambio de régimen pensional para retornar al régimen de prima media con prestación definida. Traslado que solo fue solicitado por la demandante cuando ya habían vencido los términos legales previstos para el efecto.

2. LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE VALIDEN LA PRETENSIÓN RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO.

El artículo 271 de la ley 100 de 1993 señala que la afiliación quedará sin efecto cuando medien actos atentatorios contra el derecho de afiliación al sistema de seguridad social o que impidan dicho derecho; es decir se refiere dicha ineficacia a situaciones o actuaciones dolosas, la cuales ni se alegan ni se acreditan en esta demanda respecto de la afiliación de la parte demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema de seguridad social en pensiones.

Ante la existencia de un evento o situación específica de ineficacia de afiliación en pensiones, no es susceptible por vía de analogía a otras diferentes que no se adecuen al supuesto de hecho expresamente previsto por la norma.

En este caso, al no estar configurados los supuestos de hecho que exige el artículo 271 de la ley 100 de 1993 para su aplicación, cualquier solicitud relativa a verificar la existencia de vicios de la voluntad como los que se alegan en la demanda debe entenderse como una nulidad relativa respecto de la cual operan las condiciones de ratificación del acto jurídico en los términos ya explicados en el punto anterior de este acápite.

3. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO DE LA DEMANDADA

Conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las controversias en estos asuntos, han retrotraído las cosas a su estado original, es decir, declarando la ineficacia del traslado pero con los efectos jurídicos de la nulidad absoluta, aunque sin permitir, su saneamiento o la procedencia de la prescripción de la acción de nulidad, lo que ha dificultado ejercer en forma efectiva los derechos de defensa y de contradicción, ya que es innegable la diferencia existente entre una y otra figura jurídica, pues como lo reseñó la Corte Constitucional en la sentencia referida, los fundamentos legales para invocar la nulidad

de un acto jurídico son diferentes a los que se deben aducir para declarar su inexistencia, tal como lo dejó sentado la aclaración de voto suscrita por el M. Jorge Luis Quiroz Alemán en el proceso con radicación n°.68852, además que se desconoce la obligación de garantizar la seguridad jurídica, cariz propio de un Estado Social de Derecho.

4. EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE FUE INFORMADO

Pese a que la jurisprudencia ha condicionado la validez del acto jurídico -traslado de régimen- a que este obedezca a su voluntad libre y consciente del afiliado, la cual solo tendrá tal connotación cuando ha recibido del fondo de pensiones la información comprensible sobre los riesgos y consecuencias del cambio de régimen, en otras palabras, que se trate de un *consentimiento informado*, es preciso insistir, que desde antaño la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia desde 1944, referida en la sentencia SC19730-2017, en cuanto a que *“La habilidad legal para ejecutar o producir un acto jurídico es la regla general, y la inhabilidad la excepción. El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) La presunción de sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso”*.⁴

Lo anterior tiene relevancia, si nos atenemos a que la parte demandante suscribió la **solicitud** de vinculación -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, del siguiente contenido *“HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”*

5. SOBRE LA NULIDAD RELATIVA DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

⁴ CSJ. Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1944.

En este contexto, en el presente asunto, no es factible declarar la ineficacia o inexistencia del traslado, como quiera que no se probó que faltaba uno de los elementos esenciales de este acto jurídico, ni tampoco procede la nulidad absoluta del cambio de régimen, pues igualmente no se acreditó que para ese momento el afiliado fuera incapaz absoluto, lo que entraña sin lugar a vacilación que, en gracia de discusión, de haberse presentado alguna irregularidad en el cambio de régimen, necesariamente se trataría de las catalogadas por la ley como *nulidades relativas*, las cuales pueden ser ratificadas de manera expresa o tácita y están sometidas al fenómeno prescriptivo.

Obligatorio resulta recordar, que igualmente es posible que se configure una nulidad relativa porque el acto jurídico lo celebró una persona relativamente incapaz o cuando la voluntad de los intervinientes adolezca de alguno de los vicios a que hace referencia el art.1508 del C.C., esto es error, fuerza o dolo.

Ahora, si aplicamos los lineamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que el traslado únicamente es válido si aparece acreditado el tan mentado *consentimiento informado* del afiliado, no puede obviarse que a la luz de lo dispuesto en nuestra legislación, únicamente podría considerarse que su voluntad eventualmente pudo estar viciada por error, bien porque tuvo una falsa noción de las implicaciones que traería el cambio de régimen ante la información errada que le suministró la demandada, o porque ignoró las consecuencias del traslado por la ausencia de las explicaciones pertinentes y claras en cuanto a los beneficios o perjuicios de su decisión, lo que constituiría un error de derecho, el cual en forma expresa el artículo 1509 del C.C., dispone que no vicia el consentimiento; efectos y consecuencias que dicho sea de paso no corresponden a un aspecto contractual establecido unilateralmente por mi representada, sino que se encuentran expresamente contemplados en la ley.

Ilustrativo sobre el tema, resulta nuevamente acudir a la jurisprudencia de Corte Constitucional, que en la sentencia C-993 de 2006⁵, explicó en forma detallada que, en desarrollo

⁵ En este sentido, en desarrollo del principio de seguridad jurídica, el ordenamiento civil colombiano adoptó el principio general del Derecho Romano según el cual la ignorancia del Derecho no sirve de excusa (*iuris ignorantia non excusat*), con la consecuencia de que el error de derecho perjudica (*iuris error nocet*). Así lo estableció en el Art. 9º del Código Civil, en virtud del cual *la ignorancia de las leyes no sirve de excusa* y en el Art. 1509 ibidem, una de las normas objeto de la demanda que se estudia, que dispone que *“el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”*. Esto último significa que el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración.

En estas condiciones, las normas demandadas, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en cuanto el legislador consideró que la certeza del ordenamiento jurídico en las relaciones entre los particulares no puede quedar subordinada a la subjetiva falsedad del conocimiento que aquellos puedan tener sobre los derechos que son objeto de los negocios jurídicos. Así mismo, se fundan en la tradición secular derivada del Derecho Romano y del testamento de éste en diversos ordenamientos.

del principio de la seguridad jurídica, la ignorancia de la ley no sirve de excusa, razón por la cual, el vicio de derecho no vicia el consentimiento, por lo que la parte que incurrió en él debe asumir las consecuencias de la celebración del negocio jurídico.

6. DEL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL12136-2014, asegura que la escogencia de régimen no es libre y voluntaria, cuando las personas desconocen sobre la incidencia que esta tiene sobre sus derechos prestacionales, por lo que aseguró que desde el inicio es una obligación de las administradoras de fondos de pensiones suministrar la información clara y suficiente sobre los efectos que acarrea el cambio de régimen.

No se puede obviar que el consentimiento informado para su libre escogencia se materializó con la suscripción de la solicitud de afiliación, en que se lee *“Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, así como la selección de la administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir para que sea la única que administre mis aportes pensionales. También declaro que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.”*, conforme lo exigía el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; es decir, no se trata esta de una simple declaración vacía incluida en un formato de afiliación, sino un requerimiento legal expresamente señalado sobre la firma de la parte demandante quien se presume como una persona capaz para obligarse.

Además, en el hipotético de aceptar que la voluntad del afiliado estuvo viciada por la ausencia total de la información o de que esta fue insuficiente al momento de realizar el traslado, es incuestionable e inocultable que siempre se les garantizó el derecho de retracto, pues así lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994⁶, también el literal e) del artículo 13

principalmente europeos. inspirada en el mismo principio, las consiguientes tales normas se ciñen al criterio de razonabilidad.

⁶ Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

original de la Ley 100 de 1993⁷, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003⁸.

7. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Pero, además, con la declaratoria de la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes, se desconoce el principio de la autonomía de la voluntad privada con que contaba la demandante definido por la jurisprudencia constitucional C-341 de 2006, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

8. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

PORVENIR S.A., es una entidad de carácter particular, que se desempeña como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con las facultades a ella conferidas por la Ley 100 de 1993.

Mi representada, entonces es, para todos los efectos del presente proceso, un particular que ha sido convocado ante una autoridad pública en virtud de una demanda instaurada en su contra, por tal razón, debe recordarse que, en las actuaciones de los particulares ante las autoridades

a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y

b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

⁷ Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

⁸ Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez:

públicas, debe presumirse la buena fe de las primeras, de manera que aquél que pretende impugnar sus actos como de mala fe, debe demostrarlo a través de los medios idóneos.

Sobre el particular, resulta ilustrativo lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 651 de 1997, en la que la Corporación estableció lo siguiente:

"En las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, se presume que aquellos no actúan movidos por propósitos de engaño o dolo y que, si alguien asevera que ese es el caso, debe probar su aserto."

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que existe una presunción legal de la buena fe con la que actuó mi representada desde el mismo momento en que permitió la afiliación válida y legítima de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual por ella administrado, de manera que, si pretende señalar lo contrario, deberá demostrarlo a través de los medios de prueba idóneos para el efecto.

9. CONDICIONES PERSONALES DE LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN QUE LE PERMITIERON TOMAR UNA DECISIÓN LIBRE E INFORMADA PARA TRASLADARSE DE RÉGIMEN

En la copia del formulario de afiliación que se allega como prueba con la presente contestación de la demanda, se encuentra claramente establecido que la parte demandante para la época contaba con más de treinta (30) años de edad; es decir una persona adulta que se vinculó válidamente al régimen de ahorro individual, pues su elección fue producto de una decisión, libre, voluntaria e informada y no una decisión resultante de presión o engaño alguno.

IV- EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

DE MÉRITO

A. PRESCRIPCIÓN.

A pesar de que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la sentencia SL1689-2019 Radicación n° 65791 del 8 de mayo de 2019, afirmó que *"la ineficacia de traslado de régimen pensional también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de un derecho que comparte esa misma condición"*, este criterio contradice los argumentos expuestos por ese mismo tribunal para declarar la ineficacia del

traslado, ya que como pilar de sus decisiones ha tratado de explicar que el traslado es un acto jurídico, por lo que resulta discordante que para efectos de la prescripción, se le atribuya la característica del derecho pensional en sí mismo, mientras que para declarar la ineficacia del traslado, se le asigne la condición de un mero acto jurídico.

Resulta aún más confuso el razonamiento de la Sala Laboral, en cuanto a que *“las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles”*, por cuanto con ello no se fija con claridad si el cambio de régimen pensional es un hecho, un acto jurídico o un derecho, conceptos que presuponen supuestos fácticos diferentes para fundarlos y que lógicamente tienen consecuencias jurídicas distintas.

En reciente fallo SL3464-2019, radicación n°.76284 del 14 de agosto de 2019, acoge el criterio señalada por su homóloga civil en la sentencia SC 3201-2018, en cuanto a que la ineficacia es declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás y por ello las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 1745 del Código Civil, respecto a la restitución de las cosas.

Bajo este contexto, resulta discorde la reflexión de la Sala Laboral en cuanto a que la acción encaminada a la declarar de *“ineficacia”* del traslado es imprescriptible, en cuanto se trata de un hecho en los términos de la sentencia CSJ SL, 5 jul. 1996, rad. 8397, reiterada en las CSJ SL, 4 jun. 2008, rad. 28479, 6 sept. 2012 rad. 39347 y 30 de abril de 2014, rad.40888, lo que, en su criterio hace posible *“que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales”*.

Otro de los argumentos que expone la Sala Laboral, es que las sentencias son declarativas, pese a que junto con la declaración de la ineficacia del negocio jurídico del traslado y la restitución de las cosas a su estado inicial, se ordena a la demandada a trasladar los valores correspondientes a los aportes y rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta individual de la demandante, al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – hoy COLPENSIONES, lo que evidencia que no se trata de una declaración pura y simple, porque se impone a la demandada el cumplimiento de unas obligaciones, motivo adicional para que la acción esté sometida al fenómeno de la prescripción.

De manera que, el traslado de régimen pensional es sin lugar a dudas un acto jurídico, el que conforme se explicó ampliamente, en el hipotético de que la accionada hubiese omitido suministrar información o que lo hubiera hecho en forma incompleta, sin mayor esfuerzo se debe concluir que se presentaría una nulidad relativa conforme lo dispone el artículo 1741 del

Código Civil, irregularidad que legalmente está sometido a la regla general de la prescripción, señalada en el artículo 1740 *ibídem*, esto es cuatro (4) años.

B. BUENA FE.

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, en razón a que en ningún momento incurrió en transgresión de las normas legales sobre vinculación y traslado de Régimen.

De igual manera, mi representada le informó y explicó a la ahora parte demandante las condiciones y características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los requisitos contemplados en dicho régimen para acceder a una pensión de vejez, y en señal inequívoca de tal hecho, suscribió el formulario de afiliación, sin que esto supusiera de manera algunas falsas expectativas a la demandante.

C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

No existe fundamento jurídico o fáctico que obligue a mi representada a invalidar la afiliación de la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta que suscribió el formulario de afiliación de forma libre y voluntaria e informada, atendiendo a lo previsto por las Normas de Seguridad Social que en su momento gobernaban el Sistema Pensional en su momento, esto es, la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario 692 de 1994.

D. COMPENSACION.

E. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho conforme a lo preceptuado en el art. 306 del C.P.C.

VI- PRUEBAS

A. DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Que deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por la demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

B. DOCUMENTOS

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1. Certificación de afiliación del demandante a PORVENIR S.A.
2. Copia de la solicitud de afiliación suscrita por la demandante en 1999.
3. Copia de la solicitud de afiliación suscrita por la demandante en 2002.
4. Constancia de publicación en el diario El Tiempo del 14 de enero de 2004

VII- ANEXOS

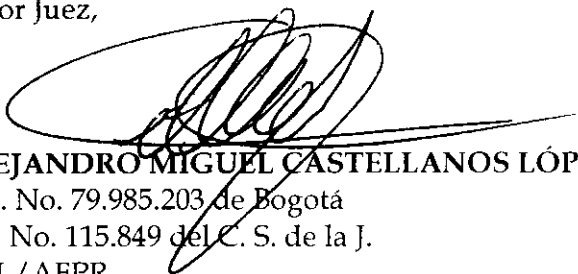
1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá.

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26^a-65 de la Ciudad de Bogotá.

Señor Juez,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.
ACL/AFPR

**SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO
AL FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSIONES OBLIGATORIAS**

FECHA SOLICITUD			NUMERO
AÑO	MES	DIA	01177316
99	04	29	

FONDO DE CESANTIAS										FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS										CIUDAD							
VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO ☐ A.F.P. CUAL? _____										VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO DE A.F.P. ☐ TRASLADO DE REGIMEN ☒										ENTIDAD EN LA QUE APORTA ACTUALMENTE I.V.M. <u>I.S.S.</u> A.F.P. ANTERIOR _____		<u>Cali</u>					
No. DOCUMENTO IDENTIDAD										INFORMACION DEL TRABAJADOR																	
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9										T.I. ☒		C.C. ☒		C.E. ☒		FECHA EXPEDICION <u>8/12/91</u>		LUGAR DE EXPEDICION _____		LUGAR DE NACIMIENTO <u>Caicedonia</u>		FECHA NACIMIENTO <u>6/10/70</u>		NACIONALIDAD <u>Colombiana</u>		SEXO M ☐ F ☒	
										PRIMER APELLIDO <u>Restrepo</u>				SEGUNDO APELLIDO <u>Castano</u>				PRIMER NOMBRE <u>Magnolia</u>				SEGUNDO NOMBRE _____					
										DIRECCION RESIDENCIA <u>Ciudadela Comfandi Conjunto L. Casa 59</u>																	
										CIUDAD RESIDENCIA <u>Cali</u>				TELEFONO <u>76001 3323152</u>				APARTADO AEREO (A.A.) _____				ENVIO CORRESPONDENCIA RESIDENCIA ☒ LUGAR DE TRABAJO ☐					
										DIRECCION DONDE TRABAJA <u>Calle 4B +36-00</u>				CIUDAD - DEPARTAMENTO <u>Cali - Valle</u>				TELEFONO <u>76001 834011</u>				EXT. <u>4</u>					
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL _____										PROFESION _____				TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒ SOCIO ☐													

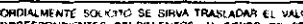
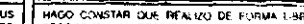
INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL											
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJAS O A.F.P?		ISS		FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CAJA MUNICIPAL	FECHA INGRESO	CAJA DEPARTAMENTAL	CUAL?	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
☒		☒		FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	☐	FECHA INGRESO	☐	CUAL?	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD Y TIEMPO COTIZADO		CAJANAL	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CUAL?	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	OTRA	CUAL?	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
☒		☐						☐	CUAL?		

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL										
PRIMER EMPLEADOR										
OCUPACION O CARGO ACTUAL			SALARIO O INGRESO MENSUAL ☒			SALARIO INTEGRAL ☐		% COTIZACION VOLUNTARIA		COMISION
Auxiliar de enfermería			\$ 803.667 ✓			000				
NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR			NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL				
890.399.011-3			X			Municipio de Cali (Salud)				
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR					CIUDAD		DEPARTAMENTO		TELÉFONO	TELÉFAX
Calle 40 36-00 San Fdo					Cali		Valle		542527	000

SEGUNDO EMPLEADOR										
OCUPACION O CARGO ACTUAL			SALARIO O INGRESO MENSUAL ☐				P. COTIZACION VOLUNTARIA		COMISION	
			SALARIO INTEGRAL ☐ \$ _____							
NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR			NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL				
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR					CIUDAD		DEPARTAMENTO		TELEFONO	TELEFAX

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APELLIDOS Y NOMBRES SI SON MAS DE TRES (3) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C. T.I.	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO M F	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO	
			ANO	MES	DIA				
Luis Enrique Buitrago						X	02	01 CONYUGE	
Angela Maria Buitrago			92	11	25	X	04	02 COMPANERO(A) PERMANENTE	
Valentina Buitrago			96	07	14	X	04	03 PADRE O MADRE 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS	

RESPONSABLE PORVENIR	VOLUNTAD DEL AFILIADO Y EMPLEADOR
3-1-16 C: 31.904.537 D: 9 ESTHER J. DOMÍNGUEZ. REGIONAL ☒ ZONA ☐ DIRECTOR ☒ ASESOR ☒ 31904537 <i>Esther J. Domínguez</i>	ME COMPROMETO CON PORVENIR S.A., A CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE ELEGÍ Y ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN ARRIBA CONSIGNADA; ADICIONALMENTE AUTORIZO A LA ENTIDAD BANCARIA O A MI EMPLEADOR A DESCONTAR DE MI SALARIO EL PORCENTAJE (%) O MONTO ARRIBA SEÑALADO CON LA PERIODICIDAD ELEGIDA PARA SER CONSIGNADA A MI NOMBRE EN EL FONDO DE PENSIONES Y/O CESANTÍAS PORVENIR S.A., AL IGUAL QUE LA SELECCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. PARA QUE SEA LA ÚNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES. AUTORIZO A PORVENIR S.A. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DISPONIBLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO, VERACIDAD Y EL MANEJO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

FIRMA EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL		VOLUNTAD AFILIADO		VOLUNTAD AFILIADO	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA		CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTÍAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS AL FONDO DE CESANTÍAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD		HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES LA ELECCIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASÍ COMO LA SELECCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A. PARA QUE SEA LA ÚNICA QUE ADMINISTRE MIS AHORROS PERSONALES. TAMBIÉN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS	
 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL		 FIRMA TRABAJADOR		 FIRMA TRABAJADOR	
 HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO		 HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO		 HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO	

POAVENIR -

El amba Fotocopia cc

REVISADO *pe*



Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

REZAGO
No. 0025585

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS		FONDO DE CESANTIAS	
VINCULACION INICIAL	TRASLADO DE A.F.P.	VINCULACION INICIAL	TRASLADO DE A.F.P.
SANTANDER		SANTANDER	
CIUDAD DE ORIGIN		CIUDAD DE DESTINO	
SANTANDER		SANTANDER	
FECHA SOLICITUD		FECHA SOLICITUD	
2002 04 24		2002 04 24	

DATOS BASICOS		INFORMACION DEL TRABAJADOR	
TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	FECHA DE EMISION	FECHA DE EMISION
29328682	1980 10 23	29328682	1980 10 23
CAICEDONIA	1961 10 01	CAICEDONIA	1961 10 01
RESTREPO	CASTAÑO	RESTREPO	CASTAÑO
MAGNOLIA		MAGNOLIA	
DIRECCION RESIDENCIAL		DIRECCION RESIDENCIAL	
CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59		CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	
CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59		CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	
CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59		CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	

DATOS DE LOCALIZACION		INFORMACION DEL EMPLEADOR ACTUAL	
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59

INFORMACION DEL EMPLEADOR ACTUAL		INFORMACION DEL EMPLEADOR ACTUAL	
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59

INFORMACION DE HISTORIA LABORAL PARA EL BONO PENSIONAL		INFORMACION DE HISTORIA LABORAL PARA EL BONO PENSIONAL	
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59

INFORMACION DE HISTORIA LABORAL PARA EL BONO PENSIONAL		INFORMACION DE HISTORIA LABORAL PARA EL BONO PENSIONAL	
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59
DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59	DIRECCION RESIDENCIAL	CIUDAD DE LA COMFANDI CONJUNTO L CASA 59

139

19

231
SEGUNDO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

269

1-10

ECONOMICAS

15 DE MAYO

REPORTAJE / EL SEGURO SOCIAL EN LA TRANSICION

En tres meses comienza la devolución del IVA SEGURO SOCIAL PENSIONES

La Ley 19.925, que establece la devolución del IVA a los contribuyentes del Seguro Social, entrará en vigencia el 1 de agosto de 2000.

La Ley 19.925, que establece la devolución del IVA a los contribuyentes del Seguro Social, entrará en vigencia el 1 de agosto de 2000. Esta ley, que fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de marzo de 2000, establece que los contribuyentes del Seguro Social podrán deducir el IVA pagado en los bienes y servicios adquiridos para su consumo personal. La ley también establece que los contribuyentes del Seguro Social podrán deducir el IVA pagado en los bienes y servicios adquiridos para su consumo personal. La ley también establece que los contribuyentes del Seguro Social podrán deducir el IVA pagado en los bienes y servicios adquiridos para su consumo personal.



La Ley 19.925, que establece la devolución del IVA a los contribuyentes del Seguro Social, entrará en vigencia el 1 de agosto de 2000. Esta ley, que fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de marzo de 2000, establece que los contribuyentes del Seguro Social podrán deducir el IVA pagado en los bienes y servicios adquiridos para su consumo personal. La ley también establece que los contribuyentes del Seguro Social podrán deducir el IVA pagado en los bienes y servicios adquiridos para su consumo personal. La ley también establece que los contribuyentes del Seguro Social podrán deducir el IVA pagado en los bienes y servicios adquiridos para su consumo personal.

ARTICULO 1.º DE LA LEY 19.925

35 pilotos solicitan retiro

Los pilotos de la Fuerza Armada de Chile, que se encuentran en la etapa final de su carrera, han solicitado su retiro. Los pilotos de la Fuerza Armada de Chile, que se encuentran en la etapa final de su carrera, han solicitado su retiro. Los pilotos de la Fuerza Armada de Chile, que se encuentran en la etapa final de su carrera, han solicitado su retiro.

Los pilotos de la Fuerza Armada de Chile, que se encuentran en la etapa final de su carrera, han solicitado su retiro. Los pilotos de la Fuerza Armada de Chile, que se encuentran en la etapa final de su carrera, han solicitado su retiro. Los pilotos de la Fuerza Armada de Chile, que se encuentran en la etapa final de su carrera, han solicitado su retiro.

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-ATP

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones. Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones. Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

Los afiliados y los vinculados a los fondos privados de pensiones-ATP, deben estar informados sobre los cambios que se están realizando en el sistema de pensiones.

EL PASAJE DEL TIEMPO
Archivo de Redacción

SEGURO SOCIAL
Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario
y en flota más Nueva de America

Aerolinea para Chile y Argentina



TACA

cafesalud

Cruz Blanca

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

A su mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional emitió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria emitió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la gracia. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, o 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, o 60 años, si es hombre; en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2° del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

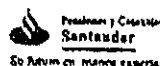
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1° de abril de 1994 hubieran cumplido 15 o más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3° del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



142

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI-
VALLE**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez paso el presente proceso informándole que se ha dado contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por quienes contestaron la demanda a través de apoderado judicial. Sirvase proveer.

El Secretario,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDA DE
CALI-VALLE**

**ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO
COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 2018-697**

A U T O No. 219 INTERLOCUTORIO.

Santiago de Cali, febrero veintidós dieciocho
(22) de año dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en la parte pertinente de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, revisada la contestación de la demanda, presentada por los apoderados judiciales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se tiene que las mismas fueron presentadas en debida forma, por lo que serán admitidas.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. INSTANDO, a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma, debido a que

143

en virtud de los principios de celeridad y Economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

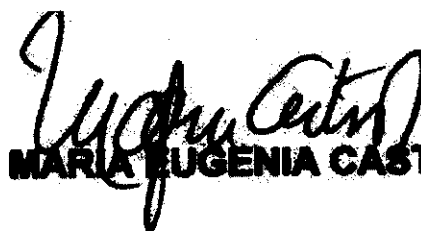
1º-ADMITIR: las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados judiciales de las entidades demandadas.

2º- CITAR, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y se la S.S., INSTANDOLAS, para que comparezcan a efecto de que en el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.-

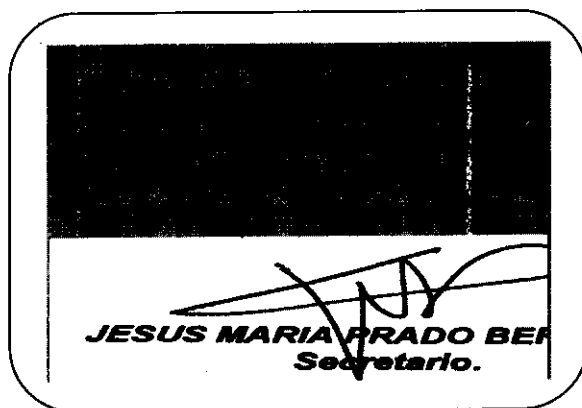
3º- FIJAR, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MARTES CUATRO (4) DE MAYO PROXIMO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, diligencia que se adelantara a través de los medios virtuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

slnd





JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI- VALLE

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente de reprogramar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de conciliación, trámite, y de juzgamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Junio 1 de 2021

El Secretario.,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 789

Santiago de Cali, Junio 1 de 2021

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

DDO: COLPENSIONES Y OTRA

RAD: 2018/000697

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de reprogramar fecha, por lo que el despacho,

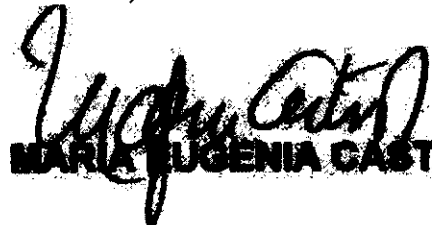
RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la presente diligencia.

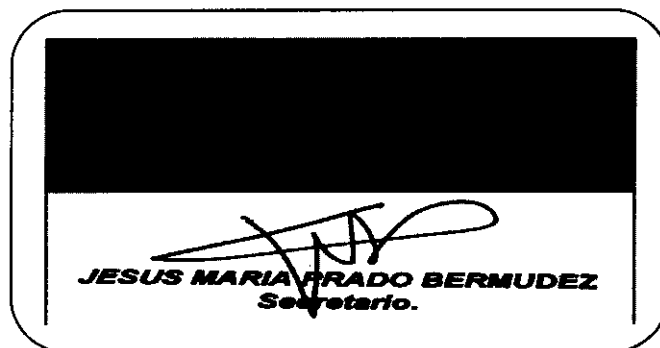
SEGUNDO: Señalar nueva fecha y hora para el día **VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 9:00 A.M.**, fecha en la que se llevara a cabo la Audiencia de conciliación, trámite y de juzgamiento.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTADOS.

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

sind



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI-
VALLE**

Santiago de Cali, septiembre 3 de 2021
Caso: 76001-31-05-002-2018-00697-00

Demandante: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA

INTERVINIENTES:

Juez: MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
Demandante: MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO
Apoderada Demandante: CONSUELO CARMONA VILLALVA
Apoderado Demandada: COLPENSIONES a: YANIER ARBEY MORENO HURTADO
Apoderado de PORVENIR S.A.: FEDERICO URDINOLA LENIS

DILIGENCIA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 221
(AUDIENCIA DE CONCILIACION, EXCEPCIONES, TRÁMITE Y FALLO)

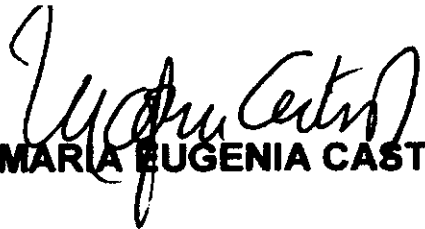
ETAPA	AUTO	DECISION	RECURSO
PERSONERIA	SUST. 1468	SE RECONOCE PERSONERIA A LOS	SIN RECURSOS

		ABOGADOS YANIER ARBEY MORENO HURTADO Y FEDERICO URDINOLA LENIS, apoderados judiciales de COLPENSIONES, y PORVENIR, RESPECTIVAMENTE.	
CONCILIACION		Fracasada	SIN RECURSOS
EXCEPCIONES PREVIAS		No se propusieron	SIN RECURSOS
SANEAMIENTO		No hay lugar	SIN RECURSOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO	SUST. 1469	Circunscribir el debate probatorio, en determinar si es procedente declarar la nulidad del traslado que realizara la señora MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO, del ISS hoy COLPENSIONES A PORVENIR, si como consecuencia de dicha declaración se debe ordenar a PORVENIR S.A., que traslade todos los valores que posea la afiliada en su cuenta de ahorro individual con sus respectivos dineros que posea junto con los rendimientos, traslado que deberá realizar a	SIN RECURSOS

		COLPENSIONES.	
		<u>PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:</u> DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda (folios 20 al 75) <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</u> DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el medio magnético presentados con la contestación de la demanda (FL 92) <u>PARTE DEMANDADA PORVENIR SA</u> DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la contestación de la demanda. (FLS. 138 AL 141) INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar el interrogatorio de parte a al demandante MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO.	
DEDRETO DE PRUEBAS	INTE. 412		

PRACTICA DE PRUEBAS	SUST. 1470	El apoderado judicial de la parte demandada, desiste del interrogatorio de parte a la demandante. Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte, oportunamente solicitada y decretada por el fondo de pensiones demandado.	SIN RECURSOS
CLAUSURA DE DEBATE PROBATORIO		Advierte el juzgado que no hay pruebas que agotar en esta audiencia, no habiendo ninguna otra prueba que agotar en esta audiencia, el juzgado declara agotado y clausurado el debate probatorio, debe procederse por el juzgado a continuación conforme lo dispone el art. 80 del C.P.T.	SIN RECURSOS
ALEGATOS DE CONCLUSION	SUST. 1471	Los apoderados de las partes alegaron de conclusión. SE SEÑALA PARA JUZGAMIENTO EL PROXIMO, VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE 10 A.M.	SIN RECURSOS

La presente providencia se notifica en ESTRADOS, consta de UN (1) D.V.D., el cual se incorpora al proceso tal como así lo dispone el artículo 73 del C.P.T. y la S.S.
La juez.,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA